



### SUMARIO

## 1. Disposiciones generales

PÁGINA

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen normas adicionales relativas a la ayuda específica al cultivo de algodón para la campaña 2008/2009.

5

Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se modifica la de 12 de enero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la promoción de la producción integrada, mediante el fomento de las Agrupaciones de Producción Integrada de Agricultura (APIs), y se procede a su convocatoria en el 2008.

7

Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se modifica la de 12 de enero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante el fomento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs), y se procede a su convocatoria para 2008.

14

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Orden de 25 de abril de 2008, por la que hace pública la Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz, cesando a don Santiago Montes Costa como representante del Claustro en el Consejo de Gobierno de esa Universidad, por el Sector de Estudiantes, y en consecuencia su cese como miembro del Consejo Social de la misma.

23

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de 28 de abril de 2008, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática (C.2003).

23

Martes, 27 de mayo de 2008

Año XXX

Número 104

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

**2.2. Oposiciones y concursos**

**CONSEJERÍA DE SALUD**

Resolución de 28 de abril de 2008, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen Macarena, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Jefe de Sección Administrativo, puesto clasificado como Cargo Intermedio en la Orden que se cita.

25

Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Dirección Gerencia del Área Hospitalaria «Virgen Macarena», por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Supervisor de Enfermería, puesto clasificado como Cargo Intermedio en la Orden que se cita.

28

Resolución de 28 de abril de 2008, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía, por la que se convoca mediante el sistema de libre designación la cobertura de un puesto de Jefe de Servicio Facultativo de Cirugía Pediátrica, puesto clasificado como Cargo Intermedio en la Orden que se cita.

32

**UNIVERSIDADES**

Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Universidad de Granada, por la que se corrigen errores a la Resolución de 4 de abril de 2008 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión Administrativa de la Universidad de Granada, por el sistema de promoción interna.

37

Resolución de 30 de abril de 2008, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca Concurso Público de Méritos para la provisión de una plaza de Profesor Contratado Doctor.

37

**3. Otras disposiciones**

**CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA**

Resolución de 6 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que, al amparo de lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 2001, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, modificada por las Órdenes de 12 de marzo de 2002 y 1 de septiembre de 2003, se conceden subvenciones al Fomento del Empleo Asociado, con cargo al Programa Presupuestario 72A, a Cooperativas y Sociedades Laborales.

41

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Resolución de 8 de mayo de 2008, de la Dirección General de Planificación, por la que se acuerda la revocación del Laboratorio «Acema Gestión de Calidad, S.L.» localizado en Sevilla y la cancelación de la inscripción del Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción.

41

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se modifica la Orden de 5 de junio de 2007, por la que se desarrollan los requisitos de aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común.

41

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

Resolución de 25 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Frontón a Caño Quebrado por las Eras de Santa Ana», en el tramo que va desde la carretera de circunvalación hasta el «Abrevadero de Caño Quebrado» incluido el mismo, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén. VP @130/2006.

54

Resolución de 25 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Blancas a las Pinedas, Chica Carlota y Garabato», tramo que va desde la salida de la Chica Carlota hasta la intersección con la «Colada de la Marinera» y del «Descansadero de la Chica Carlota», en el término municipal de La Carlota, en la provincia de Córdoba.

59

Resolución de 28 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Caño Quebrado a Pilar Nuevo», tramo que va desde el «Abrevadero de Caño Quebrado» hasta las proximidades de Casas de la Calera, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén. V.P.@131/06.

60

Resolución de 29 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Martín de la Jara a Campillos» en su totalidad, en el término municipal de Campillos, en la provincia de Málaga. VP @1-06.

63

Resolución de 2 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de Algar», en el tramo que va desde su inicio hasta el «Descansadero de La Perdiz», en el término municipal de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz. VP@195/06.

70

Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Ratera y el Saucejo» en su totalidad a excepción del suelo urbano, en el término municipal de Campillos, en la provincia de Málaga. VP @2/06.

75

Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Pozuelo y Las Monjas», en su totalidad, en el término municipal de Campillos, en la provincia de Málaga. VP @3/06.

86

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 10 de mayo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz, dimanante del procedimiento ordinario núm. 253/2004. (PD. 2421/2008).

96

Edicto de 19 de marzo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento de divorcio sin mutuo acuerdo núm. 1315/1995. (PD. 2424/2008).

96

Edicto de 30 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (Antiguo Mixto núm. Tres), dimanante del procedimiento ordinario núm. 1099/2005. (PD. 2425/2008).

97

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 9 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, dimanante del procedimiento verbal núm. 565/2007. (PD. 2423/2008).

97

Edicto de 3 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Torrox, dimanante del procedimiento verbal núm. 431/2006. (PD. 2422/2008).

98

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 16 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de contratos relativos a publicidad institucional en el ámbito de la Consejería, prevista en el Decreto que se cita.

99

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Corrección de errores de la Secretaría General Técnica, en el anuncio de licitación de Contratación de la Obra de Construcción de nuevo Edificio Judicial de Cabra (Córdoba). (PD 2087/2008) (BOJA núm. 86, de 30.4.2008). (PD. 2426/2008).

99

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 9 de mayo de 2008, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes.

99

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 7 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia la anulación del concurso que se indica. (Expte. 2.11.08/0).

99

#### CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 25 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del contrato de gestión de servicio público que se indica. (Expte. G.S.P 5/2008)

100

Resolución de 25 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del contrato de gestión de servicio público que se indica. (Expte. G.S.P 6/2008).

100

#### AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Anuncio de 13 de mayo de 2008, de la Delegación Especial de la AEAT de Andalucía, Ceuta y Melilla, sobre subasta de bienes inmuebles. (PP. 2391/2008).

100

Anuncio de 14 de mayo de 2008, de la Delegación Especial de Andalucía, Ceuta y Melilla, sobre subasta de bienes inmuebles. (PP. 2392/2008).

102

#### EMPRESAS PÚBLICAS

Resolución de 14 de mayo de 2008, de la Coordinación Provincial de Córdoba del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anula la convocatoria del anuncio de licitación efectuado mediante Resolución de 18 de abril de 2008.

104

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Edicto de 8 de mayo de 2008, de la Delegación del Gobierno de Jaén, en el Expediente Sancionador J-058/006EP seguido contra Jaén se Mueve, S.L.

105

Edicto de 8 de mayo de 2008, de la Delegación del Gobierno de Jaén, en el expediente sancionador J-187/05-EP seguido contra doña Fátima Layasi Abselam.

105

Edicto de 8 de mayo de 2008, de la Delegación del Gobierno de Jaén, en el expediente sancionador J-014/08-ANI seguido contra don Rafael Jiménez Barba.

105

Edicto de 8 de mayo de 2008, de la Delegación del Gobierno de Jaén, en el expediente sancionador J-003/08/ET seguido contra Toros Víctor, S.L.

106

Edicto de 8 de mayo de 2008, de la Delegación del Gobierno de Jaén, en el expediente sancionador J-021/08-ANI seguido contra don Jesús Cortés Moreno.

106

Anuncio de 8 de mayo de 2008, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Espectáculos Taurinos.

106

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, sobre expropiación forzosa de terrenos a ocupar con motivo de la ejecución de la obra del Proyecto de Título: «Modificado núm 1. Acondicionamiento de la A-355. Tramo: A-92 Moraleda de Zafayona-Alhama de Granada. Subtramo: Moraleda de Zafayona-Santa Cruz del Comercio», de clave 2-GR-1384-M.1-0.0-ON. Términos municipales de Salar, Alhama de Granada y Santa Cruz del Comercio.

106

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 7 de mayo de 2008, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de la subvención excepcional que se cita, instrumentada a través de un convenio de colaboración.

110

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Notificación de 7 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, de la propuesta de Resolución del Procedimiento Sancionador MA-001/08.

110

Notificación de 7 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador en materia de Comercio Interior núm. CO-SN-MA-011/2008, de 26 de febrero de 2008.

110

## CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 14 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica Resolución de 27 de marzo de 2008, de la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de esta Consejería, recaída en el recurso de alzada interpuesto por don José Salas Bursón, en representación de Óptica Central Zódiac, S.L.

110

Anuncio de 9 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Resolución del expediente sancionador S21-224/2007.

111

## CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 9 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, sobre notificaciones a los solicitantes de subvenciones individuales de Emigrantes Retornados.

111

Notificación de 30 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en el expediente 352/2006/41/000427/1, sobre protección de menores, por la que se inicia procedimiento de desamparo del menor que se relaciona.

111

Notificación de 5 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, del trámite de audiencia del procedimiento de desamparo, recaído en el procedimiento de desamparo núm. DPSE-352-2006-41-294 y 295.

112

## CONSEJERÍA DE CULTURA

Anuncio de 25 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se da publicidad al acto de requerimiento de subsanación de trámites, en el procedimiento para la concesión de subvenciones para actividades de cooperación cultural en el año 2008.

112

## AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 29 de abril de 2008, del Ayuntamiento de Archidona, de bases para la selección de plaza de Policía Local.

112

Anuncio de 12 de mayo de 2008, del Ayuntamiento de Higuera de la Sierra, de rectificación de bases para la selección de plaza de Técnico Superior de Administración. (BOJA núm. 51, de 19.03.2008).

119

Anuncio de 21 de abril de 2008, del Ayuntamiento de Porcuna, de bases para la selección de plazas de Personal Laboral.

119

## EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 2 de mayo de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a don Miguel Rubia López propuesta de resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-GR-03/37.

123

Anuncio de 15 de mayo de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a doña Francisca Moreno Jiménez, Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 18 de septiembre de 2007, desestimatoria de recurso de alzada expediente núm. 1168/06, formulado por la interesada contra resolución de desahucio administrativo de la Oficina RIB del Polígono Sur de Sevilla.

123

## IB, IFP, IES, CP

Anuncio de 15 de abril de 2008, del IES Dr. Francisco Marín, de extravío de título de Especialista en la rama Administrativa y Comercial. (PP. 2259/2008).

124

Anuncio de 9 de abril de 2008, del IES Isla Verde, de extravío de título de Bachiller. (PP. 1755/2008).

124

Anuncio de 23 de abril de 2008, del IES Politécnico, de extravío de título de Técnico Especialista. (PP. 2277/2008).

124

Anuncio de 18 de abril de 2008, del IES San Severiano, de extravío de título de Técnico Auxiliar. (PP. 2108/2008).

124

Anuncio de 18 de abril de 2008, del IES San Severiano, de extravío de título de Técnico Especialista. (PP. 2107/2008).

124

Anuncio de 21 de abril de 2008, del IES Sancti-Petri, de extravío de título de Técnico Auxiliar. (PP. 2272/2008).

124

## CAJAS DE AHORROS

Anuncio de 20 de mayo de 2008, del Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez, y Sevilla «Cajasol», de convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (PP. 2420/2008).

124

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen normas adicionales relativas a la ayuda específica al cultivo de algodón para la campaña 2008/2009.*

El Reglamento (CE) núm. 864/2004 del Consejo, de 29 de abril, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1782/2003, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, dispone en su artículo 110 bis, una ayuda específica al cultivo del algodón.

Por su parte, en España se ha aprobado Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y la ganadería, que tiene por objeto establecer la normativa básica aplicable a los regímenes de ayuda comunitarios establecidos por el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a la ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y entre ellos regula los pagos específicos a los productores de algodón tal y como se indica en la sección 6.ª del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la Orden APA/402/2008, de 18 de febrero, sobre la ayuda específica al cultivo del algodón para la campaña 2008/2009, establece para esta campaña 2008/2009 los criterios objetivos sobre la base de los cuales las tierras podrán ser reconocidas para la ayuda específica; las variedades de algodón y las condiciones de cultivo y técnicas agronómicas, incluida la densidad de plantación.

No obstante, las Comunidades Autónomas podrán establecer al amparo de lo dispuesto en las normas comunitarias otros criterios o requisitos adicionales.

Con esta Orden se desarrolla la Orden APA/402/2008, de 18 de febrero, sobre la ayuda específica al cultivo de algodón en Andalucía, y establece las normas adicionales, regulando varias cuestiones como la necesidad de la rotación del cultivo de algodón, la superficie elegible con derecho a ayuda, el listado de variedades autorizadas, la densidad mínima de plantación y las obligaciones respecto a las técnicas de cultivo.

Por ello, a propuesta de la Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 120/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y una vez consultados los sectores afectados,

#### D I S P O N G O

Artículo 1. Superficie con derecho a ayuda.

1. Las parcelas elegibles para la siembra de algodón en la campaña 2008/2009 que podrán acogerse a la ayuda serán aquellas en cuyas superficies agrícolas se haya sembrado algodón con derecho a ayuda, al menos una vez durante el periodo de referencia correspondiente al pago único, esto es, durante las campañas 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003, y cuyos recintos SIGPAC sean aptos en cuanto a su uso para la siembra de algodón.

2. Para esta campaña 2008/2009 se considerarán además de las parcelas indicadas en el apartado 1 como parcelas

elegibles con derecho a ayuda, aquellas que en la campaña 2002/2003 se sembraron como superficie adicional con derecho a ayuda con carácter excepcional para dicha campaña.

3. No se autoriza superficie de siembra adicional de algodón para la campaña 2008/2009.

Artículo 2. Necesidad de rotación del cultivo del algodón en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la campaña 2008/2009.

1. Se establece la obligación de rotación de cultivo de algodón en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la campaña 2008/2009, de forma que no pueda cultivarse algodón en la misma superficie dos años consecutivos. En cualquier caso, se exceptuará de dicha obligación a aquellas explotaciones cuya superficie sembrada total de algodón no supere las diez hectáreas.

2. Los productores que se acojan a la excepción establecida en el apartado anterior deberán mantener a disposición de la Consejería de Agricultura y Pesca los documentos que justifiquen fehacientemente el derecho de uso o propiedad de la tierra cultivada, y, en los casos de transmisión de las superficies cultivadas de algodón, los documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de dicha transmisión.

3. El control del cumplimiento sobre las excepciones a la necesidad de rotación del cultivo referida en el apartado 1, se llevará a cabo por las Delegaciones Provinciales según las normas de procedimiento establecidas por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Artículo 3. Variedades autorizadas.

En la siembra podrá utilizarse cualquier variedad de algodón recogida en el catálogo comunitario.

Artículo 4. Labores de Cultivo.

1. Los agricultores deberán aplicar las técnicas de cultivo que aseguren el normal desarrollo de las plantas, tales como preparación del terreno, dosis de siembra, tratamiento fitosanitario (herbicidas e insecticidas), riegos y defoliantes de todas las parcelas elegibles por las que se haya solicitado la ayuda específica de algodón, tomando siempre como unidad de referencia el recinto SIGPAC.

2. Para comprobar tales extremos, el agricultor deberá cumplimentar la hoja de cultivo que figura como Anexo a esta Orden, y deberá conservar durante el periodo que dure la campaña toda la documentación que justifique las labores realizadas. No será necesario la cumplimentación del Anexo para aquellos agricultores que pertenezcan a una Agrupación de Producción Integrada de Algodón (API) siempre que dichos datos queden recogidos en el programa Triana. Asimismo estarán exentos de cumplimentar el Anexo de Hoja de Cultivo aquellos beneficiarios de ayudas agroambientales.

4. La fecha límite de siembra se fija en el 31 de mayo.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 2008

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Hoja ..... de .....

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

JUNTA DE ANDALUCÍA

CAMPAÑA 2008/2009

HOJA DE CULTIVO DE ALGODÓN

Titular de la explotación: ..... NIF/CIF: .....  
 Domicilio: ..... Localidad: ..... Provincia: ..... C. Postal: ..... Teléfono: .....

Referencia SIGPAC			
Provincia	Municipio	Polígono	Parcela
			Recintos

Secano  Regadío   
 (Señalar con una X el tipo de cultivo)

LABORES DE CULTIVO:

Fecha	Preparación del suelo			Siembra		
	Operación	Dosis	Variedad / Productos	Fecha	Dosis	Variedad

Fecha	Tratamientos fitosanitarios			Riego			Defoliantes		
	Dosis	Variedad / Productos	Fecha	Dosis de riego	Variedad / Productos	Fecha	Dosis	Variedad / Productos	

En ..... a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....

NOTA: Utilizar una hoja por cada parcela SIGPAC, salvo en el caso de que se realicen labores de cultivo distintas en los recintos que constituyen dicha parcela, en cuyo caso se presentará una hoja por cada recinto.



y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.»

Tres. Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

«Artículo 6. Convocatoria, plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. Anualmente, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, se realizará la convocatoria pública para acceder a las subvenciones reguladas en esta Orden.

2. En la convocatoria, entre otros aspectos, se establecerá el plazo de presentación de solicitudes.

3. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha notificación se realizará de forma telemática, si el interesado hubiese optado por esta forma de notificación en la solicitud o en cualquier momento del procedimiento.

4. Las solicitudes se podrán presentar:

a) Preferentemente, en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del portal del ciudadano «www.andaluciajunta.es», dentro del apartado «administración electrónica», así como en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca, en la dirección www.juntaandalucia/agriculturaypesca.

El Registro Telemático permitirá la entrada de documentos electrónicos, todos los días del año durante veinticuatro horas. La fecha de entrada y salida de los documentos en dicho Registro, se acreditará mediante un servicio de consignación electrónica de fecha y hora. A efectos de cómputo de términos y plazos, se entenderá que la recepción de documentos electrónicos en un día inhábil en el ámbito territorial del órgano competente para tramitarlo, surtirá sus efectos en la primera hora del primer día hábil siguiente (art. 26 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos). A estos efectos el titular de la sede electrónica, donde esté disponible dicho Registro determinará, atendiendo al ámbito territorial, los días que se consideran inhábiles. No será de aplicación a los registros electrónicos, lo dispuesto en el art. 48.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Registro telemático emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados en el que se dará constancia del asiento de entrada que se asigne al documento, de forma que la persona solicitante tenga constancia de que la solicitud ha sido recibida por la Administración y pueda referirse a ella posteriormente, tal y como indica el artículo 9.5 del citado Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet). Dicho justificante se hará llegar al destinatario a la dirección electrónica que éste haya indicado en el momento inmediatamente posterior al que tenga lugar el asiento del documento recibido.

b) En la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia donde se proyecten realizar las actuaciones, sin perjuicio de que puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de

21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.»

Cuatro. Se modifica el artículo 6 bis, que queda redactado como sigue:

«Artículo 6 bis. Solicitudes, documentación y notificaciones.

1. Las solicitudes deberán formularse conforme al modelo que figura en el Anexo 2 a la presente Orden e irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura y Pesca. Los modelos de solicitud se podrán obtener y cumplimentar en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca en la dirección www.juntadeandalucia/agriculturaypesca, así como en el portal «www.andaluciajunta.es». Igualmente estarán a disposición de los interesados en la Consejería de Agricultura y Pesca y sus Delegaciones Provinciales.

2. Las solicitudes que se presenten a través del Registro Telemático único, además deberán reunir los requisitos exigidos en el apartado 3 del artículo 12 del Decreto 183/2003, de 24 de junio. Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las dudas o discrepancias que se produzcan acerca de la emisión o recepción de documentos electrónicos del Registro Telemático las resolverá la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para la tramitación del documento electrónico, según lo establecido en el art. 9.2 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, la presentación de la solicitud por parte de la persona interesada conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

4. La solicitud contendrá la declaración expresa responsable de la concesión o solicitud de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud, conforme al modelo antes indicado, y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento a un fichero automatizado.

Asimismo se informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley se podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Centro Directivo competente para resolver, situado en la Calle Tabladilla s/n de Sevilla, 41013.

6. La solicitud deberá acompañarse de la documentación que a continuación se relaciona:

a) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante.

b) CIF de la entidad solicitante.

c) DNI del/de la representante legal y de la documentación acreditativa de su representación.

d) Acta del órgano de gobierno o certificado del secretario donde conste el acuerdo de solicitar la ayuda y el compromiso de realizar la actividad, así como de cumplir las obliga-

ciones establecidas en la Orden, durante los cinco años del programa.

e) Memoria justificativa y presupuestaria del programa, donde se incluirá, en soporte informático, un listado con la cuota de participación individual estimada de cada uno de los productores integrados en la API.

f) Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las circunstancias para obtener la condición de beneficiario, contempladas en el apartado 2 del artículo 4 de la Orden. Esta declaración se incorpora en la solicitud (Anexo 2).

g) Declaración responsable sobre la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 7 de la Orden, relativo a la valoración de las solicitudes. Esta declaración se incorpora en la solicitud (Anexo 2).

h) Declaración responsable sobre el compromiso interno de cada uno de los productores, con la entidad solicitante de la ayuda que los representa, de asumir las obligaciones derivadas del cumplimiento del sistema durante el período quinquenal del programa, el cual obra en poder de la entidad, y a disposición de la Administración. Esta declaración se incorpora en la solicitud (Anexo 2).

i) Declaración responsable de que la documentación a adjuntar exigida en la presente Orden no ha sufrido variación con respecto a la presentada en la campaña anterior, la cual ya obra en poder de la Administración. Esta declaración se incorpora en la solicitud (Anexo 2).

De conformidad con el artículo 20 del Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, núm. 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, no será necesario que la persona interesada aporte la documentación antes referida si ésta ya obra en poder de la Consejería de Agricultura y Pesca, siempre y cuando indique el órgano al que fueron presentados o por el que fue emitido, la fecha de dicha presentación o emisión y el procedimiento al que corresponda, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste, y sin perjuicio de la apertura de un período probatorio cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos que hayan de servir de presupuesto para dictar el acto de que se trate.

En el caso de presentación de la solicitud por vía telemática, estos documentos podrán aportarse, tal como establece el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, por medio de copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

No podrán presentarse en el Registro Telemático Único los mismos documentos que hayan sido presentados en otros registros diferentes.

La acreditación de la personalidad de aquellos que actúen en representación de personas jurídicas, y que opten por utilizar medios telemáticos de presentación, se realizará mediante la utilización de su firma electrónica reconocida. Para ello se deberá disponer del certificado reconocido de usuario al que se refiere el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, o del sistema de firma electrónica incorporada al Documento Nacional de Identidad al que se hace referencia en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En los supuestos en que no se disponga de DNI electrónico ni de firma electrónica reconocida, tal identificación o autenticación podrá ser válidamente realizada por funcionarios públicos mediante el uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados. Para ello el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio, tal como se establece en el artículo 22 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

7. Cuando no se opte por la presentación telemática, la documentación que deba adjuntarse junto a la solicitud deberá ser presentada en documento original y fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. De acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y el artículo 15 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento optar por que las notificaciones administrativas que resulten pertinentes se realicen de forma telemática o postal. Para que dichas notificaciones puedan llevarse a cabo mediante medios o soportes informáticos y electrónicos será preciso que el usuario haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente mediante la identificación de una dirección electrónica al efecto.

Los que opten por la tramitación telemática podrán usar la plataforma corporativa de notificaciones telemática, conforme al art. 15 del Decreto 183/2003 de 24 de junio.

Siempre que se practique una notificación telemática, ésta deberá tener su correspondiente asiento de salida en el Registro. La recepción de documentos electrónicos en el Registro Telemático se producirá automáticamente, practicándose los correspondientes asientos de entrada, de conformidad con lo establecido en el art. 9.4 del Decreto 183/2003.»

Cinco. Se elimina el apartado 2 del artículo 7.

Seis. Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 8, y se añade uno nuevo, quedando redactados como sigue:

«1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este requerimiento podrá realizarse mediante notificación telemática, siempre que la persona interesada hubiera expresado en la solicitud su consentimiento para ello, conforme al artículo 15 del Decreto 183/2003, antes citado.»

«4. Sólo se concederán las ayudas previstas en esta Orden para las actividades realizadas con posterioridad a la presentación de la correspondiente solicitud de ayuda y la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, para concederla, comunique al solicitante que, a falta de un análisis pormenorizado de la solicitud, ésta cumple los requisitos de elegibilidad de las inversiones subvencionadas y que se cuenta con dotación presupuestaria suficiente para atenderla, indicándole el importe de la ayuda a conceder o la forma de cálculo de dicho importe.

5. Los interesados en los procedimientos podrán obtener información telemática de la situación de su expediente, mediante los mecanismos telemáticos que se establezcan, de conformidad con los artículos 6.2 d) y 37.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y 16.4 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.»

Siete. Se modifica el apartado 1 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

«1. Se delega en la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera la competencia para la resolución de las ayudas reguladas en la presente Orden.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución será motivada fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo 7 de la presente Orden, y contendrá, como mínimo, los extremos establecidos en el artículo 13.2 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba Reglamento, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.»

Ocho. Se modifica el apartado 2 del artículo 11 y se añade uno nuevo, que quedan redactados como sigue:

«2. Asimismo, las APIs deberán cumplir las obligaciones generales recogidas en el artículo 6.2 del Decreto 7/2008, de 15 de enero, de modificación del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, derivadas de su inscripción en el Registro de Producción Integrada de Andalucía, así como las establecidas en el Reglamento Específico del cultivo que se trate.

3. El incumplimiento de las obligaciones referidas en el apartado anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, revocándola o minorándola porcentualmente en función de los controles obligatorios realizados por el órgano competente y las auditorías de las Entidades de Certificación.

El órgano concedente de la ayuda realizará la modificación de la citada resolución, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, en su caso, las alegaciones del beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.»

Nueve. Se modifica el artículo 12, que queda redactado como sigue:

«Artículo 12. Controles.

1. El personal competente de la Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, realizará los controles a las APIs previstos en los artículos 26, 27 y 30 del Reglamento (CE) núm. 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, así como las medidas establecidas en el Plan Nacional de Controles de las Medidas al Desarrollo Rural del Período 2007-2013. Dichos controles constarán de:

a) Controles administrativos: Seguimiento administrativo de todas las solicitudes de ayudas y solicitudes de pago.

b) Controles sobre el terreno: Cada año se controlará, al menos, el 4% del gasto público declarado a la Comisión, cumpliendo, además, la selección de al menos el 5% del gasto público declarado a la Comisión en todo el período de programación. Sólo contabilizarán en este porcentaje, los

controles que efectivamente hayan podido realizarse en su totalidad.

El número de expedientes sometidos a control será, como mínimo, del 2% de los expedientes aprobados en el año de control. El resultado deberá redondearse al entero superior de forma que, al menos, un expediente sea controlado.

2. Las Delegaciones Provinciales elaborarán un informe anual de los controles realizados a las APIs, que remitirán a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera una vez finalizado el período de funcionamiento del cultivo.»

Diez. Se modifica el apartado 2 a) del artículo 14, quedando redactado como sigue:

«a) Cálculo de la cuota definitiva de participación en el programa de calidad de los productores integrados en la API, de acuerdo con los justificantes de los gastos relacionados en el apartado 2 del Anexo 3 de la presente Orden.»

Once. Se modifica el penúltimo párrafo del apartado 1 del artículo 16, que queda redactado como sigue:

«En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.»

Doce. El Anexo 1 de la Orden queda sustituido por el que se publica anexo a la presente Orden.

Disposición adicional primera. Convocatoria, plazo de presentación de solicitudes y financiación de las ayudas para 2008.

Se convoca para el año 2008 la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, estableciéndose un plazo de presentación de solicitudes de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las aplicaciones presupuestarias a las cuales se imputen las ayudas correspondientes al año 2008, serán las siguientes: 0.1.16.00.11.00.77205.71B.1 y 0.1.16.00.11.00.78205.71B.0.

Disposición adicional segunda. Solicitudes de ayudas a las APIs de la convocatoria 2007 y 2008.

No será de aplicación lo establecido en el apartado 4 del artículo 8 de la presente Orden, a las solicitudes de ayudas a las APIs presentadas al amparo de las convocatorias de los años 2007 y 2008 que se encuentren inscritas, o en trámite de inscripción, en el Registro de Producción Integrada de Andalucía, en el período que abarca desde el 1 de enero de 2007 hasta la entrada en vigor de la presente Orden; por consiguiente, no será necesaria la comunicación de la aceptación expresa, por parte de la Administración, en relación con las actividades realizadas con posterioridad a la presentación de las solicitudes de ayudas.

Disposición transitoria única. Solicitudes de ayudas presentadas en la convocatoria 2007, de conformidad con la Orden de 23 de mayo de 2007.

Las ayudas solicitadas en la convocatoria 2007, de conformidad con la Orden de 23 de mayo de 2007, por la que se modifica la de 12 de enero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la promoción de la Producción Integrada de Agricultura (APIs) se ajustarán a lo estipulado en la citada Orden, en particular

al porcentaje de financiación definido en sus apartados 3 y 4 del artículo 2.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, en particular para la incorporación al Anexo 1 de la información necesaria de otros cultivos en la medida en que se vayan desarrollando nuevos Reglamentos Específicos, así como para adaptar el modelo normalizado de solicitud que figura como Anexo 2.

Disposición Final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 2008

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

## ANEXO

### ANEXO 1. DURACIÓN DE LAS APIS

CULTIVO	Nº DE MESES	PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO
Alfalfa	12	Enero – Diciembre
Cultivos Industriales	8	Abril – Noviembre
Arroz	8	Abril – Noviembre
Cítricos	12	Enero – Diciembre
Flor Cortada: Clavel y Miniclavel	10	Junio – Diciembre y Enero – Marzo
Fresa	10	Septiembre – Diciembre y Enero – Junio
Frutales de Hueso: Melocotonero y Ciruelo	12	Enero – Diciembre
Frutales de Pepita: Manzano y Peral	12	Enero – Diciembre
Hortícolas Bajo Abrigo	10	Septiembre – Diciembre y Enero – Junio
Olivar	12	Enero – Diciembre
Patata	8	Según estación. (máximo 8 meses)
Remolacha azucarera de siembra otoñal	12	Octubre – Diciembre y Enero – Septiembre
Vid (Uva para vinificación)	12	Enero – Diciembre
Zanahoria deshojada y Chirivía	6	Octubre – Marzo o Enero – Junio
Zanahoria de manojos (*)	3 + 3	Abril – Junio + Septiembre – Noviembre

(\*) 3 o 6 meses, en función de que se realicen una o dos campañas en el año natural.



<b>6</b>	<b>SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>		
<p>La persona abajo firmante <b>DECLARA</b>, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que la entidad que representa:</p>			
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.			
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
<b>Solicitadas</b>			
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	€
.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	€
<b>Concedidas</b>			
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	€
.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	€
<input type="checkbox"/> No se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en la Orden de regulación.			
<input type="checkbox"/> La entidad solicitante reúne los criterios de valoración para la concesión de las ayudas.			
<input type="checkbox"/> Cada uno de los productores se compromete, con la entidad solicitante de la ayuda que los representa, a asumir las obligaciones derivadas del sistema durante el periodo quinquenal del programa, el cual obra en poder de dicha entidad, y a disposición de la Administración.			
<input type="checkbox"/> La documentación a adjuntar exigida en la Orden de regulación no ha sufrido variación con respecto a la presentada en la campaña anterior, la cual ya obra en poder de la Administración.			
<p>Se <b>COMPROMETE</b> a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y expresamente:</p>			
<input type="checkbox"/> A aportar la documentación acreditativa de la personalidad jurídica, CIF de la entidad solicitante, de la acreditación de la representación que ostenta la persona que suscribe la solicitud, y cualquier otra a requerimiento de la Administración.			
<p>Y <b>SOLICITA</b> la concesión de la ayuda recogida en la Orden anteriormente referenciada.</p>			
En ..... a ..... de ..... de ..... EL/LA REPRESENTANTE LEGAL			
Fdo.: .....			

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Consejería de Agricultura y Pesca. C/ Tabladilla, S/N. 41071 - SEVILLA.</p>
--

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

000863/3D

## ANEXO 3

## GASTOS SUBVENCIONABLES EN EL PROGRAMA DE CALIDAD DE PRODUCCIÓN INTEGRADA

1. A los efectos de la presente Orden, serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Servicio Técnico Competente; en función de la composición necesaria del mismo, de conformidad con el apartado 5 del art. 29 de la Orden de 24 de octubre de 2005, por la que se modifica la de 13 de diciembre de 2004, y del número de meses y período del cultivo establecido en el Anexo 1 de la presente Orden, así como del valor de la unidad de gestión elegida por la API, (superficie, número de parcelas o Unidades Homogéneas de Cultivo, en adelante, UHC) inscrita en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Andalucía, a fecha de la solicitud; debiendo aportarse los justificantes documentales correspondientes a los gastos elegibles, según las siguientes cuantías:

- Director Técnico: Hasta un importe total resultante de multiplicar el número de meses del cultivo, por la cuantía máxima de 2.000 euros, por la fracción resultante de dividir el valor de la unidad de gestión de la API, entre el valor asignado a esa unidad de gestión en el Reglamento Específico del cultivo correspondiente, hasta alcanzar, como máximo, la unidad, y por un coeficiente de 0,55.

- Técnicos Auxiliares de campo: Hasta un importe total resultante de multiplicar el número de meses del cultivo, por la cuantía máxima de 1.700 euros, por la fracción resultante de dividir el valor de la unidad de gestión de la API, entre el valor asignado a esa unidad de gestión en el Reglamento Específico del cultivo correspondiente, restándole, en su caso, la unidad resultante del Director Técnico, y por un coeficiente de 0,55.

De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable, de los Servicios Técnicos Competentes, se realice por empresas para la prestación de asistencia técnica, y supere la cuantía de 12.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la citada prestación, salvo que por las especiales características del mencionado gasto subvencionable no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria de elección cuando no recaiga en la propuesta más ventajosa.

b) Análisis agronómicos, realizados a lo largo del período de cultivo, los analíticos durante la recolección y los derivados de la compra de trampas y feromonas para el control integrado de plagas y enfermedades, hasta un máximo de 1.000 euros por cada unidad y/o fracción de la unidad de gestión elegida por la API solicitante de la ayuda.

c) Controles, realizados por las Entidades de Certificación autorizadas para la actividad de la producción integrada en Andalucía: 3.000 euros por cada unidad y/o fracción de la unidad de gestión elegida por la API solicitante de la ayuda.

2. La unidad de gestión elegida por la API, que deberá especificarse en la memoria justificativa y presupuestaria del programa presentada junto con la solicitud, será única para todos los gastos citados en el apartado anterior.

En caso de no especificar la unidad de gestión a la que se acoge, se tomará la superficie de la API, inscrita en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Andalucía, a fecha de la solicitud, como referencia para el cálculo de la ayuda.

3. Para la certificación de gastos para el pago de la ayuda, la API deberá presentar la justificación documental de los gastos totales subvencionables (100%) realizados en el programa de calidad, relacionados en el apartado 1 de este anexo, así como un certificado del secretario que justificará la aportación de la cuota individual de los productores integrados en la API. Para optar a la cuantía máxima establecida en la resolución de concesión de la ayuda, la suma de las cuotas individuales deberá ser siempre igual o superior a la citada cuantía máxima. En caso contrario, el importe final de la ayuda deberá reducirse de acuerdo a los justificantes no presentados o no aceptados

*ORDEN de 16 de mayo de 2008, por la que se modifica la de 12 de enero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante el fomento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS), y se procede a su convocatoria para 2008.*

## P R E Á M B U L O

Mediante la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de enero de 2006, se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante el fomento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS), con el objetivo de establecer un programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos.

La citada Orden fue modificada por Orden de 23 de mayo de 2007 con motivo de la adecuación de algunos aspectos en la gestión de los expedientes de ayudas como la revisión de las condiciones de acceso a las subvenciones y la incorporación de nuevos cultivos.

La presente Disposición incorpora de forma expresa la posibilidad de presentar las solicitudes de ayudas de forma telemática, ajustándose a las previsiones que al respecto se contienen en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

Por otra parte, el artículo 2 del Reglamento (CE) Núm. 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 28 de diciembre de 2006, L379/5, considera que las medidas de ayuda no reúnen todos los criterios del artículo 87, apartado 1 del Tratado y, por consiguiente, estarán exentas de la obligación de notificar establecida en el artículo 88, apartado 3, del Tratado, si cumplen las condiciones establecidas en los apartados 2 a 5 del citado artículo 2 de dicho Reglamento.

Las subvenciones previstas en la presente Orden se acogerán al régimen de ayudas de minimis establecidas en el artículo 2 del Reglamento (CE) Núm. 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006.

En la elaboración de la norma, se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre procedimientos de elaboración de reglamentos.

La presente Orden, se dicta de acuerdo a lo previsto en el artículo 48.3.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de

Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de sanidad vegetal y animal, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución.

Asimismo, hay que tener en cuenta el Decreto 120/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, establece en su artículo 1 que corresponde a la mencionada Consejería, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Sanidad Vegetal Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 12 de enero de 2006.

Se modifica la Orden de 12 de enero de 2006, en la redacción dada por la Orden de 23 de mayo de 2007, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante el fomento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS), de la forma siguiente:

Uno. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 2 y se añade un nuevo apartado, que quedan redactados como sigue:

«3. Las ayudas a la remuneración del personal técnico, contempladas en el apartado 2.a) del presente artículo, tendrán carácter decreciente a partir de la primera campaña, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Porcentaje de la primera campaña: 90%.
- Porcentaje de la segunda campaña: 70%.
- Porcentaje de la tercera campaña: 50%.
- Porcentaje de la cuarta campaña: 20%.
- Porcentaje de la quinta campaña: 10%.

De acuerdo con los porcentajes anteriormente señalados, los importes máximos por campaña serán los recogidos en el Anexo 2 de la presente Orden. No obstante, para poder optar a dichas cuantías máximas, en cada una de las cinco campañas de vigencia del programa, la cuenta justificativa del gasto realizado no podrá ser inferior a 1.300 euros/mes.

4. Las ayudas a los medios fitosanitarios contempladas en el apartado 2.b) del presente artículo no serán decrecientes y se sumarán en cada campaña a las previstas en el apartado anterior, manteniéndose durante las cinco campañas en la cuantía máxima de 751 euros/mes.

5. La cuantía máxima de la ayuda total de mínimos concedida a una empresa determinada será de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006.»

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que queda redactado como sigue:

«1. Las subvenciones previstas en la presente Orden se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios consignados en el presupuesto de gasto de la Consejería de Agricultura y Pesca, existente en el ejercicio en que se realice la convoca-

toria. En la resolución de convocatoria de apertura del plazo de presentación de solicitudes se indicarán las aplicaciones presupuestarias a las cuales se imputen las ayudas correspondientes.

Podrán tramitarse expedientes de carácter plurianual, de acuerdo con el artículo 6.e) del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.»

Tres. Se añade una nueva letra al apartado 3 del artículo 4, del siguiente tenor literal:

«d) Cumplir las condiciones establecidas en los apartados 2 a 5 del artículo 2 del Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos.»

Cuatro. Se modifica el artículo 6 que queda redactado como sigue:

«Artículo 6. Convocatoria, plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. Anualmente, mediante resolución de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, se realizará la convocatoria pública para acceder a las subvenciones reguladas en esta Orden.

2. En la convocatoria, entre otros aspectos, se establecerá el plazo de presentación de solicitudes.

3. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha notificación se realizará de forma telemática, si el interesado hubiese optado por esta forma de notificación en la solicitud o en cualquier momento del procedimiento.

4. Las solicitudes se podrán presentar:

a) Preferentemente, en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del portal del ciudadano «www.andaluciajunta.es», dentro del apartado “administración electrónica”, así como en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca, en la dirección [www.junta-deandalucia/agriculturaypesca](http://www.junta-deandalucia/agriculturaypesca).

El Registro Telemático permitirá la entrada de documentos electrónicos, todos los días del año durante veinticuatro horas. La fecha de entrada y salida de los documentos en dicho Registro, se acreditará mediante un servicio de consignación electrónica de fecha y hora. A efectos de cómputo de términos y plazos, se entenderá que la recepción de documentos electrónicos en un día inhábil en el ámbito territorial del órgano competente para tramitarlo, surtirá sus efectos en la primera hora del primer día hábil siguiente (art. 26 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos). A estos efectos el titular de la sede electrónica, donde esté disponible dicho Registro determinará, atendiendo al ámbito territorial, los días que se consideran inhábiles. No será de aplicación a los registros electrónicos, lo dispuesto en el art.48.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Registro telemático emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados en el que se dará constancia del asiento de entrada que se asigne al documento, de forma que la persona solicitante

tenga constancia de que la solicitud ha sido recibida por la Administración y pueda referirse a ella posteriormente, tal y como indica el artículo 9.5 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet). Dicho justificante se hará llegar al destinatario a la dirección electrónica que éste haya indicado en el momento inmediatamente posterior al que tenga lugar el asiento del documento recibido.

b) En la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia donde se proyecten realizar las actuaciones, sin perjuicio de que puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.»

Cinco. Se modifica el artículo 6 bis, que queda redactado como sigue:

«Artículo 6 bis. Solicitudes, documentación y notificaciones.

1. Las solicitudes, nuevas o de renovación, deberán formularse conforme al modelo que figura en el Anexo 3 a la presente Orden e irán dirigidas a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente. Los modelos de solicitud se podrán obtener y cumplimentar en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca en la dirección [www.juntadeandalucia/agriculturaypesca](http://www.juntadeandalucia/agriculturaypesca), así como en el portal "andaluciajunta.es". Igualmente estarán a disposición de los interesados en la Consejería de Agricultura y Pesca y sus Delegaciones Provinciales.

2. Las solicitudes que se presenten a través del Registro Telemático único, además deberán reunir los requisitos exigidos en el apartado 3 del artículo 12 del Decreto 183/2003, de 24 de junio. Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las dudas o discrepancias que se produzcan acerca de la emisión o recepción de documentos electrónicos del Registro Telemático las resolverá la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para la tramitación del documento electrónico, según lo establecido en el art. 9.2 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, la presentación de la solicitud por parte de la persona interesada conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

4. La solicitud contendrá la declaración expresa responsable de la concesión o solicitud de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud, conforme al modelo antes indicado, y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento a un fichero automatizado.

Asimismo se informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad gestionar el proceso de so-

licitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley se podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Centro Directivo competente para resolver.

6. Las solicitudes se acompañarán de la documentación que a continuación se relaciona:

a) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante.

b) CIF de la entidad solicitante.

c) DNI del/de la representante legal y de la documentación acreditativa de su representación.

d) Acta del órgano de gobierno o certificado del secretario donde conste el acuerdo de solicitar las ayudas y el compromiso de realizar la actividad y cumplir las obligaciones establecidas en la Orden, durante las cinco campañas del programa.

e) Mapa general de situación de las explotaciones o parcelas que componen la ATRIA y relación de agricultores en soporte informático en la aplicación informática facilitada por la Consejería de Agricultura y Pesca, indicando: nombre, apellidos, NIF de cada agricultor, y los datos identificativos (SIGPAC) de cada una de sus parcelas (provincia, municipio, polígono, parcela y recinto), cultivo, variedad y superficie ocupada, así como croquis de aquellas parcelas en las que la superficie del cultivo no coincida con la totalidad del recinto.

f) Memoria justificativa y presupuestaria de la actividad de la ATRIA.

g) Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las circunstancias para obtener la condición de beneficiario, contempladas en el apartado 2 del artículo 4 de la Orden. Esta declaración se incorpora en la solicitud (Anexo 3).

h) Declaración responsable de que en el caso que el solicitante haya recibido otra ayuda de mínimos, no supera, con la presente ayuda, el importe máximo establecido en el apartado 5 del artículo 2 de la presente Orden, durante el período del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores. Esta declaración se incorpora en la solicitud (Anexo 3).

i) Declaración responsable sobre la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 7 de la Orden, relativa a la valoración de las solicitudes. Esta declaración se incorpora en la solicitud (Anexo 3).

j) Declaración responsable sobre el compromiso interno de cada uno de los agricultores, con la entidad solicitante de la ayuda que los representa, de asumir las obligaciones derivadas del cumplimiento del sistema, durante el período quinquenal del programa, el cual obra en poder de dicha entidad, y a disposición de la Administración. Esta declaración se incorpora en la solicitud (Anexo 3).

k) Declaración responsable de que la documentación a adjuntar exigida en la presente Orden no ha sufrido variación con respecto a la presentada en la campaña anterior, la cual ya obra en poder de la Administración. Esta declaración se incorpora en la solicitud (Anexo 3).

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se establecen las medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, no será necesario que la persona interesada aporte la documentación antes referida si ésta ya obra en poder de la Consejería de Agricultura y Pesca, siempre y cuando indique el órgano al que fueron presentados o por el que fue emitido, la fecha de dicha presentación o emisión y el procedimiento al que corresponda, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste, y sin perjuicio de la apertura de un período probatorio cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos que hayan de servir de presupuesto para dictar el acto de que se trate.

En el caso de presentación de la solicitud por vía telemática, estos documentos podrán aportarse, tal como establece

el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, por medio de copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

No podrán presentarse en el Registro Telemático Único los mismos documentos que hayan sido presentados en otros registros diferentes.

La acreditación de la personalidad de aquellos que actúen en representación de personas jurídicas, y que opten por utilizar medios telemáticos de presentación, se realizará mediante la utilización de su firma electrónica reconocida. Para ello se deberá disponer del certificado reconocido de usuario al que se refiere el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, o del sistema de firma electrónica incorporada al Documento Nacional de Identidad al que se hace referencia en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En los supuestos en que no se disponga de DNI electrónico ni de firma electrónica reconocida, tal identificación o autenticación podrá ser válidamente realizada por funcionarios públicos mediante el uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados. Para ello el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio, tal como se establece en el artículo 22 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

7. En el caso de que el mismo interesado solicite varias ayudas, la documentación mencionada en las letras a), b), c), d), g) y h) del apartado anterior, sólo se acompañarán a una de las solicitudes, debiéndose indicar en las restantes esta circunstancia.

8. Cuando no se opte por la presentación telemática, la documentación que deba adjuntarse a la solicitud deberá ser presentada en documento original y fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. De acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y el artículo 15 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento optar por que las notificaciones administrativas que resulten pertinentes se realicen de forma telemática o postal. Para que dichas notificaciones puedan llevarse a cabo mediante medios o soportes informáticos y electrónicos será preciso que el usuario haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente mediante la identificación de una dirección electrónica al efecto.

Los que opten por la tramitación telemática podrán usar la plataforma corporativa de notificaciones telemática, conforme al artículo 15 del Decreto 183/2003 de 24 de junio.

Siempre que se practique una notificación telemática, ésta deberá tener su correspondiente asiento de salida en el Registro. La recepción de documentos electrónicos en el Registro Telemático se producirá automáticamente, practicándose los correspondientes asientos de entrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 del Decreto 183/2003."

Seis. Se elimina el apartado 2 del artículo 7.

Siete. Se modifican los apartados 1 y 5 del artículo 8, y se añade uno nuevo, quedando redactados como sigue:

«1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá

por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este requerimiento podrá realizarse mediante notificación telemática, siempre que la persona interesada hubiera expresado en la solicitud su consentimiento para ello, conforme al artículo 15 del Decreto 183/2003, antes citado.»

«5. Sólo se concederán las ayudas previstas en esta Orden para las actividades realizadas con posterioridad a la presentación de la correspondiente solicitud de ayuda y la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, para concederla, comunique al solicitante que, a falta de un análisis pormenorizado de la solicitud, ésta cumple los requisitos de elegibilidad de las inversiones subvencionadas y que se cuenta con dotación presupuestaria suficiente para atenderla, indicándole el importe de la ayuda a conceder o la forma de cálculo de dicho importe.

6. Los interesados en los procedimientos podrán obtener información telemática de la situación de su expediente, mediante los mecanismos telemáticos que se establezcan, de conformidad con los artículos 6.2.d) y 37.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y 16.4 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.»

Ocho. Se modifica el apartado 1 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

«1. Se delega en la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente la competencia para la resolución de las ayudas reguladas en la presente Orden.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución será motivada fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo 7 de la presente Orden, y contendrá, como mínimo, los extremos establecidos en el artículo 13.2 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba Reglamento, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.»

Nueve. Se añade un nuevo apartado al artículo 11, que queda redactado como sigue:

«3. El incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en el apartado anterior, así como las contenidas en la estrategia de Control Integrado del Reglamento Específico de Producción Integrada del cultivo que corresponda, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, revocándola o minorándola porcentualmente en función de dichos incumplimientos, según el detalle recogido en el Anexo 4 de la presente Orden.

El órgano concedente de la ayuda realizará la modificación de la citada resolución, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, en su caso, las alegaciones del beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.»

Diez. Se añade un nuevo apartado al artículo 14, que queda redactado como sigue:

«6. Será de obligado cumplimiento la conservación de la documentación justificativa de los gastos financiados por un periodo de 3 años, en atención a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 885/2006 de la Comisión de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER.»

Once. Los Anexos 1 y 2 de la Orden quedan sustituidos por los que se publican en el Anexo a la presente Orden.

Disposición adicional primera. Control de las ayudas de mínimos.

La Consejería de Agricultura y Pesca, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento (CE) Nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, establecerá un sistema de control de ayudas de mínimos concedidas, que incluirá la información necesaria que garantice el cumplimiento del apartado 5 del artículo 2 de la Orden, manteniéndose por un periodo de 10 años.

Disposición adicional segunda. Convocatoria, plazo de presentación de solicitudes y financiación de las ayudas para 2008.

Se convoca para el año 2008 la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, estableciéndose un plazo de presentación de solicitudes de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las aplicaciones presupuestarias a las cuales se imputen las ayudas correspondientes al año 2008, serán las siguientes:

0.1.16.00.18.00.74217.71B.9

0.1.16.00.18.00.77217.71B.6  
0.1.16.00.18.00.78217.71B.5

Disposición transitoria única. Solicitudes de ayudas de las ATRÍAs para la convocatoria 2008.

No será de aplicación lo establecido en el apartado 5 del artículo 8 de la presente Orden a las solicitudes de ayudas a las ATRÍAs presentadas al amparo de la convocatoria del año 2008 que, a la entrada en vigor de la presente Orden, hayan iniciado el programa quinquenal obligatorio, recogido en el apartado 1a) del artículo 11 de la Orden de 12 de enero de 2006; por consiguiente, no será necesaria la comunicación de la aceptación expresa, por parte de la Administración, en relación con las actividades realizadas con posterioridad a la presentación de las solicitudes de ayudas.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden y, específicamente, para la ampliación de los grupos de cultivos contenidos en el Anexo 1, la actualización de las cuantías máximas de las ayudas contempladas en el Anexo 2, así como para adaptar el modelo normalizado de solicitud que figura como Anexo 3.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 2008

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E X O

ANEXO 1. ESTRUCTURA Y DURACIÓN DE LAS ATRÍAs

CULTIVOS	SUPERFICIE HAS. MÍNIMA - MÁXIMA	Nº DE MESES	PERIODO DE FUNCIONAMIENTO
Alfalfa	200 - 400	12	Enero-Diciembre
Algodón	150 - 300	7	Abril - Octubre
Arroz	300 - 600	6	Mayo - Octubre
Cítricos	125 - 250	10	Febrero - Noviembre
Dehesa	5.000 - 10.000	11	Febrero - Diciembre
Flor Cortada: Clavel y Miniclavel	5 - 10	10	Junio - Diciembre y Enero - Marzo
Fresa	50 - 100	10	Septiembre - Diciembre y Enero - Junio
Frutales de Hueso: Melocotonero y Ciruelo	125 - 250	10	Febrero - Noviembre
Frutales de Pepita: Manzano y Peral	50 - 100	10	Febrero - Noviembre
Hortícolas Aire Libre	50 - 100	Según cultivo (+)	Según cultivo
Cultivos hortícolas protegidos	Según (++)	10	Septiembre - Diciembre y Enero - Junio
Olivar	2.500 - 5.000	9	Marzo - Noviembre
Ornamentales	5 - 10	10	Junio - Diciembre y Enero - Marzo
Patata	125 - 250	Según estación (+++)	Según estación
Remolacha azucarera de siembra otoñal	Según (++++)	8	Noviembre - Diciembre y Enero - Junio
Subtropicales	75 - 150	9	Marzo - Noviembre
Vid (uva para vinificación)	150 - 300	8	Febrero - Septiembre
Vid (uva de mesa)	200 - 400	8	Marzo - Octubre
Zanahoria y Chirivía	Según (+++++)	Según cultivo (+++++)	Según cultivo (+++++)

(+) Máximo 10 meses.

(++) Máximo 7 meses.

(++)	SUPERF. MEDIA DE LA UNIDAD PRODUCTIVA (INVERNADERO)	SUPERF. HAS. MÍNIMA - MÁXIMA
	< 7.500 m <sup>2</sup>	17 - 35
	7.500 - 15.000 m <sup>2</sup>	25 - 50
	>15.000 m <sup>2</sup>	32 - 65

(++++)	TIPO DE CULTIVO	SUPERF. HAS. MÍNIMA - MÁXIMA
	Secano	400 - 800
	Riego	200 - 400

(+++++)	TIPO DE CULTIVO	SUPERF. HAS.MÍNIMA - MÁXIMA	Nº DE MESES	PERIODO DE FUNCIONAMIENTO
	Zanahoria de manojos	12 - 25	3 + 3*	Abril – Junio + Septiembre - Noviembre
	Zanahoria deshojada y Chirivía	32 - 65	6	Octubre - Marzo o Enero - Junio

\* 3 o 6 meses, en función de que se realicen una o dos campañas en el año natural.

#### ANEXO 2. CUANTÍAS MÁXIMAS DE LAS AYUDAS POR CULTIVO Y CAMPAÑA

CULTIVO	C A M P A Ñ A				
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
Alfalfa	14.040	10.920	7.800	3.120	1.560
Dehesa	12.870	10.010	7.150	2.860	1.430
Cultivos hortícolas protegidos, Hortícolas aire libre, Fresón, Frutales, Cítricos, Flor cortada, Ornamentales	11.700	9.100	6.500	2.600	1.300
Olivar, Subtropicales	10.530	8.190	5.850	2.340	1.170
Vid, Remolacha azucarera de siembra otoñal	9.360	7.280	5.200	2.080	1.040
Algodón, Patata	8.190	6.370	4.550	1.820	910
Arroz, Zanahoria deshojada y Chirivía, Zanahoria de manojos (*)	7.020	5.460	3.900	1.560	780
Zanahoria de manojos (**)	3.510	2.730	1.950	780	390

(\*) Dos campañas.      (\*\*) Una campaña.

Medios Fitosanitarios: 751 euros / campaña.



<b>6</b>	<b>SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>		
<p>El/la abajo firmante <b>DECLARA</b>, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que la entidad que representa:</p> <p><input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.</p>			
<b>Solicitadas</b>			
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	€
.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	€
<b>Concedidas</b>			
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	€
.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	€
<p><input type="checkbox"/> No se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria de conformidad con lo establecido en la Orden de regulación.</p> <p><input type="checkbox"/> La entidad solicitante reúne los criterios de valoración para la concesión de las ayudas.</p> <p><input type="checkbox"/> En el caso de que la entidad haya recibido otra ayuda de minimis, no supere junto con la presente ayuda, el importe máximo establecido en la Orden de regulación durante el periodo del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores.</p> <p><input type="checkbox"/> Cada uno de los agricultores se compromete, con la entidad solicitante de la ayuda que los representa, a asumir las obligaciones derivadas del cumplimiento del sistema durante el periodo quinquenal del programa, el cual obra en poder de dicha entidad, y a disposición de la Administración.</p> <p><input type="checkbox"/> La documentación a adjuntar exigida en la Orden de regulación no ha sufrido variación con respecto a la presentada en la campaña anterior, la cual ya obra en poder de la Administración.</p>			
<p>Se <b>COMPROMETE</b> a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación, y expresamente:</p> <p><input type="checkbox"/> A aportar la documentación acreditativa de la personalidad jurídica, CIF de la entidad solicitante, acreditación de la representación que ostenta la persona que suscribe la solicitud, relación de parcelas y mapa de situación de las explotaciones que componen la ATRIA, incluyendo croquis de las subparcelas, en su caso y cualquier otra a requerimiento de la Administración.</p>			
<p>Y <b>SOLICITA</b> la concesión de la subvención recogida en la Orden anteriormente referenciada.</p> <p style="text-align: center;">En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: right;">Fdo.: .....</p>			

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA EN .....

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Delegación Provincial correspondiente.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

000304/4D

ANEXO 4. CASOS DE MINORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RECOGIDAS EN EL APARTADO 3 DEL ART. 11

TIPO DE CASO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	PORCENTAJE DE MINORACIÓN	DENOMINACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO
1	Agricultor/a	15	No llevar a cabo los tratamientos en los momentos que se indiquen.
2	Agricultor/a	25	Realizar alguna acción terapéutica sin la previa autorización del técnico o la técnica.
3	Agricultor/a	50	Utilizar materias activas no prescritas y autorizadas para el cultivo en el Reglamento Específico de Producción Integrada.
4	Agricultor/a	70	Utilizar materias activas no prescritas y no autorizadas para el cultivo en el Reglamento Específico de Producción Integrada.
5	Agricultor/a	100	Utilizar materias activas no prescritas y no autorizadas para el cultivo en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario.
6	ATRIA	25	Acumulación de más de cuatro incumplimientos individuales de agricultores/as en la ATRIA
7	ATRIA	50	Prescripción para el uso de una materia activa no autorizada para el cultivo en el Reglamento Específico de Producción Integrada, por parte del técnico/a.
8	ATRIA	100	Prescripción para el uso de una materia activa no autorizado para el cultivo en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario, por parte del técnico o la técnica.
9	ATRIA	25	No cumplimentar, por parte del técnico/a, un cuaderno de explotación para el seguimiento fitosanitario y de las operaciones de cultivo.
10	ATRIA	(*)	No facilitar semanalmente los datos fitosanitarios y las operaciones de cultivo para mantener actualizados los datos de la RAIF.
11	ATRIA	50	No asumir las nuevas estrategias de interés en la lucha contra las plagas y los tratamientos colectivos que se programen.

(\*) En función del número de semanas sin información. Por cada semana se reducirá la ayuda un 5%.

Criterios de aplicación de los casos de minoración de las ayudas.

1. El porcentaje de minoración será aplicable a cada incumplimiento, sumándose todas las minoraciones individuales y las aplicables a las ATRIAS en su conjunto, salvo que los incumplimientos de los casos 4 y 5 se produzcan como consecuencia de la ocurrencia de los casos 7 y 8, en cuyo caso los agricultores/as quedarán eximidos/as del incumplimiento, y por lo tanto de la minoración individual.
2. El ámbito de aplicación para los casos 1 al 5, se entenderá por cada agricultor/a al que se le detecte un incumplimiento, aplicándose la minoración sobre la participación que le corresponda en la estructura de la ATRIA (superficie). La minoración se aplicará desde el segundo incumplimiento.
3. En el caso 6, a partir del cuarto incumplimiento individual constatado, por agricultor/a, la minoración se producirá sobre la ayuda total concedida a la ATRIA.
4. En cualquier caso, la minoración a considerar será única (no acumulable), aplicándose la mayor entre la resultante de la suma de minoraciones por agricultor/a, o la que corresponda por el criterio por ATRIA.
5. Las minoraciones contempladas en los apartados 2 y 3 no serían de aplicación en el caso de que se produjera la expulsión de los agricultores/as responsables de los correspondientes incumplimientos. Asimismo, este criterio se aplicaría para el técnico/a responsable de la ATRIA, en los casos 6 al 11.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

*ORDEN de 25 de abril de 2008, por la que hace pública la Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz, cesando a don Santiago Montes Costa como representante del Claustro en el Consejo de Gobierno de esa Universidad, por el Sector de Estudiantes, y en consecuencia su cese como miembro del Consejo Social de la misma.*

El Señor Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y los Estatutos de dicha Universidad, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre, mediante Resolución de 29 de octubre de 2007, ha resuelto cesar a don Santiago Montes Costa, como representante del Claustro en el Consejo de Gobierno, por el Sector de los Estudiantes, por no estar matriculado en la Universidad de Cádiz.

Por ello, mediante la presente Orden se hace pública la mencionada Resolución y en consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.1.e) de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, el cese de don Santiago Montes Costa, como miembro del Consejo Social de la Universidad de Cádiz, por pérdida de la condición que motivó su elección por el Consejo de Gobierno de esa Universidad (Sector de Estudiantes).

Sevilla, 25 de abril de 2008

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*ORDEN de 28 de abril de 2008, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática (C.2003).*

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Ayudantes Técnicos, opción Informática (C.2003), convocadas por Orden de 28 de junio de 2007, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 136, de 11 julio) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Justicia y Administración Pública, en uso de la competencia que le confiere el art. 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y art. 2.º2 del Decreto 255/1987, de 28 de octubre,

#### R E S U E L V E

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Ayudantes Técnicos, opción Informática, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Orden, con expresión de los destinos adjudicados, y el carácter de ocupación de los mismos.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán realizar acto de acatamiento de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos en los Servicios Centrales, y ante los Secretarios Generales de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de los Organismos Autónomos, para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contado a partir del día 27 de mayo.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Centros Directivos en los que se encuentra adscrita la plaza adjudicada a cada funcionario, según Anexo adjunto, tramitarán por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sexto. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de abril de 2008

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ  
Consejera de Justicia y Administración Pública

## OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2066

LISTADO DE ADJUDICATARIOS DEL CUERPO/ESPECIALIDAD/OPCION : C2003 C.AYUDANTES TÉCN. OPCIÓN INFORMÁTICA  
 CONVOCATORIA EFECTUADA POR ORDEN C° DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA DE 28 DE JUNIO DE 2007 (BOJA Nº 136 DE 11 DE JULIO DE 2007)  
 TURNO LIBRE

DNI CONSEJ./ORG.AUT	Primer Apellido	Segundo Apellido Centro Destino	Nombre Carácter Ocupación	Código Puesto Provincial/Localidad	Denominación Puesto Centro Directivo	Puntuación	Orden
28899096X	GAVIRA	CRESPILLO D.G.-SISTEMAS INFORMC.ECONOM.-FINANCIERO	EDUARDO SEBASTIAN DEFINITIVO	9511210 SEVILLA /SEVILLA	AYUDANTE TECNICO D.G.SISTEMAS INFORMC.ECONOM.-FINANCIERO	152,9900	1
45650362P	MARTIN	FUENTES SECRETARIA GENERAL TECNICA	JOSE MARIA DEFINITIVO	9511710 SEVILLA /SEVILLA	AYUDANTE TECNICO SECRETARIA GENERAL TECNICA	148,3750	2
28768702A	DOMINGUEZ	NAVARRO D.P. IGUALDAD Y B. SOCIAL DE HUELVA	JOSE JAVIER DEFINITIVO	8900410 HUELVA /HUELVA	AYUDANTE TECNICO D.P. IGUALDAD Y B. SOCIAL DE HUELVA	139,9000	3
52695581M	LOPEZ	ROMERO LAB.AGROALIMENTARIO Y ESTACION ENOLOGICA	JUAN FRANCISCO DEFINITIVO	8899110 CADIZ /JEREZ DE LA FRONTERA	AYUDANTE TECNICO SEC.GRAL.AGRIC.,GANAD. Y DESAR.RURAL	135,6250	4
28765709T	GARRIDO	MARTINEZ CENTRO DE VALORACION Y ORIENTACION	MARIA CARMEN DEFINITIVO	8900610 GRANADA /GRANADA	AYUDANTE TECNICO D.P.IGUALDAD Y B.SOCIAL DE GRANADA	132,5000	5

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2008, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen Macarena, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Jefe de Sección Administrativo, puesto clasificado como Cargo Intermedio en la Orden que se cita.*

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como Cargo Intermedio por la Orden de la Consejería de Salud de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen Macarena

#### R E S U E L V E

Primero. Convocar concurso de méritos para la cobertura de un puesto, clasificado como cargo intermedio, de Jefe de Sección Administrativo en el Hospital Universitario Virgen Macarena.

Segundo. Aprobar las bases del concurso que regirá la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de abril de 2008.- La Directora Gerente, Pilar Serrano Moya.

#### BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO

##### 1. Sistema de provisión.

La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos, que constará de dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y exposición de un proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta.

1.1. Primera fase. Evaluación curricular y de las competencias profesionales. Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y formación y en la evaluación de las competencias profesionales que

permitirá conocer la pericia, la aptitud y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en el puesto convocado, mediante la aplicación del Baremo que se recoge como Anexo II a esta convocatoria.

1.2. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la primera fase será de sesenta puntos, desglosados en las siguientes puntuaciones máximas: evaluación curricular: 40 puntos y evaluación de las competencias profesionales: 20 puntos. Esta primera fase tiene carácter eliminatorio y para superarla deberá alcanzarse un mínimo de 10 puntos en el apartado correspondiente a la evaluación de las competencias profesionales que figuran en el citado Anexo II (apartado 2). Las competencias profesionales se valorarán por la Comisión de Selección mediante el procedimiento que considere más adecuado para contrastarlas.

1.3. Segunda fase. Proyecto de gestión. Superada la primera fase, cada candidato/a expondrá ante la Comisión de Selección un proyecto de gestión relacionado con el puesto al que se opta, cuyo contenido versará, al menos, sobre las siguientes cuestiones: descripción de tareas, organización del servicio, objetivos a desarrollar.

La exposición del proyecto de gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

1.4. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la segunda fase será de cuarenta puntos.

##### 2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa (65 años).

2.2. Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.3. Estar en posesión de la titulación de Licenciado o Diplomado Universitario expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio; o estar en condiciones de obtener la titulación requerida dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En los casos de los nacionales de otros estados mencionados en el apartado 2.2, no encontrarse inhabilitado, por

sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos de un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de algunas de las Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

### 3. Características y funciones del puesto convocado.

#### 3.1. Características:

3.1.1. Denominación: Jefe de Sección Administrativo para la Unidad de Electromedicina.

3.1.2. Dependencia Orgánica: Dirección de Servicios Generales.

3.1.3. Dependencia Funcional: Dirección de Servicios Generales.

3.1.4. Destino: Hospital Universitario Virgen Macarena.

3.1.5. Grupo Retributivo: A/B.

3.1.6. Nivel: 24.

#### 3.2. Funciones:

3.2.1. Plan de mantenimiento correctivo, preventivo y técnico legal del equipamiento electromédico.

3.2.2. Elaboración, control, seguimiento y procedimientos operativos para la gestión del inventario.

3.2.3. Colaborará con la Dirección y Servicios Asistenciales en la realización de expedientes de contratación de mantenimiento electromédico, en relación a equipamiento de alta y media tecnología, así como en el pequeño equipamiento.

3.2.4. Elaboración y contenidos de los pliegos de prescripciones técnicas y documentos anexos, así como de la recepción de equipamiento, vinculación al inventario y certificación definitiva.

3.3. Las retribuciones serán las establecidas para el cargo convocado por la Resolución 300/05, de 16 de mayo, por la que se establecen las retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud, y por la Resolución 250/08 de 15 de abril, que actualiza la anterior.

### 4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en la presente convocatoria como Anexo I, que se podrá elaborar por los propios interesados u obtenerla en la Unidad de Atención al Profesional o en el Registro General del Hospital Universitario Virgen Macarena.

4.2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de los méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de gestión relacionado con el cargo que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.3 de esta convocatoria.

4.2.5. La acreditación del requisito establecido en el apartado 2.5 se efectuará en el momento de la toma de posesión.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

4.4. Las solicitudes se dirigirán a la Directora Gerente del Área Hospitalaria «Virgen Macarena» y se presentarán en el Registro General del Hospital, sito Avda. Dr. Fedriani, núm. 3, 41071 (Sevilla), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de certificarse. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que

les remitirán seguidamente al Hospital Universitario «Virgen Macarena».

### 5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen Macarena aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Hospital Universitario Virgen Macarena y en la página web del Servicio Andaluz de Salud ([www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud)), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen Macarena.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicada el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos en las distintas fases del proceso de selección.

### 6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, la composición de la Comisión de Selección será la siguiente: la Presidencia será desempeñada por la Directora Gerente del Hospital Universitario Virgen Macarena o persona en quién delegue; cuatro Vocalías designadas por la persona que ejerce la Presidencia con las siguientes características:

1.º Una vocalía de entre las personas integrantes del equipo de dirección del centro sanitario a la que esté adscrito el puesto a proveer.

2.º Una vocalía a propuesta de la dirección a la que esté adscrito el puesto a proveer.

3.º Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

4.º Una vocalía de entre los profesionales pertenecientes al mismo grupo de titulación del puesto a proveer.

La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del centro sanitario de que se trate o persona en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de una titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del área hospitalaria, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

6.5. Las funciones de la Comisión de Selección serán las previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 del Decreto 75/2007.

#### 7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tabloneros de anuncios de todos los centros sanitarios del área de Salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Sevilla.

#### 8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará el proceso selectivo conforme a lo previsto en el apartado 1. de esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. Dicha resolución podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

8.2. La Dirección Gerencia del Hospital dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

8.3. La resolución definitiva será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierto la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

8.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8.5. Transcurrido el plazo a que se alude en el apartado anterior, sin que se haya publicado la resolución del concurso, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

#### 9. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo

vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada período de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo período de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aún cuando no hayan transcurrido los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Centro podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores o por sanción disciplinaria firme de separación del servicio

#### ANEXO I

#### SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO

Don/Doña .....  
con DNI número ....., y domicilio en .....  
.....  
número de teléfono ....., en posesión del título académico de .....

#### S O L I C I T A

Participar en la convocatoria pública para la provisión del puesto de Jefe de Sección Administrativo para la Unidad de Electromedicina, convocada mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen Macarena de fecha 28 de abril de 2008, y publicada en el BOJA núm....., de fecha ....., para lo cual, aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sra. Directora Gerente del Hospital Universitario Virgen Macarena.

#### ANEXO II

#### BAREMO PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

1. Evaluación curricular (máximo 40 puntos).

1.1. Experiencia profesional (máximo 20 puntos).

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados como Técnico de Función Administrativa, Técnico Medio de Función Administrativa, puesto Directivo del área administrativa, Jefe de Servicio Administrativo, Jefe de Sección Administrativo o puestos equivalentes en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la UE: 0,100 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto Directivo o cargo intermedio no descrito anteriormente en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la UE: 0,050 puntos.

1.1.3. Por cada mes de servicios prestados en categorías de los Grupos A o B, cargos intermedios similares o puestos Directivos en otras Administraciones Públicas: 0,050 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados como Licenciado o Diplomado en puestos de gestión y servicios en otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,030 puntos.

1.2. Formación (máximo 14 puntos).

1.2.1 Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración).

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo a la que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

1.2.4. Grado de Doctor.

1.2.4.1. Por grado de Doctor: 2,50 puntos.

1.2.4.2. Por grado de Doctor, obtenido con la mención «cum laude» o sobresaliente: 0,50 punto.

1.2.5. Por cada Máster Universitario relacionado con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca: 2,50 puntos.

1.2.6. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca: 1,50 puntos.

1.3. Publicaciones (máximo 4 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3 de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revistas relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca: 0,10 puntos

1.3.3. Publicaciones en revista de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.4. Otros méritos (máximo 2 puntos).

1.4.1. Por Títulos de la Propiedad Industrial relacionados con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca:

1.4.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.4.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

1.4.2. Por cada año formando parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en Centros Sanitarios Públicos: 0,10 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

2.1. Aprendizaje y mejora continua.

2.2. Iniciativa.

2.3. Capacidad de asumir compromisos.

2.4. Negociación con clientes internos.

2.5. Resolución de problemas.

2.6. Motivación y gestión de equipos de trabajo.

2.7. Relación interpersonal.

2.8. Orientación al cliente.

2.9. Orientación a los resultados.

*RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Dirección Gerencia del Área Hospitalaria «Virgen Macarena», por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Supervisor de Enfermería, puesto clasificado como Cargo Intermedio en la Orden que se cita.*

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como Cargo Intermedio por la Orden de la Consejería de Salud de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen Macarena»,

## RESUELVE

Primero. Convocar concurso de méritos para la cobertura de un puesto, clasificado como cargo intermedio, de Supervisor de Enfermería en el Hospital Universitario Virgen Macarena.

Segundo. Aprobar las bases del concurso que regirá la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de mayo de 2008.- La Directora Gerente, Pilar Serrano Moya.

## BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE SUPERVISOR DE ENFERMERÍA

### 1. Sistema de provisión.

La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos, que constará de dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y exposición de un proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta.

1.1. Primera fase. Evaluación curricular y de las competencias profesionales. Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y formación y en la evaluación de las competencias profesionales que permitirá conocer la pericia, la aptitud y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en los puestos convocados, mediante la aplicación del Baremo que se recoge como Anexo II a esta convocatoria.

1.2. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la primera fase será de sesenta puntos, desglosados en las siguientes puntuaciones máximas: evaluación curricular: 40 puntos y evaluación de las competencias profesionales: 20 puntos. Esta primera fase tiene carácter eliminatorio y para superarla deberá alcanzarse un mínimo de 10 puntos en el apartado correspondiente a la evaluación de las competencias profesionales que figuran en el citado Anexo II (apartado 2). Las competencias profesionales se valorarán por la Comisión de Selección mediante el procedimiento que considere más adecuado para contrastarlas.

1.3. Segunda fase. Proyecto de gestión. Superada la primera fase, cada candidato/a expondrá ante la Comisión de Selección un proyecto de gestión relacionado con el puesto al que se opta, cuyo contenido versará, al menos, sobre las siguientes cuestiones: Gestión y organización de los Cuidados de Enfermería en la Unidad objeto de la convocatoria, descripción de tareas y objetivos a desarrollar, evaluación, formación y desarrollo profesional del personal de Enfermería adscrito a la Unidad.

La exposición del proyecto de gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

1.4. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la segunda fase será de cuarenta puntos.

### 2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa (65 años).

2.2. Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.3. Estar en posesión de la titulación de Diplomado en Enfermería y/o ATS expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio, o estar en condiciones de obtener dicho título dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En los casos de los nacionales de otros estados mencionados en el apartado 2.2, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos de un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de algunas de las Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

### 3. Características y funciones del puesto convocado.

#### 3.1. Características:

##### 3.1.1. Denominación:

Puesto ofertado: 1.

Identificación del puesto: Supervisor/a de Enfermería para Salud Mental.

3.1.2. Dependencia Orgánica: Dirección de Enfermería del área Hospitalaria.

3.1.3. Dependencia Funcional: Dirección de Enfermería del área Hospitalaria.

3.1.4. Destino: Área Hospitalaria Virgen Macarena

3.1.5. Grupo Retributivo: B.

3.1.6. Nivel: 22.

3.2. Funciones: el cargo intermedio que se convoca pertenece al ámbito de la Dirección de Enfermería del Hospital Universitario Virgen Macarena de Sevilla, y tendrá asignada las siguientes funciones:

3.2.1. Gestionar los cuidados de Enfermería de la Unidad.

3.2.2. Cumplir los objetivos de enfermería planificados para su Unidad.

3.2.3. Participar, desarrollar y potenciar la docencia e investigación dentro de su Unidad.

3.2.4. Gestionar y evaluar los recursos humanos de su Unidad.

3.2.5. Gestionar los recursos materiales adscritos a su Unidad.

3.2.6. Gestionar los servicios de soporte.

3.2.7. Asegurar las condiciones que permitan la comunicación y cooperación dentro de la Unidad y entre los propios profesionales, usuarios y familia.

3.2.8. Gestionar adecuadamente las contingencias de la Unidad.

3.2.9. Crear las condiciones para facilitar el compromiso profesional, institucional y personal.

3.2.10. Asumir las funciones de liderazgo en su Unidad.

3.2.11. Asumir las funciones, que en su caso, le sean asignadas por la Dirección de Enfermería.

3.3. Las retribuciones serán las establecidas para el cargo convocado por la Resolución 300/05, de 16 de mayo, por la que se establecen las retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud, y por la Resolución 250/08, de 15 de abril, que actualiza la anterior.

### 4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en la presente convocatoria como Anexo I, que se podrá elaborar por los propios interesados u obtenerla en la Unidad de Atención al Profesional o en el Registro General del Hospital Universitario Virgen Macarena de Sevilla.

4.2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de los méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.3 de esta convocatoria.

4.2.5. La acreditación del requisito establecido en el apartado 2.5 se efectuará en el momento de la toma de posesión.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

4.4. Las solicitudes se dirigirán a la Directora Gerente del Hospital Universitario Virgen Macarena y se presentarán en el Registro General del Hospital Universitario «Virgen Macarena», sito en Avda. Dr. Fedriani, núm. 3 de Sevilla (C.P. 41071) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de certificarse. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Hospital Universitario Virgen Macarena de Sevilla.

#### 5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen Macarena de Sevilla aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Hospital Universitario Virgen Macarena de Sevilla y en la página web del Servicio Andaluz de Salud ([www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud)), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen Macarena de Sevilla.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicado el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos en las distintas fases del proceso de selección.

#### 6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, la composición de la Comisión de Selección será la siguiente: la Presidencia será desempeñada por la Directora Gerente del Hospital Universitario Virgen Macarena de Sevilla o persona en quién delegue; cuatro Vocalías designadas por la persona que ejerce la Presidencia con las siguientes características:

1.º Una vocalía de entre las personas integrantes del equipo de dirección del centro sanitario.

2.º Una vocalía designada por la Junta de Enfermería.

3.º Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

4.º Una vocalía de entre los profesionales pertenecientes al mismo grupo de titulación del puesto a proveer.

La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del centro sanitario o persona en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de una titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del área hospitalaria, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

6.5. Las funciones de la Comisión de Selección serán las previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 del Decreto 75/2007.

#### 7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tablones de anuncios de todos los centros sanitarios del área de Salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Sevilla.

#### 8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará el proceso selectivo conforme a lo previsto en el apartado 1. de esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. Dicha resolución podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

8.2. La Dirección Gerencia del Hospital dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

8.3. La resolución definitiva será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

8.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8.5. Transcurrido el plazo a que se alude en el apartado anterior, sin que se haya publicado la resolución del concurso, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

9. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada periodo de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo período de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aún cuando no hayan transcurrido los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Centro podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores o por sanción disciplinaria firme de separación del servicio.

#### ANEXO I

#### SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO

Don/Doña.....,  
con DNI número ..... y domicilio en .....  
número de teléfono ....., en posesión del título académico de .....

#### S O L I C I T A

Participar en la convocatoria pública para la provisión del puesto de Supervisor/a de Enfermería para Salud Mental, convocada mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen Macarena de Sevilla de fecha 5 de Mayo de 2008, y publicada en el BOJA núm. ...., de fecha ....., para lo cual, aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sra. Directora Gerente del Hospital Área Hospitalaria Virgen Macarena de Sevilla.

#### ANEXO II

#### BAREMO PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

1. Evaluación curricular (máximo 40 puntos).

1.1. Experiencia profesional (máximo 20 puntos).

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE, Matrona, Cargo Intermedio o Puesto Directivo del área de enfermería, o puestos equivalentes en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,100 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto directivo o cargo intermedio no descrito anteriormente, en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,050 puntos.

1.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE, Matrona, cargos intermedios similares o puestos directivos en otras Administraciones Públicas: 0,050 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE o Matrona en otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,030 puntos.

1.1.5. Por cada mes completo de servicios prestados como Profesor Titular vinculado a una plaza en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía: 0,100 puntos

1.2. Formación (máximo 8 puntos)

1.2.1 Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración.

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con las categorías ATS/DUE o Matrona, o con el cargo intermedio que se convoca.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación relacionadas con las categorías ATS/DUE, Matrona o con el cargo intermedio que se convoca e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

1.2.4. Por cada curso académico desempeñando plaza de Profesor Titular o Profesor Asociado Universitario en Escuelas Universitarias de Enfermería: 1 punto.

1.2.5. Por cada 12 meses de actividad como Tutor de los programas de formación postgraduada, con nombramiento de Tutor, relacionados con las categorías de ATS/DUE o Matrona: 1 punto.

1.2.6. Por cada Máster Universitario relacionado con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo intermedio que se convoca: 2,50 puntos.

1.2.7. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca: 1,50 puntos.

1.2.8. Por cada mes de estancia formativa, tras la obtención del título exigido en la convocatoria, en un Centro Sanitario Público distinto de aquel en el que presta servicios: 0,15 puntos.

1.3. Publicaciones científicas (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2, y 1.3.3 de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros de carácter científico, relacionadas con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revista de carácter científico relacionada las categorías de ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca:

1.3.2.1. Indexación en Cuiden Citation:

1.3.2.1.1. Por cada publicación en revistas indexadas: 0,10 puntos.

1.3.2.1.2. Por cada publicación en revistas no indexadas: 0,05 puntos.

1.3.2.2. Nacionalidad:

1.3.2.2.1. Por cada publicación en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.2.2.2. Por cada publicación en revista nacional: 0,05 puntos.

(Los apartados 1.3.2.1 y 1.3.2.2 son acumulativos.)

1.3.3. Publicaciones -en revista de carácter científico- de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones científicas relacionadas con las categorías ATS/DUE, Matrona o Cargo que se convoca:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.3.3.2. Factor Impacto (FI).

1.3.3.2.1. Publicadas en revista con factor de impacto: 0,025 puntos.

(Los apartados 1.3.3.1 y 1.3.3.2 son acumulativos. Las comunicaciones o ponencias publicadas exclusivamente en libros de actas, abstracts o CD no serán valorables.)

1.4. Investigación (máximo 4 puntos).

1.4.1. Por premios de investigación relacionados con las categorías ATS/DUE o Matrona o cargo que se convoca, otorgado por sociedades científicas y/o organismos oficiales, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación:

1.4.1.1. Por cada premio de ámbito internacional: 0,50 puntos.

1.4.1.2. Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.

1.4.1.3. Por cada premio de ámbito regional: 0,15 puntos.

1.4.2. Por cada participación en proyectos de investigación del Ministerio de Salud o de las Comunidades Autónomas:

1.4.2.1. Como investigador principal: 1 punto.

1.4.2.2. Como investigador colaborador: 0,50 puntos.

1.4.3. Por pertenecer a Redes de Investigación del Instituto de Salud Carlos III:

1.4.3.1. Por cada pertenencia a una Red Temática de Investigación del ISCIII: 1 punto.

1.4.3.2. Por cada participación en publicaciones asociadas a la red o en proyectos de investigación de la Red: 0,5 puntos.

1.5. Otros méritos (máximo 3 puntos).

1.5.1. Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas con la categoría ATS/DUE o Matrona o cargo que se convoca:

1.5.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.5.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

1.5.2. Por cada año formando parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios públicos: 0,10 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

1 Gestión de equipos de trabajo.

2 Desarrollo de los profesionales del equipo.

3 Aprendizaje y mejora continua.

4 Trabajo en equipo.

5 Orientación a resultados.

6 Orientación al usuario.

7 Conocimientos y formación en metodología enfermera.

8 Habilidades sociales: comunicación, gestión de conflictos, trabajo en equipo y liderazgo.

9 Actitud positiva y adaptación al cambio.

*RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2008, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía, por la que se convoca mediante el sistema de libre designación la cobertura de un puesto de Jefe de Servicio Facultativo de Cirugía Pediátrica, puesto clasificado como Cargo Intermedio en la Orden que se cita.*

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como Cargo Intermedio por la Orden de la Consejería de Salud de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía.

## R E S U E L V E

Primero. Convocar mediante el sistema de libre designación la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio, de Jefe de Servicio Facultativo de Cirugía Pediátrica, en el Hospital Universitario Reina Sofía.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, en la Orden de 10 de agosto de 2007, y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 28 de abril de 2008.- El Director Gerente, José Manuel Aranda Lara.

#### BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE JEFE DE SERVICIO ASISTENCIAL

##### 1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de libre designación.

1.2. El proceso de selección constará de: evaluación curricular; evaluación de las Competencias Profesionales; evaluación de un Proyecto de Gestión del Servicio; y, eventualmente, en la valoración de otras pruebas o procedimientos que la Comisión de Selección pudiera determinar.

##### 1.2.1. Evaluación curricular.

Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y formación, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se contiene como Anexo II a esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 40 puntos.

##### 1.2.2. Evaluación de las competencias profesionales.

Permitirá conocer las aptitudes y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en el puesto convocado. Las competencias Profesionales evaluables están recogidas en el Baremo de Méritos Anexo II de esta Convocatoria. Las Competencias Profesionales se valorarán en la manera en que la Comisión de Selección considere más adecuada para contrastarlas.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 20 puntos

Para continuar en el proceso selectivo será preciso que los candidatos hayan alcanzado en este apartado un mínimo de 10 puntos.

##### 1.2.3. Proyecto de Gestión.

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión del Servicio de Cirugía Pediátrica, cuyo contenido versará, al menos, sobre las siguientes cuestiones:

##### 1.2.3.1. Misión del Servicio.

1.2.3.2. Cartera de clientes, primarios y secundarios, internos y externos del Servicio.

##### 1.2.3.3. Cartera de servicios detallada.

1.2.3.4. Objetivos de actividad. Deben incluir indicadores y estándares.

1.2.3.5. Objetivos de actividad docente en formación continuada.

1.2.3.6. Plan de calidad del Servicio, de acuerdo al Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

1.2.3.7. Participación de miembros del Servicios en actividades generales del Hospital o del Sistema Sanitario, tales como Comisiones de Calidad Asistencial, Comisión de Docencia y Comisión de Investigación, entre otras.

1.2.3.8. Recursos Humanos, de infraestructura y fungibles necesarios para alcanzar los objetivos.

1.2.3.9. Plan de gestión de los recursos humanos, que incluya los criterios potenciales de selección, los encargos armónicos de tareas y la motivación.

1.2.3.10. Previsión de gasto anual, dividido por cada uno de los capítulos anteriores. El capítulo de fungibles debe de-

tallar en apartado específico aquellos que supongan un gasto específico en la actividad del Servicio.

1.2.3.11. Sistemas de información que se utilizarán o que se pondrán en marcha para la gestión del Servicio.

1.2.3.12. Cronograma de las actuaciones que se realizarán en el período duración del nombramiento, en el que se establezcan plazos de cumplimiento de los objetivos propuestos, con las asignaciones presupuestarias correspondientes.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

##### 1.2.4. Otras pruebas o procedimientos.

La Comisión de Selección podrá acordar la realización de otras pruebas o procedimientos a realizar por las personas candidatas, para la elección de la persona más idónea en relación a las peculiaridades del cargo intermedio de que se trata.

La puntuación máxima a otorgar en este supuesto será de 20 puntos.

##### 2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.2. Estar en posesión de la titulación de Licenciado en Medicina y Cirugía y de Médico Especialista en Cirugía Pediátrica expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio; o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Tener un mínimo de cinco años de experiencia profesional en la especialidad del puesto que se convoca en Centros e Instituciones Sanitarias.

##### 3. Características y funciones del puesto convocado.

##### 3.1. Características.

3.1.1. Denominación: Jefe de Servicio de Cirugía Pediátrica.

3.1.2. Dependencia Orgánica: Dirección Médica del Hospital Universitario Reina Sofía.

3.1.3. Dependencia Funcional: Dirección Médica del Hospital Universitario Reina Sofía.

3.1.4. Destino: Hospital Universitario Reina Sofía.

3.1.5. Grupo retributivo: A.

3.1.6. Nivel: 28.

3.2. Funciones.

Las funciones a realizar serán las propias de la organización asistencial del Servicio de Cirugía Pediátrica, dentro de las líneas fijadas por la Dirección Gerencia y la Dirección Médica de este Hospital, en el marco del Contrato Programa del Centro, y de acuerdo con los objetivos pactados para dicho Servicio, y comprende, en concreto las siguientes:

3.2.1. Organización asistencial del Servicio de Cirugía Pediátrica: Área de Hospitalización y CMA; Consultas Externas; Actividad Quirúrgica y Urgencias.

3.2.2. Impulso e implantación de la Unidad de Gestión Clínica del Servicio de Cirugía Pediátrica.

3.2.3. Gestión de los Recursos Humanos y materiales relacionados con la especialidad de Cirugía Pediátrica en el ámbito Hospitalario y de Atención Primaria.

3.2.4. Definir, negociar y firmar los objetivos de la especialidad de Cirugía Pediátrica con la Gerencia, con carácter anual y dentro del Marco del Contrato Programa.

3.2.5. Gestionar el cumplimiento y seguimiento de los objetivos pactados anualmente.

3.2.6. Gestionar la actividad de Consultas Externas para garantizar accesibilidad (Decreto de garantía demoras).

3.2.7. Impulsar la implantación y desarrollo de los PAIS relacionada con la especialidad de Pediatría en el área Sanitaria.

3.2.8. Generar y asegurar las condiciones óptimas para la comunicación y cooperación dentro del Servicio con otras Unidades o Servicio del Área Sanitaria, así como entre los profesionales a su cargo y los usuarios o sus familiares.

3.2.9. Gestionar adecuadamente las contingencias que surjan en el Servicio.

3.2.10. Generar las condiciones óptimas que facilitan el compromiso profesional, institucional y personal de los profesionales del Servicio.

3.2.11. Gestionar y evaluar los Recursos Humanos del Servicio a través de la Evaluación del Desempeño Profesional.

3.2.12. Facilitar el desarrollo profesional a través de la Carrera Profesional del Personal del Servicio.

3.2.13. Emitir periódicamente una memoria de gestión, evaluando cuantitativamente los resultados indicados para los que se hayan fijado objetivos.

3.2.14. Gestionar los recursos materiales adscritos al Servicio de Cirugía Pediátrica desde la eficiencia.

3.2.15. Desarrollar y potenciar la Docencia y la investigación dentro del servicio.

3.2.16. Fomentar las sesiones clínicas conjuntas con profesionales de otros categorías dentro del Servicio, y con otros especialidades.

3.2.17. Colaborar en la difusión y puesta en práctica de la Ética de la Organización y en las decisiones clínicas que se desarrollan en el Área Sanitaria de Córdoba.

3.2.18. Cualquier otra función acorde con su puesto de trabajo que le sea encomendada por la Dirección.

3.3. Las retribuciones serán las establecidas para el cargo convocado por la Resolución 300/05, de 16 de mayo, por la que se establecen las retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud, y por la Resolución 1954/07, de 2 de abril, que actualiza la anterior.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se

presentarán en el Registro General del Hospital Universitario Reina Sofía, sito en Avda. Menéndez Pidal, s/n (C.P. 14004), o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de los méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión del Servicio de Cirugía Pediátrica del Hospital Universitario Reina Sofía.

4.2.5. La acreditación del requisito establecido en la base 2.5 se efectuará en el momento de la toma de posesión.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Hospital Universitario Reina Sofía y en la página web del SAS ([www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud)), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicada el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con el artículo 12 del Decreto 75/2007, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el titular de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro Vocalías designadas por la persona que ejerza la presidencia:

6.1.2.1. Una Vocalía de entre las personas integrantes del Equipo de Dirección del Centro Sanitario.

6.1.2.2. Una Vocalía a propuesta de la Dirección Médica y designado por la Junta Facultativa del Hospital Universitario Reina Sofía.

6.1.2.3. Una Vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

6.1.2.4. Una Vocalía a propuesta de la Sociedad Científica correspondiente al área de conocimiento en la que se inserte el puesto que se ha de proveer.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Hospital Universitario Reina Sofía o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Hospital, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

#### 7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tablones de anuncios de todos los centros sanitarios del área de Salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Córdoba.

#### 8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1 Una vez admitidos de forma definitiva los aspirantes, la Comisión de Selección llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

8.2. Una vez concluidas las actuaciones, la Comisión de Valoración elevará a la Dirección Gerencia la relación nominal de personas aspirantes que reúnan los requisitos y superen las especificaciones exigidas en esta convocatoria.

8.3. La Dirección Gerencia dictará Resolución designando a la persona que considere más adecuada para el cargo a desempeñar.

8.4. Dicha Resolución se hará pública en los tablones de anuncios del Hospital Universitario Reina Sofía y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

8.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

8.6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, mediante resolución motivada, si no concurriera a la misma persona candidata idónea para el desempeño del puesto.

9. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en

ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada periodo de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo período de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aun cuando no hayan transcurridos los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Centro podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores, por sanción disciplinaria firme de separación del servicio, o por remoción motivada.

#### ANEXO I

Don/Don .....  
con D.N.I. núm. .... y domicilio en .....  
Calle/Avda./Plaza .....  
tfnos. ...., correo electrónico .....  
en posesión del título de .....  
....., especialidad .....  
.....

#### E X P O N E

Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Cirugía Pediátrica del Hospital Universitario Reina Sofía, convocado por la Dirección Gerencia del Centro mediante Resolución de fecha 28 de abril de 2008 y publicada en BOJA núm. .... de fecha .....

#### S O L I C I T A

Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sr. Director Gerente del Hospital Universitario Reina Sofía.  
Córdoba.

## ANEXO II

## BAREMO DE MÉRITOS PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

## 1. Evaluación curricular (máximo 40 puntos).

## 1.1. Experiencia profesional (máximo 20 puntos).

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados como FEA de la Especialidad, Cargo Intermedio, o puesto directivo del área asistencial en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,10 puntos.

1.1.2. Por cada mes completos de servicios prestados en otras categorías y/o especialidades, así como otros cargos intermedios o directivos en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,05 puntos.

1.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados como Médico de la Especialidad convocada en otros Centros e instituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,03 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados en la Especialidad convocada, en cargos intermedios similares o puestos directivos en otras Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

1.1.5. Por cada mes completo de servicios prestados como Catedrático o Profesor Titular, vinculado a plaza asistencial en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía: 0,10 puntos.

## 1.2. Formación (máximo 8 puntos).

1.2.1. Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración).

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con la especialidad del puesto que se convoca.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación relacionadas con la especialidad del puesto que se convoca e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

1.2.4. Por cada curso académico desempeñando plaza de Catedrático, Profesor Titular o Profesor Asociado Universitario en la especialidad del puesto que se convoca: 1 punto.

1.2.5. Por cada 12 meses de actividad como Tutor de los programas de formación postgraduada, con nombramiento de Tutor, relacionados con la especialidad del puesto que se convoca: 1 punto.

## 1.2.6. Grado de Doctor.

1.2.6.1. Por grado de Doctor relacionado con la especialidad del puesto que se convoca: 2,50 puntos.

1.2.6.2. Por grado de Doctor, relacionado con la especialidad del puesto que se convoca, obtenido con la mención «cum laude» o sobresaliente: 0,50 punto.

(Los apartados 1.2.6.1 y 1.2.6.2 son acumulativos.)

1.2.7. Por cada Máster Universitario relacionado con la especialidad del puesto que se convoca: 2,50 puntos.

1.2.8. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado la especialidad del puesto que se convoca: 1,50 puntos.

1.2.9. Por cada mes de estancia formativa, tras la obtención del título de especialista, en un Centro Sanitario Público distinto de aquel en el que presta servicios: 0,15 puntos.

## 1.3. Publicaciones científicas (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3 de este apartado se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros de carácter científico, relacionadas con la especialidad del puesto que se convoca, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revista de carácter científico relacionada con la especialidad del puesto que se convoca:

1.3.2.1. Indexación en Índice Médico Español o Pubmed:

1.3.2.1.1. Por cada publicación en revistas indexadas: 0,10 puntos.

1.3.2.1.2. Por cada publicación en revistas no indexadas: 0,05 puntos.

1.3.2.2. Nacionalidad:

1.3.2.2.1. Por cada publicación en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.2.2.2. Por cada publicación en revista nacional: 0,05 puntos.

1.3.2.3. Factor Impacto (FI).

1.3.2.3.1. Por cada publicación en revista con FI mayor de 10: 0,25 puntos.

1.3.2.3.2. Por cada publicación en revista con Factor Impacto entre 4 y 10: 0,15 puntos.

1.3.2.3.3. Por cada publicación en revista con Factor Impacto entre 1 y 3: 0,05 puntos.

(Los apartados 1.3.2.1, 1.3.2.2 y 1.3.2.3 son acumulativos.)

1.3.3. Publicaciones en revista de carácter científico de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones científicas relacionadas con la especialidad del puesto que se convoca:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.3.3.2. Factor Impacto (FI).

1.3.3.2.1. Publicadas en revista con factor de impacto: 0,025 puntos.

(Los apartados 1.3.3.1 y 1.3.3.2 son acumulativos. Las comunicaciones o ponencias publicadas exclusivamente en libros de actas, abstracts o CD no serán valorables.)

## 1.4. Investigación (máximo 4 puntos).

1.4.1. Por premios de investigación otorgado por sociedades científicas y/o organismos oficiales, relacionados con la especialidad del puesto que se convoca:

1.4.1.1. Por cada premio de ámbito internacional: 0,50 puntos.

1.4.1.2. Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.

1.4.1.3. Por cada premio de ámbito regional: 0,15 puntos.

1.4.2. Por cada participación en proyectos de investigación del Ministerio de Salud o de las Comunidades Autónomas:

1.4.2.1. Como investigador principal: 1 punto.

1.4.2.2. Como investigador colaborador: 0,50 puntos.

1.4.3. Por pertenecer a Redes de Investigación del Instituto de Salud Carlos III:

1.4.3.1. Por cada pertenencia a una Red Temática de Investigación del ISCIII: 1 punto.

1.4.3.2. Por cada participación en publicaciones asociadas a la red o en proyectos de investigación de la Red: 0,5 puntos.

1.5. Otros méritos (máximo 3 puntos):

1.5.1. Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas con la especialidad del puesto que se convoca:

1.5.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.5.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

1.5.2. Por cada año formando parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios públicos: 0,10 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

- Actitud de aprendizaje y mejora continua.
- Trabajo en equipo.
- Orientación a resultados.
- Orientación al ciudadano.
- Gestión de equipos de trabajo.
- Desarrollo de profesionales de su equipo.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Universidad de Granada, por la que se corrigen errores a la Resolución de 4 de abril de 2008 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión Administrativa de la Universidad de Granada, por el sistema de promoción interna.*

Advertido error material en la Resolución de 4 de abril de 2008, de la Universidad de Granada, por la que se modifica la de 26 de noviembre de 2007, por la que se convocaban pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Gestión Administrativa por el sistema de promoción interna, publicada en el BOJA núm. 86, de 30 de abril de 2008, se procede a rectificar lo siguiente:

En la base 1.1.B.

Donde dice:

«se reservará un cupo del 5% del conjunto de las plazas para el acceso a las personas con discapacidad y grado reconocido de minusvalía, igual o superior al 33% (1 plaza).»

Debe decir:

«se reservará un cupo del 5% del conjunto de las plazas para el acceso a las personas con discapacidad y grado reconocido de minusvalía, igual o superior al 33% (2 plazas).»

Granada, 5 de mayo de 2008.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

*RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca Concurso Público de Méritos para la provisión de una plaza de Profesor Contratado Doctor.*

La Universidad de Huelva, a tenor de lo dispuesto en los artículos 2.2.e) y 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en el art 38. de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y en el art. 147 de sus Estatutos, ha resuelto convocar Concurso Público de Méritos para la provisión de una plaza de Profesor Contratado Doctor que se relaciona en el Anexo de esta convocatoria, para desempeñar funciones docentes e investigadoras en las materias del Área de Conocimiento, con sujeción a las siguientes

### BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Normativa aplicable.

El presente Concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOMLOU); la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (LAU), la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario, modificado por los Reales Decretos 1200/86, de 13 de junio, y 70/2000, de 21 de enero, y demás normas que fuesen de aplicación; los Estatutos y el Reglamento para la Contratación de Profesores de la Universidad de Huelva. Para lo no previsto por la mencionada LOU y por la referida LAU, por el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, excepto para el régimen de dedicación, que será según determine el contrato laboral que se celebre. Se regirá también por aquellas otras disposiciones que no se opongan o resulten incompatibles con las determinaciones del marco legal señalado con anterioridad, y por las presentes bases.

1.2. Naturaleza de los contratos.

1. La finalidad del contrato será la de desarrollar, con plena capacidad docente e investigadora, tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación.

2. El contrato que suscriba el aspirante que resulte seleccionado será de naturaleza laboral, de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo.

3. Tendrá efectos a partir del siguiente día hábil a la fecha de firma. En ningún caso podrán reconocerse ni retribuirse las incorporaciones a la docencia efectuadas con anterioridad a la firma del contrato.

1.3. Compatibilidad.

El desempeño de la plaza convocada quedará sometido a la Ley 53/84, de 23 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Requisitos.

Podrán ser admitidos y concurrir al presente Concurso quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Título de Doctor. En el caso de haber realizado sus estudios fuera del Estado español, la titulación académica deberá estar homologada por el Ministerio de Educación y Ciencia. En caso de candidatos con títulos de la Unión Europea, se presentará bien la homologación, bien la credencial de reconocimiento dirigido al ejercicio de la profesión de Profesor de Universidad.

2. Acreditación específica por parte de la ANECA o Agencia Andaluza equivalente.

3. Nacionalidad. Los contratos de profesorado en régimen de Derecho laboral no estarán sujetos a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad. Esta posibilidad se entenderá siempre condicionada a que los aspirantes de nacionalidad extranjera se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. Los extranjeros no comunitarios deberán disponer del Permiso de Trabajo que permita la contratación por parte de la Universidad.

4. Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación legalmente establecida.

5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. En el caso de los aspirantes que no posean la nacionalidad española, el cumplimiento de este requisito comportará no hallarse sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

6. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que impida el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada.

#### 2.2. Criterios de general aplicación.

1. El cumplimiento de todos los requisitos para concurrir deberá estar referido siempre a la fecha de expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el Concurso.

2. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada en su caso.

3. Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial que podrá realizarse en cualquiera de los siguientes organismos:

- a) En la representación diplomática o consular de España en el extranjero.
- b) En la representación diplomática o consular del país del que proceden los documentos en España.
- c) Por traductor jurado debidamente inscrito y autorizado en España.

#### 3. Solicitudes.

##### 3.1. Presentación.

1. Las solicitudes se presentarán mediante Instancia-Currículum debidamente cumplimentada, según modelo establecido por la Universidad de Huelva, que se facilitará gratuitamente a los interesados en la página web y en las dependencias del Rectorado de esta Universidad. El plazo de admisión de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOJA.

2. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Huelva, y se presentarán en el Registro General de esta Universidad o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 17 de diciembre de 1998.

3. Los derechos de participación serán de 18 euros que se ingresarán, dentro del plazo de presentación de instancias, en la cuenta de la Universidad de Huelva que figura en el correspondiente pagaré, especificándose en el resguardo acreditativo el nombre y apellidos del interesado, DNI y el número de orden de la plaza.

Será de aplicación para este punto lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2003, de 18 de diciembre, de protección a las Familias Numerosas.

La falta de pago de los derechos de participación durante el plazo de presentación de instancias no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso, la realización del ingreso supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

3.2. Acreditación de requisitos de participación y de méritos alegados.

1. A las solicitudes presentadas, los interesados adjuntarán por separado, de una parte, la documentación necesaria conforme a los requisitos exigidos para ser admitidos al concurso (puntos 3.2.1 y 3.2.2 de este mismo apartado) y, de otra, la documentación acreditativa de cuantos méritos concretos estimen oportunos alegar en orden a la adjudicación de la plaza.

Dichos méritos deberán inexcusablemente ser numerados en el orden correspondiente que figura en la Instancia-Currículum, al objeto de su comprobación e identificación por este Rectorado.

2. En el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, en virtud del artículo 76 de la Ley 4/1999, los interesados podrán aportar los documentos acreditativos de los méritos alegados que no se hubieren aportado al presentar la solicitud de participación. Los méritos declarados y no documentados en este plazo no serán objeto de valoración.

3. Las solicitudes deberán acompañarse, obligatoriamente, de la siguiente documentación que, en caso de tratarse de fotocopias compulsadas, serán competentes para efectuar dicha compulsación los órganos administrativos que hubieran emitido el documento original o bien los responsables del Registro General del órgano que haya de tramitar el documento (de conformidad con lo previsto en los arts. 22 y 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, BOJA de 26 de octubre de 1995):

- a) Fotocopia compulsada del título de Doctor.
- b) Fotocopia compulsada de la Acreditación específica por parte de la Aneca o Agencia andaluza equivalente.
- c) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, en vigor. Los extranjeros no comunitarios deberán presentar fotocopia compulsada del permiso de residencia y trabajo.
- d) Fotocopia compulsada, del título académico o, en su caso, certificación del pago de los derechos de expedición del título. Asimismo, y en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá acompañar de la documentación que acredite su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia. En caso de acceder al concurso mediante una titulación de segundo ciclo, deberá aportar los títulos correspondientes a ambos ciclos, baremándose únicamente el título superior.
- e) Original del resguardo bancario que justifique el abono de las tasas públicas en concepto de derechos de participación y, en su caso, fotocopia compulsada del carnet de Familia Numerosa.
- f) Certificación académica personal, original o fotocopia compulsada, en la que consten todas las calificaciones de la carrera universitaria. En caso de que no se adjunte dicha certificación, las distintas Comisiones concederán la puntuación mínima prevista para la misma en el Baremo General de la Universidad.

#### 4. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios de este Rectorado Resolución del Sr. Rector Magfco., que servirá de notificación a los interesados a todos los efectos, y por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en este último caso, de la causa de exclusión (art. 5 del Reglamento de Contratación de la Universidad de Huelva). Asimismo se hará pública con carácter informativo en la siguiente página web: [http://www.uhu.es/planificacion\\_personal\\_docente/convocatoria\\_plazas/convocatorias.htm](http://www.uhu.es/planificacion_personal_docente/convocatoria_plazas/convocatorias.htm).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, mediante reclamación dirigida al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Huelva. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen el defecto o la causa de exclusión o no aleguen frente a la omisión producida justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

2. Transcurrido el plazo de subsanación y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará en el tablón de anuncios de este Rectorado y en la página web de la Universidad la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos por el procedimiento anteriormente mencionado. La resolución que eleve a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa. Los aspirantes podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Huelva en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se realice el hecho imponible por causas imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de participación en los supuestos de exclusión de la convocatoria por causa imputable al interesado.

#### 5. Resolución del Concurso.

1. La Comisión de Valoración del Departamento emitirá informe individualizado y baremación para cada uno de los candidatos, conforme al art. 8 del vigente Reglamento para la Selección del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Huelva, aplicando la Tabla de Afinidades aprobada por la COA y el Baremo General de la Universidad ponderando la puntuación de sus distintos apartados para el apartado «Puntuación del Departamento».

2. El sistema de selección aplicado será el de Concurso público. Los méritos de los aspirantes serán juzgados por la Comisión de Contratación de la Universidad de Huelva, constituida de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento para la Contratación de Profesores de la Universidad de Huelva, previo informe del Departamento correspondiente, una vez finalizadas las actuaciones que hubiese llevado a cabo la Comisión de Valoración del Departamento convocante de la plaza y remitida la documentación originada en las mismas.

Agotada la actuación de la Comisión de Contratación, el Presidente de la misma remitirá a la mayor brevedad posible la propuesta de contratación junto al expediente del candidato seleccionado, por conducto interno, al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado (Unidad de Planificación de Personal Docente), procediéndose a publicar la propuesta de adjudicación.

3. La documentación aportada al concurso por los candidatos que no hayan sido objeto de adjudicación podrá devolverse a los interesados, si éstos así lo solicitan, una vez finalizado el proceso del concurso y haya expirado el plazo para la presentación de recursos.

4. Frente a la propuesta de contratación, los candidatos podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Rector Magfco. de la Universidad, cuya Resolución agotará la vía administrativa, sin que su interposición paralice el desarrollo de los trámites del Concurso.

No obstante, contra esa Resolución cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses,

contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, de conformidad con los artículos 8.3, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 6.4. de la L.O. 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades.

6. Nombramientos y acuerdos rectorales de contratación, presentación de documentos e incorporación de los aspirantes adjudicados.

1. La Resolución del concurso se hará pública con carácter informativo en la siguiente página web: [http://www.uhu.es/planificacion\\_personal\\_docente/convocatoria\\_plazas/convocatorias.htm](http://www.uhu.es/planificacion_personal_docente/convocatoria_plazas/convocatorias.htm).

Asimismo se hará pública en el tablón de anuncios del Servicio de Recursos Humanos (sito en la primera planta del edificio anexo al Rectorado, Campus de Cantero Cuadrado, C/ Doctor Cantero Cuadrado, núm. 6 de Huelva), publicación que servirá de notificación a los interesados a todos los efectos.

2. A partir de la publicación de la adjudicación en el tablón de anuncios del Servicio de Recursos Humanos, el interesado, en el plazo de 15 días naturales, podrá formalizar su contrato con esta Universidad. Expirado dicho plazo improrrogable el adjudicatario decaerá en su derecho, recayendo la adjudicación de la plaza en el suplente, si lo hubiera, siguiendo el orden decreciente de puntuación.

En caso de que no hubiere candidato suplente, el Vicerrectorado procederá a declarar la plaza desierta.

3. Igualmente, y para el trámite de formalización del contrato, el adjudicatario de la plaza deberá presentar la siguiente documentación para la firma del contrato:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública. (Se facilitará impreso a la firma del contrato).

b) Certificado Médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones a la condición de Profesor de Universidad.

c) Documento de afiliación a la Seguridad Social.

d) Datos bancarios.

4. Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial como se ha establecido en el apartado 2.3.3.

5. El adjudicatario de la plaza no podrá comenzar su actividad sin haber firmado el contrato y sin estar dado de alta en Seguridad Social.

Tan sólo una vez formalizada la relación jurídica se iniciará la prestación de servicios y, por ende, el devengo de las retribuciones asignadas a la plaza adjudicada. No se admitirá la retroactividad de efectos económicos en ningún caso.

6. El contratado deberá presentarse ante el Director del Departamento y el Decano o Director del Centro correspondiente e incorporarse a las tareas docentes, en la fecha de inicio indicada en el contrato. De no incorporarse en la fecha de inicio del contrato sin causa justificada, a juicio de la Universidad de Huelva, el contrato quedará sin efecto anulándose todas las actuaciones.

7. En el caso de no producirse la firma del contrato o de no incorporarse el contratado a las tareas docentes, en los respectivos plazos indicados en los párrafos anteriores, se entiende que el interesado renuncia a la plaza. En ambos casos se procederá al llamamiento de los siguientes aspirantes que figuren en la resolución de la Comisión de Contratación y

conforme a lo establecido en la Normativa de Contratación de Profesorado de esta Universidad.

7. Disposición final.

Los aspirantes, por el hecho de participar en el presente Concurso, se someten a las Bases de esta convocatoria y su desarrollo, y a la decisión que adopte la Comisión de Contratación, sin perjuicio de las reclamaciones y recursos que fueren pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huelva, 30 de abril de 2008.- El Rector, Francisco José Martínez López.

A N E X O

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE PROFESOR CONTRATADO DOCTOR

Núm. orden:

DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Área de Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial (075).

82. -1 Contratado Doctor - TC.

P.D.: Impartir docencia de asignaturas adscritas al área en la Escuela Politécnica Superior.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que, al amparo de lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 2001, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, modificada por las Órdenes de 12 de marzo de 2002 y 1 de septiembre de 2003, se conceden subvenciones al Fomento del Empleo Asociado, con cargo al Programa Presupuestario 72A, a Cooperativas y Sociedades Laborales.*

Resoluciones de 6 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Granada, por las que al amparo de lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 2001, modificada por las Órdenes de 12 de marzo de 2002 y 1 de septiembre de 2003, se conceden Subvenciones al Fomento del Empleo Asociado, con cargo al Programa Presupuestario 72A, a las Sociedades Laborales y Cooperativas que a continuación se relacionan:

Expediente: RS.0058.GR/07.

Beneficiario: Construcciones Jomasial, S.L.L.

Municipio y Provincia: Puebla de Don Fadrique (Granada).

Importe de la subvención: 6.000,00 €.

Expediente: RS.0059.GR/07.

Beneficiario: Sugar Park, S.L.L.

Municipio y Provincia: Alhendín (Granada).

Importe de la subvención: 3.000,00 €.

Expediente: RS.0061.GR/07.

Beneficiario: Construcciones la Torre de la Umbria, S. Coop. And.

Municipio y Provincia: Orce (Granada)

Importe de la subvención: 9.000,00 €.

Expediente: RS.0064.GR/07.

Beneficiario: Acc Domótica Grupo, S. Coop. And.

Municipio y Provincia: Gabias, Las (Granada).

Importe de la subvención: 9.000,00 €.

Expediente: RS.0003.GR/08.

Beneficiario: Aluvidrio, S. Coop. And.

Municipio y Provincia: Almuñécar (Granada).

Importe de la subvención: 9.000,00 €.

Granada, 6 de mayo de 2008.- El Delegado, P.S.R. (Decreto 21/85) la Secretaria General, Angela Moreno Vida.

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2008, de la Dirección General de Planificación, por la que se acuerda la revocación del Laboratorio «Acema Gestión de Calidad, S.L.» localizado en Sevilla y la cancelación de la inscripción del Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción.*

Por don Alberto Villamor Vargas, en representación de la empresa «Acema Gestión de Calidad, S.L.», se solicita la revo-

cación de la acreditación del laboratorio de la citada empresa localizado en Polígono Industrial Alcalá 10, Complejo Ideal, nave 9, de Alcalá de Guadaíra, Sevilla.

El mencionado laboratorio se encuentra inscrito en el Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción de esta Consejería, con el número LE001-SE04.

De conformidad con lo previsto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989 por la que se regula el Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción, comunicado el cese de actividad del laboratorio acreditado, a propuesta de la Dirección General de Planificación y en aplicación de la normativa citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Revocar la acreditación concedida al laboratorio de la empresa «Acema Gestión de Calidad, S.L.», localizado en Polígono Industrial Alcalá 10, Complejo Ideal, nave 9, de Alcalá de Guadaíra, Sevilla, en los ensayos del área siguiente:

- Área de control de la soldadura de perfiles estructurales de acero (EAS).

Segundo. Cancelar la inscripción número LE001-SE04 del Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción de esta Consejería.

Tercero. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 2008.- El Director General, Ignacio Pozuelo Meño.

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 16 de mayo de 2008, por la que se modifica la Orden de 5 de junio de 2007, por la que se desarrollan los requisitos de aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común.*

#### P R E Á M B U L O

Mediante la Orden de 5 de junio de 2007, por la que se desarrollan los requisitos de aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común, la Consejería de Agricultura y Pesca de acuerdo con el artículo 1. 1.º, de la citada orden, estableció las buenas condiciones agrarias y medioambientales, así

como sus disposiciones de aplicación y de los requisitos legales de gestión que deberán observar todos los agricultores y ganaderos que reciban pagos directos recogidos en el Anexo I del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, así como a los beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud del artículo 36, letra a), incisos i a v), y letra b), incisos i), iv), y v) del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Dado que la Condicionalidad afecta tanto a las ayudas directas como a algunas de desarrollo rural conforme a lo establecido en el artículo 1, del Reglamento (CE) núm. 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, procede cambiar el nombre de la orden modificando la palabra «ayudas directas» por «ayudas» en el marco de la Política Agrícola Común.

El desarrollo del ámbito de las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales sobre la base del Anexo IV del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, anteriormente mencionado, corresponde conforme al artículo 5 de dicho Reglamento, al Estado miembro y, a las Comunidades Autónomas la adaptación de las mismas a su realidad territorial. Debido al continuo avance del estudio de los factores que afectan a la conservación del suelo y a la rentabilidad de las explotaciones, es necesario adaptar las normas a estas circunstancias. En base a ello y a la experiencia adquirida durante la aplicación de los controles de condicionalidad durante el año 2007, procede adaptar algunos requisitos relativos a este ámbito.

Esta Comunidad Autónoma tiene asumidas las competencias en materia de agricultura en virtud del artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 de la Constitución Española. Estas competencias se encuentran asignadas a esta Consejería de Agricultura y Pesca en virtud del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías y por el Decreto 120/2008 de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por todo ello, a propuesta de la Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera y consultadas las organizaciones de productores más representativas, y en virtud del artículo 44.2 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### D I S P O N G O

Artículo Único. Modificación de la Orden de 5 de junio de 2007.

La Orden de 5 de junio de 2007, por la que se desarrollan los requisitos de aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el título de la Orden, quedando redactado de la siguiente forma:

«Orden de 5 de junio de 2007, por la que se desarrollan los requisitos de aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común.»

Dos. Se modifica el artículo 4.1.1. quedando redactado como sigue:

«1.1. Laboreo adaptado a condiciones locales de pendiente.

a) En cultivos herbáceos, no se podrá labrar la tierra en la dirección de la pendiente en recintos cuya pendiente media exceda del 10 %, salvo en aquellos considerados de forma compleja, entendiéndose éstos, como aquellos en los que las operaciones de laboreo se ven dificultadas por la existencia de ángulos vivos y, en consecuencia, por mínimos y cambiantes radios de giro.»

b) En cultivos de viñedo, olivar y frutos secos, no podrá labrarse la tierra en recintos con pendientes medias iguales o superiores al 15 %, salvo que se adopten formas de cultivo especiales como bancales. No obstante, podrán realizarse labores verticales de más de 20 cm. de profundidad, siempre que éstas no volteen ni remuevan el perfil del suelo. Este requisito será compatible con el establecimiento de cultivos en fajas y el laboreo de conservación, entendiéndose estas prácticas agronómicas como aquellas consistentes en el establecimiento y mantenimiento de cultivos y/o cubiertas vegetales (vivas o inertes) entre las hileras de los cultivos leñosos.

En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes.

Cuando por lluvias fuertes y/o persistentes, se produzcan cárcavas y/o regueros o, rodaduras profundas provocadas por el paso de la maquinaria al coincidir aquellas con la época de realización de operaciones culturales, previa comunicación a la Oficina Comarcal o Delegación Provincial correspondiente conforme al modelo recogido en el Anexo XIII, podrán realizarse las labores necesarias para reparar el terreno, incluidas aquellas que supongan profundizar más de 20 cm. La comunicación previa deberá ser presentada con 10 días de antelación a la fecha de inicio de las operaciones, para que la administración pueda realizar cuantos controles estime pertinentes. Si tras dicho control se comprobase que no se dan las circunstancias descritas, se comunicará al titular que no está permitido realizar en su explotación las actuaciones solicitadas.

Tres. Se modifica el apartado a) del artículo 4.1.2. quedando redactado como sigue:

«a) Cultivos herbáceos de invierno:

En recintos donde vaya a sembrarse un cultivo herbáceo de invierno, no se deberá labrar el suelo antes del 1 de agosto, fecha que se establece como referencia del inicio de la pre-sembra».

Cuatro. Se modifica el punto 1.º del apartado b) del artículo 4.1.2. quedando redactado como sigue:

«1.º En recintos de olivar con pendiente media superior al 10 %, en el caso de que se mantenga el suelo desnudo en los ruedos de los olivos mediante la aplicación de herbicidas, será necesario mantener una cubierta vegetal viva o inerte, incluyendo restos de poda y/o piedras, en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o paralela a ésta cuando el diseño del sistema de riego y/o parcela impida su establecimiento en otra dirección. Dicha cubierta deberá tener una anchura mínima de 1 metro, manteniéndose hasta que comience a competir con el cultivo.

Cuando por lluvias fuertes y/o persistentes, se produzcan cárcavas y/o regueros o, rodaduras profundas provocadas por

el paso de la maquinaria al coincidir aquellas con la época de realización de operaciones culturales, previa comunicación a la Oficina Comarcal o Delegación Provincial correspondiente conforme al modelo recogido en el Anexo XIII, podrán realizarse las labores necesarias para reparar el terreno, incluidas aquellas que supongan profundizar más de 20 cm y el levantamiento de la cubierta antes de que empiece a competir con el cultivo. La comunicación previa deberá ser presentada con 10 días de antelación a la fecha de inicio de las operaciones, para que la administración pueda realizar cuantos controles estime pertinentes. Si tras dicho control se comprobase que no se dan las circunstancias descritas, se comunicará al titular que no está permitido realizar en su explotación las actuaciones solicitadas.»

Cinco. Se modifica el apartado d) del artículo 4.1.2. que queda redactado como sigue:

«d) Áreas con elevado riesgo de erosión: Recintos con pendientes medias superiores al 35 % y longitud en la dirección de la máxima pendiente mayor de 75 m.

En áreas con elevado riesgo de erosión en las que se realicen prácticas agrícolas y/o ganaderas, se procurará mantener el suelo permanentemente protegido por una cubierta vegetal.

Cuando por lluvias fuertes y/o persistentes, se produzcan cárcavas y/o regueros o, rodaduras profundas provocadas por el paso de la maquinaria al coincidir aquellas con la época de realización de operaciones culturales, previa comunicación a la Oficina Comarcal o Delegación Provincial correspondiente conforme al modelo recogido en el Anexo XIII, podrán realizarse las labores necesarias para reparar el terreno, incluidas aquellas que supongan profundizar más de 20 cm y el levantamiento de la cubierta antes de que empiece a competir con el cultivo. La comunicación previa deberá ser presentada con 10 días de antelación a la fecha de inicio de las operaciones, para que la administración pueda realizar cuantos controles estime pertinentes. Si tras dicho control se comprobase que no se dan las circunstancias descritas, se comunicará al titular que no está permitido realizar en su explotación las actuaciones solicitadas.»

Seis. Se modifica el párrafo b) del artículo 4.5.3. que queda redactado como sigue:

«b) Las explotaciones ganaderas en estabulación permanente o semipermanente deberán disponer de estercoleros impermeabilizados artificialmente o balsas con capacidad suficiente para almacenar los excrementos sólidos y líquidos producidos durante tres meses y como máximo de 4.000 m<sup>3</sup>, debidamente valladas en todo su perímetro, con el vaso impermeabilizado artificialmente, excavadas desde el nivel del suelo con una profundidad máxima de 5 metros. Además, será obligatorio disponer de un Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente.

Cuando el sistema de producción permita una recogida adecuada de residuos sólidos y líquidos, sin almacenamiento en la explotación, la aprobación del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos podrá eximir de la obligación de contar con una balsa o estercolero.»

Siete. Se modifica el apartado 3 del artículo 6 quedando redactado del siguiente modo:

«3. Documentación.

3.1. Documentación acreditativa de la condición de persona interesada (propietario o titular):

a) Propietario.- Tendrá tal consideración la persona física o jurídica que acredite esa condición mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

a.1) Copia autenticada de las escrituras en la que consten las referencias catastrales.

a.2) Copia autenticada de la nota simple de Registro de la Propiedad con referencias catastrales.

a.3) Copia autenticada del contrato privado de compraventa, liquidado del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con referencias catastrales.

Cuando en los documentos anteriormente citados no figuren referencias catastrales será necesario aportar copia de la certificación catastral a nombre de la persona propietaria. En el caso de que dicha certificación no aparezca a nombre de la persona propietaria será necesario aportar copia del Modelo 901-N Declaración Catastral de Alteración de titularidad y variación de la cuota de participación en bienes inmuebles (o anterior Modelo 903) remitido a la Dirección General de Catastro.

b) Titular.- Tendrá tal consideración la persona física o jurídica que acredite esa condición mediante alguno de los siguientes documentos:

b.1) Copia de la solicitud de ayudas para los recintos implicados de la campaña en curso o de la anterior.

b.2) Copia autenticada del contrato de arrendamiento o aparcería con referencia catastral, liquidado de impuestos y en vigor. En caso de que en el contrato no conste la referencia catastral será necesario aportar copia de la Certificación catastral de la parcela a nombre de la persona propietaria. En el caso de que dicha Certificación no aparezca a nombre de la persona propietaria se deberá aportar copia del Modelo 901-N de Declaración Catastral de Alteración de titularidad y variación de la cuota de participación en bienes inmuebles (o anterior Modelo 903) remitido a la Dirección General de Catastro por la persona propietaria.

3.2. Documentación acreditativa de la identidad de la persona interesada y representante:

a) Persona interesada: Copia del Documento Nacional de Identidad, en adelante DNI, o del Código de Identificación Fiscal, en adelante CIF, en vigor.

b) Representante legal: Copia del DNI en vigor junto con la documentación acreditativa de dicha representación mediante alguno de los siguientes documentos:

b.1) Copia autenticada del Poder notarial y copia del DNI del que otorga el poder.

b.2) Autorización de propietario o titular y copia del DNI del que otorga la autorización.

b.3) Copia autenticada de los Estatutos de constitución de sociedades o comunidades, donde se indique dicha circunstancia.

En parcelas en las que existan múltiples propietarios, será suficiente que la documentación anterior sea aportada por alguno de ellos, junto con la autorización de los restantes copropietarios y los DNI ó NIF de cada uno de ellos.

3.3. Para los anexos IV y VIII, informe suscrito por técnico competente en materia agraria con el que se justifique la imposibilidad o la inconveniencia de aplicar las medidas por las que solicita la excepcionalidad y se detallen las medidas a aplicar.

Todos aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, podrán no volver a presentarse, conforme al artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

siempre que se indique el día y procedimiento en que los presentó.»

Ocho. En el Acto 2 del apartado B) del Anexo II, se modifica el nombre de la Directiva de forma que donde dice «Directiva 92/414/CEE» debe decir «Directiva 91/414/CEE.»

Nueve. Se sustituye el Anexo III por el que aparece como Anexo III publicado en la presente orden.

Diez. Se sustituye el Anexo IV por el que aparece publicado como Anexo IV en la presente orden.

Once. Se sustituye el Anexo V por el que aparece publicado como Anexo V en la presente orden.

Doce. Se sustituye el Anexo VIII por el que aparece publicado como Anexo VIII en la presente orden.

Trece. Se modifica el título del Anexo X, de tal modo que donde dice: «Fin de retirada de la paja y restos de cosecha», debe decir: «Inicio de retirada de la paja y restos de cosecha.»

Catorce. Se añade un Anexo XIII, conteniendo el modelo de solicitud, el cual figura como tal Anexo a la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 2008

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

**ANEXO III**

**SOLICITUD**

**AUTORIZACIÓN DE ARRANQUE Y SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS LEÑOSOS DE SECANO EN PENDIENTE.**

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

1 DATOS DE LA PERSONA INTERESADA Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				DNI / CIF
DOMICILIO				
MUNICIPIO			PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA REPRESENTACION LEGAL				DNI

2 DATOS DEL ARRANQUE Y SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS LEÑOSOS EN PENDIENTE									
Datos de la parcela agrícola				Referencia SIGPAC					
Cultivo		Superficie Has.	Provincia	Municipio	Poligono	Parcela	Recinto	Pendiente	
Existente	Nuevo								

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia compulsada)	
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA INTERESADA:	
<b>PROPIETARIO: (Marcar lo que proceda)</b> <input type="checkbox"/> Escrituras con referencias catastrales. <input type="checkbox"/> Nota simple del Registro de la Propiedad con referencias catastrales. <input type="checkbox"/> Contrato de compraventa con referencias catastrales. <input type="checkbox"/> Certificación Catastral. <input type="checkbox"/> Modelo 901-N Declaración Catastral Alteración de la titularidad y variación de la cuota de participación en bienes inmuebles (o antiguo 903).	<b>TITULAR: (Marcar lo que proceda)</b> <input type="checkbox"/> Copia de la solicitud de ayudas para los recintos implicados de la campaña en curso o de la anterior. <input type="checkbox"/> Contrato de arrendamiento o aparcería liquidado de impuestos y en vigor con referencia catastral. <input type="checkbox"/> Certificación Catastral a nombre de la persona propietaria. <input type="checkbox"/> Modelo 901-N Declaración Catastral Alteración de la titularidad y variación de la cuota de participación en bienes inmuebles(o antiguo 903)
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA INTERESADA Y/O REPRESENTANTE LEGAL:	
<b>PERSONA INTERESADA:</b> <input type="checkbox"/> Copia del DNI o CIF en vigor	<b>REPRESENTANTE:</b> <input type="checkbox"/> Copia del DNI en vigor. <input type="checkbox"/> Poder notarial y copia del DNI del que otorga el poder. <input type="checkbox"/> Autorización de la persona interesada y copia del DNI de quien otorga la autorización. <input type="checkbox"/> Copia de estatutos de constitución.

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, COMPROMISO, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante <b>DECLARA</b> , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta. <b>SE COMPROMETE</b> a facilitar las diferentes actuaciones que la Administración estime oportunas para corroborar los datos recogidos en el presente documento, ya sea por parte de la Administración o por empresas públicas o privadas contratadas por la misma a este efecto. <b>Y SOLICITA</b> la modificación de los datos de SIGPAC que se indican en la presente solicitud.  En ..... a ..... de ..... de .....  <p style="text-align: center;">LA PERSONA INTERESADA O REPRESENTANTE</p>  Fdo.: .....

ILMO/A. SR/A. DELEGADO /A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA EN .....

**PROTECCIÓN DE DATOS**  
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la incorporación de alegaciones a las bases gráfica y alfanumérica del SIGPAC. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agraria, Consejería de Agricultura y Pesca, C/ Tabladilla, S/N. 41071-SEVILLA.

**NOTA:** Esta solicitud se presentará preferentemente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o en las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAs) dependientes de las mismas, donde se encuentre ubicada la parcela o el mayor número de estas, en caso de tratarse de varias parcelas.

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

### ANEXO IV

#### SOLICITUD

### AUTORIZACIÓN DE EXCEPCIONALIDAD PARA EL ARRANQUE SIN SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS LEÑOSOS DE SECANO EN RECINTOS DE PENDIENTE MEDIA IGUAL O SUPERIOR AL 15%.

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....

<b>1 DATOS DE LA PERSONA INTERESADA Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DNI / CIF
DOMICILIO			
MUNICIPIO		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA REPRESENTACION LEGAL			DNI

<b>2 DATOS DEL ARRANQUE SIN SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS LEÑOSOS EN PENDIENTE</b>								
Datos de la parcela agrícola			Referencia SIGPAC					
Cultivo		Superficie Has.	Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Pendiente
Existente	Nuevo							

<b>3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia compulsada)</b>	
<b>DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA INTERESADA:</b>	
<b>PROPIETARIO: (Marcar lo que proceda)</b>	<b>TITULAR: (Marcar lo que proceda)</b>
<input type="checkbox"/> Escrituras con referencias catastrales. <input type="checkbox"/> Nota simple del Registro de la Propiedad con referencias catastrales. <input type="checkbox"/> Contrato de compraventa con referencias catastrales. <input type="checkbox"/> Certificación Catastral. <input type="checkbox"/> Modelo 901-N Declaración Catastral Alteración de la titularidad y variación de la cuota de participación en bienes inmuebles (o antiguo 903).	<input type="checkbox"/> Copia de la solicitud de ayudas para los recintos implicados de la campaña en curso o de la anterior. <input type="checkbox"/> Contrato de arrendamiento o aparcería liquidado de impuestos y en vigor con referencia catastral. <input type="checkbox"/> Certificación Catastral a nombre de la persona propietaria. <input type="checkbox"/> Modelo 901-N Declaración Catastral Alteración de la titularidad y variación de la cuota de participación en bienes inmuebles (o antiguo 903)
<b>DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA INTERESADA Y/O REPRESENTANTE LEGAL:</b>	
<b>PERSONA INTERESADA:</b>	<b>REPRESENTANTE:</b>
<input type="checkbox"/> Copia del DNI o CIF en vigor	<input type="checkbox"/> Copia del DNI en vigor. <input type="checkbox"/> Poder notarial y copia del DNI del que otorga el poder. <input type="checkbox"/> Autorización de la persona interesada y copia del DNI de quien otorga la autorización. <input type="checkbox"/> Copia de estatutos de constitución.
<input type="checkbox"/> Informe suscrito por un técnico competente en materia agraria, justificativo de la imposibilidad o la inconveniencia de aplicar las medidas de condicionalidad, medidas a adoptar y, justificación de que las medidas a adoptar son más beneficiosas para el mantenimiento de las buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o viabilidad de la explotación sin que con ello se deteriore el mantenimiento de las buenas condiciones agrarias y medioambientales.	
<input type="checkbox"/> Otras autorizaciones pertinentes.	

<p><b>4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, COMPROMISO, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b></p> <p>La persona abajo firmante <b>DECLARA</b>, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta. <b>SE COMPROMETE</b> a facilitar las diferentes actuaciones que la Administración estime oportunas para corroborar los datos recogidos en el presente documento, ya sea por parte de la Administración o por empresas públicas o privadas contratadas por la misma a este efecto. <b>Y SOLICITA</b> la modificación de los datos de SIGPAC que se indican en la presente solicitud.</p> <p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA INTERESADA O REPRESENTANTE</p> <p style="text-align: right;">Fdo.: .....</p>
---

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR /A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la incorporación de alegaciones a las bases gráfica y alfanumérica del SIGPAC. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agraria, Consejería de Agricultura y Pesca, C/ Tabladilla, S/N. 41071-SEVILLA.</p>
--

**NOTA:** Esta solicitud se presentará preferentemente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o en las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAs) dependientes de las mismas, donde se encuentre ubicada la parcela o el mayor número de estas, en caso de tratarse de varias parcelas.

**AUTORIZACIÓN DE EXCEPCIONALIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO RELATIVO A LA QUEMA DE RASTROJOS POR RAZONES FITOSANITARIAS.**

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA n° ..... de fecha .....

1 DATOS DE LA PERSONA INTERESADA Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE					
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					DNI / CIF
DOMICILIO					
MUNICIPIO				PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	CORREO ELECTRÓNICO		
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN LEGAL					DNI

2 DATOS DE LA QUEMA DE RASTROJOS							
Cultivo	Datos de la parcela agrícola		Referencia SIGPAC				
	Superficie Has.		Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto
	Total	Quemar					

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia compulsada)	
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA INTERESADA:	
<b>PROPIETARIO: (Marcar lo que proceda)</b> <input type="checkbox"/> Escrituras con referencias catastrales. <input type="checkbox"/> Nota simple del Registro de la Propiedad con referencias catastrales. <input type="checkbox"/> Contrato de compraventa con referencias catastrales. <input type="checkbox"/> Certificación Catastral. <input type="checkbox"/> Modelo 901-N Declaración Catastral Alteración de la titularidad y variación de la cuota de participación en bienes inmuebles (o antiguo 903).	<b>TITULAR: (Marcar lo que proceda)</b> <input type="checkbox"/> Copia de la solicitud de ayudas para los recintos implicados de la campaña en curso o de la anterior. <input type="checkbox"/> Contrato de arrendamiento o aparcería liquidado de impuestos y en vigor con referencia catastral. <input type="checkbox"/> Certificación Catastral a nombre de la persona propietaria. <input type="checkbox"/> Modelo 901-N Declaración Catastral Alteración de la titularidad y variación de la cuota de participación en bienes inmuebles(o antiguo 903)
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA INTERESADA Y/O REPRESENTANTE LEGAL:	
<b>PERSONA INTERESADA:</b> <input type="checkbox"/> Copia del DNI o CIF en vigor	<b>REPRESENTANTE:</b> <input type="checkbox"/> Copia del DNI en vigor. <input type="checkbox"/> Poder notarial y copia del DNI del que otorga el poder. <input type="checkbox"/> Autorización de la persona interesada y copia del DNI de quien otorga la autorización. <input type="checkbox"/> Copia de estatutos de constitución.
<input type="checkbox"/> Comunicación previa, en caso de que la parcela corresponda a Zona de Peligro de Incendios.	
<input type="checkbox"/> Autorización de la Delegación Provincial de Medio Ambiente o solicitud de dicha autorización, en caso de que la parcela se encuentre en terreno forestal o de influencia forestal.	

<b>4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, COMPROMISO, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b> La persona abajo firmante <b>DECLARA</b> , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta. <b>SE COMPROMETE</b> a facilitar las diferentes actuaciones que la Administración estime oportunas para corroborar los datos recogidos en el presente documento, ya sea por parte de la Administración o por empresas públicas o privadas contratadas por la misma a este efecto. Y <b>SOLICITA</b> la modificación de los datos de SIGPAC que se indican en la presente solicitud.  En ..... a ..... de ..... de .....  LA PERSONA INTERESADA O REPRESENTANTE  Fdo.: .....
--

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR /A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

<b>PROTECCIÓN DE DATOS</b> En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la incorporación de alegaciones a las bases gráfica y alfanumérica del SIGPAC. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agraria, Consejería de Agricultura y Pesca, C/ Tabladilla, S/N. 41071-SEVILLA.
---

**NOTA:** Esta solicitud se presentará preferentemente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o en las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAs) dependientes de las mismas, donde se encuentre ubicada la parcela o el mayor número de estas, en caso de tratarse de varias parcelas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

**ANEXO VIII**

**SOLICITUD**

**AUTORIZACIÓN DE EXCEPCIONALIDAD PARA EL ARRANQUE DE OLIVARES SIN SUSTITUCIÓN.**

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA n° ..... de fecha .....)

<b>1 MOTIVOS DE EXCEPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONALIDAD</b>	
<input type="checkbox"/> Razones climatológicas	<input type="checkbox"/> Razones agronómicas
<input type="checkbox"/> Razones fitosanitarias	<input type="checkbox"/> Otras causas de fuerza mayor
<input type="checkbox"/> Otras que afectan a la viabilidad de la explotación	

<b>2 DATOS DE LA PERSONA INTERESADA Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DNI / CIF
DOMICILIO			
MUNICIPIO		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN LEGAL			DNI

<b>3 DATOS DEL ARRANQUE DE OLIVARES SIN SUSTITUCIÓN</b>									
Datos de la parcela agrícola			Referencia SIGPAC						
Existente	Cultivo		Superficie Has.	Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Pendiente
		Nuevo							

<b>4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia compulsada)</b>	
<b>DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA INTERESADA:</b>	
<b>PROPIETARIO: (Marcar lo que proceda)</b>	<b>TITULAR: (Marcar lo que proceda)</b>
<input type="checkbox"/> Escrituras con referencias catastrales.	<input type="checkbox"/> Copia de la solicitud de ayudas para los recintos implicados de la campaña en curso o de la anterior.
<input type="checkbox"/> Nota simple del Registro de la Propiedad con referencias catastrales.	<input type="checkbox"/> Contrato de arrendamiento o aparcería liquidado de impuestos y en vigor con referencia catastral.
<input type="checkbox"/> Contrato de compraventa con referencias catastrales.	<input type="checkbox"/> Certificación Catastral a nombre de la persona propietaria.
<input type="checkbox"/> Certificación Catastral.	<input type="checkbox"/> Modelo 901-N Declaración Catastral Alteración de la titularidad y variación de la cuota de participación en bienes inmuebles(o antiguo 903)
<input type="checkbox"/> Modelo 901-N Declaración Catastral Alteración de la titularidad y variación de la cuota de participación en bienes inmuebles (o antiguo 903).	
<b>DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA INTERESADA Y/O REPRESENTANTE LEGAL:</b>	
<b>PERSONA INTERESADA:</b>	<b>REPRESENTANTE:</b>
<input type="checkbox"/> Copia del DNI o CIF en vigor	<input type="checkbox"/> Copia del DNI en vigor.
	<input type="checkbox"/> Poder notarial y copia del DNI del que otorga el poder.
	<input type="checkbox"/> Autorización de la persona interesada y copia del DNI de quien otorga la autorización.
	<input type="checkbox"/> Copia de estatutos de constitución.
<input type="checkbox"/> Informe suscrito por un técnico competente en materia agraria, justificativo de la imposibilidad o la inconveniencia de aplicar las medidas de condicionalidad, medidas a adoptar y, justificación de que las medidas a adoptar son más beneficiosas para el mantenimiento de las buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o viabilidad de la explotación sin que con ello se deteriore el mantenimiento de las buenas condiciones agrarias y medioambientales.	
<input type="checkbox"/> Otras autorizaciones pertinentes.	

<p><b>5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, COMPROMISO, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b></p> <p>La persona abajo firmante <b>DECLARA</b>, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta. <b>SE COMPROMETE</b> a facilitar las diferentes actuaciones que la Administración estime oportunas para corroborar los datos recogidos en el presente documento, ya sea por parte de la Administración o por empresas públicas o privadas contratadas por la misma a este efecto. Y <b>SOLICITA</b> la modificación de los datos de SIGPAC que se indican en la presente solicitud.</p> <p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p>LA PERSONA INTERESADA O REPRESENTANTE</p> <p>Fdo.: .....</p>
--

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR /A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la incorporación de alegaciones a las bases gráfica y alfanumérica del SIGPAC. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agraria, Consejería de Agricultura y Pesca, C/ Tabladilla, S/N. 41071-SEVILLA.</p>
--

**NOTA:** Esta solicitud se presentará preferentemente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o en las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAs) dependientes de las mismas, donde se encuentre ubicada la parcela o el mayor número de estas, en caso de tratarse de varias parcelas.

**COMUNICACIÓN PREVIA A LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES PARA LA REPARACIÓN DE TERRENOS AFECTADOS POR CÁRCAVAS/REGUEROS O RODADURAS PROFUNDAS QUE REQUIEREN REALIZAR OPERACIONES DE LABOREO Y/O ELIMINACIÓN DE CUBIERTA ANTES DE LA FECHA EN LA QUE COMIENCEN A COMPETIR CON EL CULTIVO.**

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

<b>1 DATOS DE LA PERSONA INTERESADA Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE</b>					
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					DNI / CIF
DOMICILIO					
MUNICIPIO				PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	CORREO ELECTRÓNICO		
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA REPRESENTACION LEGAL					DNI

<b>2 FECHA PREVISTA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE REPARACIÓN</b> (dd/mm/aaaa)	
<b>3 OPERACIONES A REALIZAR</b>	
<input type="checkbox"/> Reparación de cárcavas/regueros <input type="checkbox"/> Reparación del terreno afectado por rodaduras que requieren labores de más de 20 cm de profundidad. <input type="checkbox"/> Eliminación de la cubierta vegetal antes de que empiece a competir con el cultivo, por aparición de cárcavas/regueros o por rodaduras.	

<b>4 DATOS DE LOS RECINTOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS OPERACIONES DE REPARACIÓN DEL TERRENO</b>						
Referencia SIGPAC						
Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Pendiente	Cultivo

<b>5 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia compulsada)</b>	
<b>DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA INTERESADA:</b>	
<b>PROPIETARIO: (Marcar lo que proceda)</b>	<b>TITULAR: (Marcar lo que proceda)</b>
<input type="checkbox"/> Escrituras con referencias catastrales. <input type="checkbox"/> Nota simple del Registro de la Propiedad con referencias catastrales. <input type="checkbox"/> Contrato de compraventa con referencias catastrales. <input type="checkbox"/> Certificación Catastral. <input type="checkbox"/> Modelo 901-N Declaración Catastral Alteración de la titularidad y variación de la cuota de participación en bienes inmuebles (o antiguo 903).	<input type="checkbox"/> Copia de la solicitud de ayudas para los recintos implicados de la campaña en curso o de la anterior. <input type="checkbox"/> Contrato de arrendamiento o aparcería liquidado de impuestos y en vigor con referencia catastral. <input type="checkbox"/> Certificación Catastral a nombre de la persona propietaria. <input type="checkbox"/> Modelo 901-N Declaración Catastral Alteración de la titularidad y variación de la cuota de participación en bienes inmuebles(o antiguo 903)
<b>DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA INTERESADA Y/O REPRESENTANTE LEGAL:</b>	
<b>PERSONA INTERESADA:</b>	<b>REPRESENTANTE:</b>
<input type="checkbox"/> Copia del DNI o CIF en vigor	<input type="checkbox"/> Copia del DNI en vigor. <input type="checkbox"/> Poder notarial y copia del DNI del que otorga el poder. <input type="checkbox"/> Autorización de la persona interesada y copia del DNI de quien otorga la autorización. <input type="checkbox"/> Copia de estatutos de constitución.
<input type="checkbox"/> Otras autorizaciones pertinentes.	

**6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, COMPROMISO, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta. **SE COMPROMETE** a facilitar las diferentes actuaciones que la Administración estime oportunas para corroborar los datos recogidos en el presente documento, ya sea por parte de la Administración o por empresas públicas o privadas contratadas por la misma a este efecto. **Y SOLICITA** la modificación de los datos de SIGPAC que se indican en la presente solicitud.

En ..... a ..... de ..... de .....

LA PERSONA INTERESADA O REPRESENTANTE

Fdo.: .....

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR /A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la incorporación de alegaciones a las bases gráfica y alfanumérica del SIGPAC. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agraria, Consejería de Agricultura y Pesca, C/ Tabladilla, S/N. 41071-SEVILLA.

**NOTA:** Esta solicitud se presentará preferentemente en las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAs) o en Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, donde se encuentre ubicada la parcela o el mayor número de estas, en caso de tratarse de varias parcelas.

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Frontón a Caño Quebrado por las Eras de Santa Ana», en el tramo que va desde la carretera de circunvalación hasta el «Abrevadero de Caño Quebrado» incluido el mismo, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén. VP @130/2006.*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Frontón a Caño Quebrado por las Eras de Santa Ana», en el tramo que va desde la carretera de circunvalación hasta el «Abrevadero de Caño Quebrado», incluido el mismo, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal Jaén, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 4 de abril de 1968, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 112, de fecha 15 de mayo de 1968, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 1 de febrero de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Frontón a Caño Quebrado por las Eras de Santa Ana», en el tramo que va desde la carretera de circunvalación hasta el «Abrevadero de Caño Quebrado», incluido el mismo, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén, para la delimitación de las vías pecuarias existentes en Jaén capital a fin de que quede constancia de las mismas a la hora de desarrollar el Plan General de Ordenación Urbana de dicha localidad en los posibles puntos de expansión de su núcleo urbano.

Mediante la Resolución de fecha de 27 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 17 de marzo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 33, de fecha de 10 de febrero de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 75, de fecha de 31 de marzo de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de marzo 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Frontón a Caño Quebrado por las Eras de Santa Ana», ubicada en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Doña M.<sup>a</sup> Dolores Expósito Alcántara, en representación de don Francisco Abelenda García, alega que la anchura en la clasificación definitiva publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 13 de abril de 1968 y en Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha de 22 de abril de 1968, es de veinte metros.

Contestar que en tanto en el Proyecto Clasificación, como en el resto de la documentación del expediente que clasifica la vía pecuaria «Vereda del Frontón a Caño Quebrado por las Eras de Santa Ana», se detalla que su anchura es de 20,89 metros. Asimismo, indicar que en la Orden Ministerial de fecha de 4 de abril de 1968 que aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jaén, literalmente se expone lo siguiente:

«18. Vereda del Frotón a Caño Quebrado por las Eras de Santa Ana. Anchura legal 20,89 metros.»

A esto añadir que en la publicación de la citada Orden Ministerial en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 112, de fecha 15 de mayo de 1968, se detalla lo siguiente:

«18. Vereda del Frotón a Caño Quebrado por las Eras de Santa Ana. Anchura legal, 20,89 metros.»

Por lo que al ser esta fecha de publicación posterior a las publicaciones que menciona el interesado, se entienden rectificadas las publicaciones anteriores, siendo por tanto la anchura legal de la vía pecuaria de 20,89 metros, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial que aprueba la citada clasificación, procediéndose a desestimar esta alegación.

En la fase de exposición pública los interesados que a continuación se indican alegan diversas cuestiones:

2. Don Francisco Abelenda García, representado por don Juan Pedro Cano Zafra, alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que es propietario de unos terrenos que figuran en el catastro en el Polígono 33, como las parcelas 45 y 46, apareciendo como titular catastral de la parcela 46 don Domingo de Dios Beltrán, no siendo correcto dicho titular. En este sentido, indica el interesado que no se relacionan todos los propietarios de las fincas colindantes con la vía pecuaria en el tramo a deslindar, por lo que la información que de la que dispone la Delegación Provincial no es eficaz ni completa.

Respecto a esta alegación se debe aclarar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una ardua investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde, constando en estos datos de la finca de propiedad de interesado como titular catastral don Domingo de Dios Beltrán.

En este sentido, indicar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

- En segundo lugar, alega que la anchura de la vía pecuaria «Vereda del Frontón a Caño Quebrado por las Eras de Santa Ana», en la clasificación definitiva publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 13 de abril de 1968, y en Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha de 22 de abril de 1968, es de veinte metros.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el apartado 1 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

3. Don Antonio García Fuentes presenta las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, manifiesta que la Administración tenía que haber actuado ante la construcción la carretera asfaltada de subida al Neveral, que a día de hoy discurre por la vía pecuaria a deslindar, por lo que se debería de haberse contemplado en su momento un trazado alternativo, que garantizara el mantenimiento de las características de la vía pecuaria.

Cabe indicar que la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998, de 21 de julio de 1998 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias dispone lo siguiente:

«1. Las Vías Pecuarias afectadas por obras públicas ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, quedan exceptuadas del régimen establecido en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo IV, del Título I del presente Reglamento.

2. En caso de abandono o pérdida de la funcionalidad de la obra pública, los terrenos que con anterioridad hubiesen sido vías pecuarias revertirán a su situación inicial mediante la correspondiente mutación demanial y, en su caso, cambio de titularidad de los mismos.»

Y que según el artículo 58 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se define que: «La mutación demanial se produce por el cambio de afectación de un bien que ya sea dominio público. Podrá tener lugar por Ley o por acto expreso o tácito».

Aclarar que tampoco sería relevante una posible confusión entre la vía pecuaria y la carretera, pues la legislación, como se ha expuesto anteriormente, permite la construcción de una infraestructura viaria diversa, sin que las vías pecuarias pierdan su condición demanial como tales. La construcción de la carretera sobre la vía pecuaria no hace perder la demanialidad de la vía pecuaria como tal, sin que por tanto se pueda derivar de esta sola circunstancia una mutación demanial -como por ejemplo desafectación como vía pecuaria y afectación a obra pública-, como premisa de una posterior declaración de dichos terrenos como sobrantes de obra pública y consiguiente desafectación, o conversión en bienes patrimoniales.

- En segundo lugar, que ahora se quiere deslindar en los terrenos de propiedad de particulares, para efectuar un corredor de bicicletas como uso complementario de la vía pecuaria, por lo que esta situación que se creado es totalmente abusiva y contraria a derecho, vulnerando la Constitución Española de 1978.

Contestar que de conformidad con la normativa vigente aplicable el deslinde no cuestiona la propiedad de los terrenos afectados, sino que es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, incluyendo los descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada.

Asimismo, indicar que el interesado invoca un derecho propio sin presentar documentos que acrediten la titularidad alegada, y que en relación a la mención de las propiedades de los interesados, aclarar que el interesado no invoca un derecho propio, sino de terceros respecto de los cuales no acredita ostentar su representación. De igual forma habría que destacar que la alegación es genérica en cuanto que no se concretan los fines a los que se refiere y en consecuencia ni se individualizan las circunstancias que afectan a las mismas, ni se aporta prueba alguna acreditativa de la concurrencia del derecho que se invoca, por lo que no se puede informar al respecto.

- En tercer lugar, que al discurrir la carretera asfaltada por el trazado de la vía pecuaria, el tráfico de automóviles y demás vehículos de motor, es incompatible con los usos que se recogen en el artículo 55 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

Nos remitimos a lo contestado al interesado en primer lugar, en este apartado 3 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En cuarto lugar, que la descripción literal de la vía pecuaria a deslindar que se detalla en el Acta de la clasificación del año 1962, describe unos límites totalmente imprecisos que no delimitan exactamente el transcurrir de la vereda, máxime cuando se ha asfaltado el camino para pasar a ser una carretera.

Contestar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la clasificación es el acto administrativo declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, siendo en el procedimiento de deslinde, donde de conformidad con la clasificación, se definen y determinan con exactitud los límites físicos y linderos de la vía pecuaria.

- En quinto lugar, que en ningún momento se impide el paso del ganado a la altura de la propiedad del interesado, pudiéndose transitar con plena libertad por la vía pecuaria. Y que se ha procedido a la plantación tanto de plantas ornamentales como de especies autóctonas del matorral y del bosque mediterráneo propios de los pastizales calcáreos ibéricos, estando estas actuaciones en consonancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 155/1998, en sus apartados 1 y 3, sobre los fines ambientales y los usos compatibles y complementarios. En este sentido manifiesta el interesado que esta zona tiene un alto valor ecológico y que existen alternativas de uso público que no dañarían excesivamente la flora y que

resultaría mas acordes con un mejor disfrute por parte de los ciudadanos y ciudadanas que deseen practicar senderismo o ciclismo de naturaleza sin el peligro que supone circular por los márgenes de la citada carretera. Este sendero se encuentra en terreno público y está mucho menos poblado de vegetación y de especies naturales autóctonas, ya que es un pinar de repoblación y sería una alternativa de menor coste económico, en consonancia con la normativa aplicable vigente.

Indicar que mediante la presente alegación, el interesado no presenta documentación alguna donde se refleje la propuesta de modificación de trazado, por lo que esta Administración no puede analizar con mayor medida la idoneidad o no de la modificación planteada, ya que como establecen los artículos 32 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de Andalucía, cuando el procedimiento se inicie a solicitud del interesado éste deberá acompañar un estudio donde conste la continuidad de los objetivos de la vía pecuaria, y al que se adjuntarán croquis del tramo actual y plano de los terrenos por los que ésta deberá transcurrir. Por lo que la solicitud propuesta no se ajusta al artículo 32 del citado Reglamento.

No obstante, el objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la modificación de trazado objeto de un procedimiento distinto, regulado en el Capítulo IV del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en cualquier momento, si el interesado reúne los requisitos exigidos conforme a la legislación vigente.

4. Doña Juana Serrano Morales, como viuda de don Vicente Rodríguez Gómez, en su propio nombre y en nombre y representación de sus herederos, y don Rafael Óscar Llaveró Felipe, presentan idénticas alegaciones por lo que se informan de forma conjunta según lo siguiente:

- En primer lugar, que según la documentación procedente de la Dirección General de Ganadería la vía pecuaria «Vereda del Frontón a Caño Quebrado por las Eras de Santa Ana», se mencionan unos límites totalmente imprecisos que no delimitan exactamente el transcurrir de la citada vereda, máxime cuando se ha asfaltado el camino y ha pasado a ser una carretera de gran afluencia de vehículos.

En cuanto a que se mencionen en el expediente de clasificación unos límites totalmente imprecisos, nos remitimos a lo contestado en cuarto lugar en el apartado 3 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

En relación a que se ha asfaltado el camino y ha pasado a ser una carretera de gran afluencia de vehículos, nos remitimos a lo contestado al respecto en primer lugar, en el apartado 3 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En segundo lugar, que el uso de la carretera que sube al Parador Nacional de Turismo y al Castillo de Santa Catalina, y otras infraestructuras, es incompatible con el uso de la vía pecuaria, por lo que esta cuestión va en contra del artículo 55 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, sobre los usos compatibles.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en tercer lugar, en el apartado 3 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En tercer lugar, que según la información publicada en el Diario «Viva Jaén» con fecha de 23 de mayo de 2007 (página núm. 11), existe Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en la que expresamente se declararon inexistentes determinadas vías pecuarias en los alrededores de Jaén y confirmaron la nulidad del deslinde practicado. Añaden los interesados que en este mismo artículo se expone que existen serias dudas de la veracidad de la documentación en la que se basa la Administración para deslindar y afectar el derecho de la propiedad privada recogido en la Constitución Española.

En cuanto a la que la existencia de la citada Sentencia del Tribunal Supremo, indicar que no se tiene conocimiento de ninguna Sentencia Judicial que haya puesto en duda la existencia de la vía pecuaria «Vereda del Frontón a Caño Quebrado por las Eras de Santa Ana», la existencia de la citada vía pecuaria es declarada por la clasificación, acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005 y de 16 de noviembre de 2005, y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo.

La referida Clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos ex artículo 57.1 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo, ajustándose el trazado del deslinde a la descripción literal de la vía pecuaria que se detalla en el Proyecto de clasificación de las vías pecuarias del municipio de Huelva, y demás documentación del Fondo Documental del expediente de deslinde, el cual se compone de:

- Actas de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jaén de 1950, 1962 y 1963.
- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jaén, aprobado por la Orden Ministerial de fecha 4 de abril de 1968 (se incluye copia de la citada Orden), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 112, de fecha 15 de mayo de 1968 (se incluye copia de la publicación) y el croquis de las vías pecuarias de dicho municipio a escala 1:50.000.
- Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:50.000 del año 1923.
- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:50.000 del año 1956.
- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:50.000 del año 1988.
- Ordenanzas y Uso del Suelo Urbano del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- Fotografías del vuelo americano de los años 1956-1957.
- Ortofotografía del vuelo de la Junta de Andalucía de los años 2001-2002.

En cuanto a que se haya afectado el derecho de la propiedad privada de los interesados en el deslinde, nos remitimos a lo contestado al respecto en segundo lugar, en el apartado 2, de este Fundamento Cuarto de Derecho.

Doña Juana Serrano Morales, como viuda de don Vicente Rodríguez Gómez en su propio nombre y en nombre y representación de sus herederos manifiesta que es copropietaria de la parcela 33/43, sita en la carretera de subida al Neveral, y que en el expediente del deslinde figura esta parcela a nombre de don Vicente Rodríguez Gómez, con una superficie de 4.501 metros cuadrados, cuando dicha parcela es de 1.993 metros cuadrados. Solicita la interesada que se rectifique esta cuestión según proceda. Aporta la interesada certificado catastral telemático de la citada finca.

En cuanto a la manifestación esgrimida sobre la discordancia existente respecto a la superficie catastral reseñada en el listado de intrusiones, indicar que dicho dato es meramente informativo ya que el objetivo de este procedimiento de deslinde no es otro que la definición de los límites de las

vías pecuarias de acuerdo con la clasificación aprobada y no la delimitación de la cabida de las parcelas afectadas.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 17 de diciembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 10 de marzo de 2008.

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Frontón a Caño Quebrado por las Eras de Santa Ana», en el tramo que va desde la carretera de circunvalación hasta el «Abrevadero de Caño Quebrado», incluido el mismo, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.589,04 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.589,04 metros, la superficie deslindada de 33.447,47 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Vereda del Frontón a Caño Quebrado por las Eras de Santa Ana», tramo que va desde la carretera de circunvalación hasta el Abrevadero de Caño Quebrado, incluido el mismo, que linda al:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
2	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	33/23
4	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	33/177
6	JUAN VILCHEZ MORET	33/40
10	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	33/24
12	ESTADO	33/3
19	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	33/39

- Al Este:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
2	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	33/23
4	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	33/177
6	JUAN VILCHEZ MORET	33/40
8	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	33/9012
10	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	33/24
12	ESTADO	33/3
19	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	33/39

-Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
1	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	33/22
3	DOMINGO DE DIOS BELTRAN	33/46
5	FRANCISCO ABELANDA GARCIA	33/45
7	RAFAEL DENIA BUENDIA	33/44
9	VICENTE RODRIGUEZ GOMEZ	33/43
11	ANTONIO PEÑALVER LOPEZ	33/42
15	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	33/21
17	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	33/9011
19	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	33/39
21	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	33/38

-Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
1	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	33/22
3	DOMINGO DE DIOS BELTRAN	33/46
5	FRANCISCO ABELANDA GARCIA	33/45
7	RAFAEL DENIA BUENDIA	33/44
9	VICENTE RODRIGUEZ GOMEZ	33/43
11	ANTONIO PEÑALVER LOPEZ	33/42
15	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	33/21
17	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	33/9011
19	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	33/39
21	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	33/38

## LUGAR ASOCIADO: ABREVADERO DE CAÑO QUEBRADO

Linda:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
17	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	33/9011

-Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
15	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	33/21

-Al Este:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
	V.P. VEREDA DEL FRONTÓN A CAÑO QUEBRADO	

-Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
	HOSPITAL EL NEVERAL	

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DEL FRONTÓN A CAÑO QUEBRADO POR LAS ERAS DE SANTA ANA», EN EL TRAMO QUE VA DESDE LA CARRETERA DE CIRCUNVALACIÓN HASTA EL «ABREVADEIRO DE CAÑO QUEBRADO», INCLUIDO EL MISMO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1D1	429844,489	4180186,148
1D2	429842,393	4180189,781
1D3	429836,259	4180194,646
2D	429827,664	4180199,143
3D	429769,082	4180227,264
4D	429737,742	4180242,120
5D	429693,276	4180267,276
6D	429643,180	4180293,175
7D	429624,307	4180302,178
8D	429599,061	4180310,916
9D	429540,245	4180329,729
10D	429467,498	4180354,067
11D	429426,519	4180367,032
12D	429390,103	4180382,724
13D	429322,904	4180412,280
14D	429249,723	4180444,057
15D	429169,030	4180478,388
16D	429116,845	4180486,538
17D	429096,269	4180494,359
18D	429083,887	4180501,505
19D	429016,672	4180567,605
20D	428980,212	4180600,507
21D	428945,760	4180619,798
22D	428921,177	4180644,590
23D	428878,104	4180723,731
24D1	428867,430	4180748,768
24D2	428861,555	4180756,649
24D3	428852,727	4180760,972
24D4	428842,899	4180760,778
25D	428827,709	4180756,782
26D	428814,077	4180756,491
27D	428783,325	4180758,517
28D	428748,466	4180758,141
29D	428679,692	4180785,381
30D	428579,356	4180792,161
31D	428490,511	4180798,204
32D	428417,890	4180816,665

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1I	429826,575	4180176,136
2I	429818,298	4180180,466
3I	429760,088	4180208,409
4I	429728,112	4180223,566

Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
5I	429683,333	4180248,900
6I	429633,883	4180274,465
7I	429616,369	4180282,820
8I	429592,462	4180291,095
9I	429533,748	4180309,875
10I	429461,033	4180334,202
11I	429419,216	4180347,432
12I	429381,764	4180363,571
13I	429314,538	4180393,138
14I	429241,473	4180424,864
15I	429163,241	4180458,149
16I	429111,464	4180466,236
17I	429087,280	4180475,428
18I	429071,138	4180484,743
19I	429002,344	4180552,396
20I	428967,958	4180583,426
21I	428932,992	4180603,005
22I	428904,250	4180631,993
23I	428859,279	4180714,621
24I	428848,213	4180740,575
25I	428830,630	4180735,950
26I	428813,612	4180735,587
27I	428782,750	4180737,620
28I	428744,588	4180737,208
29I	428675,031	4180764,758
30I	428577,948	4180771,318
31I	428487,201	4180777,491
32I	428417,798	4180795,134

Puntos que definen el abrevadero de Caño Quebrado		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
L1	428446,313	4180798,090
L2	428436,000	4180796,282
L3	428394,118	4180793,639
L4	428364,791	4180783,922
L5	428316,685	4180771,380
L6	428317,770	4180799,350
L7	428319,620	4180884,670
L8	428318,930	4180890,970
L9	428343,986	4180879,892
L10	428362,989	4180864,798
L11	428386,834	4180841,889
L12	428412,356	4180820,571
L13	428431,592	4180806,991

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de abril de 2008.-  
La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

*RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Blancas a las Pinedas, Chica Carlota y Garabato», tramo que va desde la salida de la Chica Carlota hasta la intersección con la «Colada de la Marinera» y del «Descansadero de la Chica Carlota», en el término municipal de La Carlota, en la provincia de Córdoba.*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Blancas a las Pinedas, Chica Carlota y Garabato», tramo que va desde la salida de la Chica Carlota hasta la intersección con la «Colada de la Marinera» y del «Descansadero de la Chica Carlota», en el término municipal de La Carlota, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de La Carlota, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 11 de octubre de 1951, publicada el Boletín Oficial del Estado núm. 294 de fecha de 21 de octubre de 1951, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 3 de noviembre de 2006 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Blancas a las Pinedas, Chica Carlota y Garabato», tramo que va desde la salida de la Chica Carlota hasta la intersección con la «Colada de la Marinera» y del «Descansadero de la Chica Carlota», en el término municipal de La Carlota, en la provincia de Córdoba, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 24 de enero de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 225, de fecha de 18 de diciembre de 2006.

En esta Fase de Operaciones Materiales no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 179, de fecha 27 de septiembre de 2007.

En esta fase de exposición pública no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 13 de mayo de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de

11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 3.8 y 20, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de las Blancas a las Pinedas, Chica Carlota y Garabato», ubicada en el término municipal de La Carlota, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 17 de diciembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 13 de marzo de 2008,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Blancas a las Pinedas, Chica Carlota y Garabato», tramo que va desde la salida de la Chica Carlota hasta la intersección con la «Colada de la Marinera» y del «Descansadero de la Chica Carlota», en el término municipal de La Carlota, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud deslindada; 137,28 metros lineales.  
Anchura; 20,89 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de La Carlota, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 137,28 metros, la superficie deslindada es de 2.815,72 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de las Blancas a las Pinedas, Chica Carlota y Garabato», en el tramo desde la salida de La Chica Carlota hasta la intersección con la Colada de la Marinera, incluido el Descansadero de La Chica Carlota. El Descansadero de La Chica Carlota constituye una finca rústica de forma irregular, la superficie deslindada es 2.815,72 metros cuadrados.

Para llegar a cabo su descripción se dividirá en un tramo la vía pecuaria y dos tramos el descansadero.

Primer tramo: Vereda de las Blancas a las Pinedas, Chica Carlota y Garabato, linderos:

- Al Norte: Linda con el Descansadero de La Chica Carlota.
- Al Sur: Linda con propia vía pecuaria.
- Al Este: Linda con las parcelas de Desconocido (22/9001) y de Josefa García Falder (22/223).
- Al Oeste: Linda con las parcelas de Josefa Gimbert Cuesta (19/107), de Desconocido (19/9003) y con la V.P. núm. 10 Colada de la Marinera.

Segundo tramo: Zona Norte del núcleo de población de La Chica Carlota, linderos:

- Al Norte: Linda con las parcelas de Desconocido (21/9002), con la carretera CV-279, con parcelas de Bernardino Zafra Rubio (20/1), Bernardino Zafra Rubio (20/3), de José Mengual Jarit (20/2), de Antonio Gimber Germán (8245101UG2784S), de Desconocido (20/4), Desconocido (20/9013), y de Francisco Osuna Conti (20/5).
- Al Sur: Linda con el límite de suelo urbano de La Chica Carlota.
- Al Este: Linda con el límite de suelo urbano de La Chica Carlota.
- Al Oeste: Linda con las parcelas de Antonio Dovao Bernier (20/115), de Bernardino Zafra Rubio (20/111), de Josefa Gimbert Cuesta (20/116), de Desconocido (19/9002) y de Desconocido (20/9001).

Tercer tramo: Zona Sur del núcleo de población de La Chica Carlota, linderos:

- Al Norte: Linda con el límite de suelo urbano de La Chica Carlota.
- Al Sur: Linda con la parcela de Josefa Gimbert Cuesta (19/107) y la propia vía pecuaria.
- Al Este: Linda con las parcelas de Luis Jiménez Guadix (22/236), Jaime José Jiménez Molina (8241202UG2784S), José García Galiot (22/235), Francisco Bernier Rufs (22/234), José Conti Cáceres (22/232), Antonia Bernier Comerat (22/231), Josefa Gimbert Luque (22/230), Amador Jiménez Velasco (22/229), Francisco Gómez Gómez (22/233) y Desconocido (22/9001).
- Al Oeste: Linda con el límite de suelo urbano de La Chica Carlota y con las parcelas de Rafael Carreño Ogazón (19/123) y Josefa Gimbert Cuesta (19/107).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE LAS BLANCAS A LAS PINEDAS, CHICA CARLOTA Y GARABATO», TRAMO QUE VA DESDE LA SALIDA DE LA CHICA CARLOTA HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA «COLADA DE LA MARINERA» Y DEL «DESCANSADERO DE LA CHICA CARLOTA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA CARLOTA, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Y	Nº Punto	X	Y
4174031,51	1D	327905,42	4174050,33
4174010,00	2D	327891,85	4174020,01
4173996,88	3D	327884,85	4174009,22
4173976,92	4D	327869,53	4173990,52
4173934,86	5D	327832,11	4173948,85
4173925,00	6D	327823,21	4173939,04
4174042,70			

Longitud del eje	Longitud media de los dos lados	Área
134,29	137,18	2815,72

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de abril de 2008.-  
La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

*RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Caño Quebrado a Pilar Nuevo», tramo que va desde el «Abrevadero de Caño Quebrado» hasta las proximidades de Casas de la Calera, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén. V.P.@131/06.*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Caño Quebrado-Pilar Nuevo» tramo que va desde el «Abrevadero de Caño Quebrado», hasta las proximidades de Casas de la Calera, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal Jaén, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 4 de abril de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 13 de abril de 1968, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 1 de febrero de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Caño Quebrado-Pilar Nuevo» tramo que va desde el «Abrevadero de Caño Quebrado», hasta las proximidades de Casas de la Calera, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén, para la delimitación de las Vías Pecuarias existentes en Jaén capital a fin de que quede constancia de las mismas a la hora de desarrollar el Plan General de Ordenación Urbana de dicha localidad en los posibles puntos de expansión de su núcleo urbano.

Mediante la Resolución de fecha de 26 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 17 de marzo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 33, de fecha de 10 de febrero de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e inclu-

yéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 75, de fecha de 31 de marzo de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de marzo 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Caño Quebrado-Pilar Nuevo», ubicada en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de las operaciones materiales don José Mesa Cruz manifiesta que las Casas de la Calera tienen una antigüedad en torno a 1880, y que nunca se ha impedido el paso del ganado. Que el escaso movimiento de ganado tenía como fin acceder al Pilar Nuevo, que se secó hace unos veinte años y que actualmente con motivo de las nuevas urbanizaciones, ha desaparecido.

Con posterioridad a dicho acto y esta fase de operaciones materiales don José Mesa Cruz en nombre y representación de don Manuel y don Fernando Mesa Cruz alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que la vía pecuaria «Vereda de Caño Quebrado-Pilar Nuevo» ha sido declarada innecesaria en la clasificación realizada por la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura. En este sentido aportan los interesados los siguientes documentos:

- Copia del Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de fecha 15 de mayo de 1968, en la que figura la Orden Ministerial de fecha de 4 de abril de 1968, que aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jaén.
- Escrito de fecha de 28 de abril de 1968 .
- Acta de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jaén, de fecha de 14 de noviembre de 1963.

- Escrito de fecha de 31 de diciembre de 1962, del Ministerio de Agricultura.

- Escritos de fecha de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio de Agricultura.

Indicar, que el hecho de que en el acto de clasificación que sirve de base al deslinde, realizado conforme a la normativa anterior, se declara la innecesariedad de parte de la vía pecuaria, no supone la imposibilidad de que se pueda proceder a su deslinde.

La mera declaración de innecesariedad no supone la desafectación de la vía pecuaria y que la misma deje de ser dominio público, sino que tal declaración, tan sólo permitía que se iniciara el ulterior y correspondiente procedimiento que podría desembocar en la desafectación y enajenación a los particulares de la vía declarada innecesaria.

En consecuencia, en aquellos supuestos en los que la declaración de innecesariedad no fue seguida del correspondiente procedimiento de enajenación, como en el caso que nos ocupa, la vía sigue ostentando la condición de bien de dominio público, pudiendo servir de base para su deslinde el acto de clasificación.

Asimismo, indicar que la legislación vigente en la materia, dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público.

En consecuencia, se puede afirmar que los parámetros de innecesariedad tenidos en cuenta cuando se redactó el proyecto de clasificación, no pueden considerarse vigentes en la actualidad.

En este sentido, decir que la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en su exposición de motivos dice lo siguiente:

«...también han de ser consideradas las vías pecuarias como auténticos «corredores ecológicos», esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.»

En este sentido La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su artículo 3, apartado 8, dispone lo siguiente:

«3. Definiciones. A efectos de esta Ley, se entenderá por:  
8. Corredor ecológico: territorio, de extensión y configuración variables, que, debido a su disposición y a su estado de conservación, conecta funcionalmente espacios naturales de singular relevancia para la flora o la fauna silvestres, separados entre sí, permitiendo, entre otros procesos ecológicos, el intercambio genético entre poblaciones de especies silvestres o la migración de especímenes de esas especies.»

Añadir que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 20 de la citada Ley de Patrimonio Natural:

«Las Administraciones Públicas preverán, en su planificación ambiental o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, mecanismos para lograr la conectividad ecológica del territorio, estableciendo o restableciendo corredores, en particular entre los espacios protegidos Red Natura 2000 y entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad. Para ello se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuarias, las áreas de montaña

y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios naturales protegidos.»

En este sentido indicar que la que la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde, garantiza la conexión territorial de los siguientes espacios naturales protegidos:

- Parque Natural de la Sierra de Andújar.
- Parque Natural de Sierra Mágina.
- Reserva Natural de la Laguna del Conde.
- Reserva Natural de la Laguna Grande.

En segundo lugar, que la vía pecuaria «Vereda de Caño Quebrado a Pilar Nuevo» como su propio nombre indica finaliza en el «Pilar Nuevo» y que este pilar se secó hace más de cuarenta años y que actualmente con motivo de las nuevas urbanizaciones, ha desaparecido, por lo que al no poder terminar la vereda en Pilar Nuevo, finaliza en la conexión de las Casas de La Calera con la carretera de circunvalación. Añade el interesado que el trazado de la vía pecuaria propuesto en esta fase ha dividido la finca de su propiedad sin ningún sentido práctico para su uso, ya que quedaría cortado dicho trazado sin tener continuidad, por lo que solicita que no se realice el deslinde o en caso de hacerlo que se interrumpa en el tramo comprendido entre los puntos 13I y 13D3, como indica en el plano que adjunta el interesado.

Finalmente manifiesta que en caso de no tenerse en cuenta las alegaciones anteriores, solicitará la desafectación del tramo de la vía pecuaria que atraviesa las fincas de su propiedad.

Indicar que la mayoría de las vías pecuarias, tienen su destino u origen en los cascos urbanos, precisamente por la funcionalidad ganadera que le era inherente, sirviendo de ruta de llegada a los mercados de ganados o a los mataderos.

En la actualidad, la continuidad de la referida vía pecuaria, una vez que alcanza la trama urbana, queda garantizada a través de los viales públicos, una vez que abandona el suelo urbano, la Red Verde Europea tiene continuidad a través de las vías pecuarias «Vereda de Pilar Nuevo-Torredelcampo», «Colada Redonda», y el lugar asociado «Abrevadero del Pozo Nuevo».

No obstante, aclarar que en un momento posterior a este procedimiento de deslinde, se procederá al estudio, en su caso, de la posibilidad de la modificación de trazado de la vía pecuaria o su desafectación en el tramo que afecta al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31, y 32 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 17 de diciembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 24 de marzo de 2008.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Caño Quebrado a Pilar Nuevo» tramo que va desde el «Abrevadero de Caño Quebrado», hasta las proximidades

de Casas de la Calera, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.037,60 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.037,60 metros, la superficie deslindada de 21.595,82 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Vereda de Caño Quebrado a Pilar Nuevo», tramo que va desde el Abrevadero de Caño Quebrado hasta las proximidades de las Casas de la Calera, que linda al:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	AYUNTAMIENTO DE JAEN (ANTIGUA N-321)	33/-

-Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	AYUNTAMIENTO DE JAEN	33/9011
4	ESTADO	33/3
8	MANUEL MESA GALAN	36/9001(42138/01)

- Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	AYUNTAMIENTO DE JAEN	33/9011
4	ESTADO	33/3

- Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
4	ESTADO	33/3
1	JOSE Y HNOS MESA CRUZ	33/31
8	MANUEL MESA GALAN	36/9001(42138/01)

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE CAÑO QUEBRADO A PILAR NUEVO» TRAMO QUE VA DESDE EL «ABREVADERO DE CAÑO QUEBRADO», HASTA LAS PROXIMIDADES DE CASAS DE LA CALERA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1D	428439,885	4180811,073
2D	428533,482	4180832,452
3D	428623,240	4180837,855
4D	428677,382	4180865,721
5D	428722,623	4180948,031
6D	428761,598	4181011,585
7D	428791,707	4181052,461
8D	428841,060	4181094,741
9D	428914,906	4181144,621
10D	428979,174	4181209,128
11D	429046,978	4181252,605
12D	429114,527	4181283,845

Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
13D1	429159,535	4181292,598
13D2	429167,409	4181295,908
13D3	429173,300	4181302,093
14D	429223,010	4181382,243

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1I	428407,051	4180825,002
2I	428530,508	4180853,200
3I	428617,593	4180858,443
4I	428662,149	4180881,375
5I	428704,555	4180958,528
6I	428744,254	4181023,260
7I	428776,303	4181066,772
8I	428828,377	4181111,383
9I	428901,536	4181160,799
10I	428965,982	4181225,485
11I	429036,908	4181270,964
12I	429108,055	4181303,868
13I	429155,547	4181313,103
14I	429205,768	4181394,076

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1C	428417,784	4180816,740
2C	429209,22	4181393,14
3C	429213,577	4181391,225
4C	429216,72	4181388,45
5C	429221,81	4181383,09

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 28 de abril de 2008.-  
La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

*RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2008, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Martín de la Jara a Campillos» en su totalidad, en el término municipal de Campillos, en la provincia de Málaga. VP @1-06.*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Martín de la Jara a Campillos» en su totalidad, en el término municipal de Campillos, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Campillos, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 10 de febrero de 1970, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 18 de febrero de 1970, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 9 de febrero de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Martín de la Jara a Campillos» en su totalidad, en el término municipal de Campillos, en la provincia de Málaga, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha de 23 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 29 de mayo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo así mismo publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga núm. 66 de fecha de 6 de abril de 2006.

A este acto de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga núm. 102, de fecha de 28 de mayo de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones presentadas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 15 de noviembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de

modificación de la Ley 30/1992; la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Martín de la Jara a Campillos» ubicada en el término municipal de Campillos, en la provincia de Málaga, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Agustín Aragón Mesa y don Rafael Bello Garrido presentan alegaciones de idéntico contenido por lo que se valoran de forma conjunta según lo siguiente:

- En primer lugar, que los datos utilizados para realizar las operaciones materiales de deslinde son de fecha anterior a la propuesta del deslinde y al acuerdo de inicio, y que los datos topográficos deberían de haberse tomado en los trabajos del deslinde (artículo 19.5 del Decreto 155/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias), por lo que se ha incumplido lo dispuesto en el artículo 19.3 del citado Decreto. Asimismo, indican los interesados que no han tenido seguridad jurídica al no estar presentes en momento que se tomaron los citados datos.

Aclarar que dada la complejidad de los trabajos técnicos necesarios para llevar a cabo la determinación del trazado de la vía pecuaria, y del tiempo que se requiere para la práctica de la toma de datos topográficos y por eficacia administrativa, resulta más adecuado realizarlos con anterioridad.

Los datos topográficos obtenidos que definen el trazado de la vía pecuaria y que se han elaborado, se muestran y plasman sobre el terreno mediante el estaquillado provisional, en el acto administrativo de operaciones materiales del procedimiento de deslinde, en presencia de todos los asistentes en el acto de referencia, dando por ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 155/1998, de 21 de julio de 1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- En segundo lugar, que las preceptivas notificaciones de las operaciones materiales del deslinde y de la fase de exposición pública, no se han llevado a cabo a todos y cada uno de los interesados del deslinde, ya que se han tomado los datos de la Gerencia Territorial del Catastro de la provincia de Málaga. Indican los interesados que esta notificación debería de haberse practicado a los titulares registrales de las fincas afectadas por el deslinde, y que esta forma de proceder provoca la nulidad de las actuaciones, invalidando el presente procedimiento.

Añaden los interesados que no se ha notificado en el plazo de diez días, desde la Resolución del anuncio de las operaciones materiales (artículo 19.2 del Decreto 155/1998), y que no se ha notificado del 21,53% de los propietarios de la superficie que afecta el deslinde y que en la fase de exposición pública no se ha notificado al 31; 15% de los propietarios de la superficie que afecta el deslinde.

Respecto a la notificación de las operaciones materiales se debe aclarar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una ardua investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde.

Indicar que la notificación a los titulares registrales, no es un requisito exigido en la citada regulación del procedimiento de deslinde, requisito que si será imprescindible una vez obtenida la resolución del deslinde, cuando se practique la inscripción registral del dominio público que rectifique las situaciones jurídicas contradictorias.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Realizada la citada investigación catastral, tal y como consta en los acuses de recibo que obran en este expediente, se notificó a don Agustín Aragón Mesa para el acto de operaciones materiales notificaciones el 17 de abril de 2006, y para la fase de exposición pública el 24 de abril de 2007. Los demás interesados identificados en dicha investigación fueron notificados tal y como consta en los acuses de recibo que se incluyen en el expediente de deslinde.

El que se haya notificado a más interesados en la fase de exposición pública se debe a que durante el procedimiento se han acreditado más personas como interesados, aunque estos no figuraran en el Registro Catastral.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 66 de 6 de abril de 2006, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 102 de fecha de 28 de mayo de 2007.

En relación a que no se ha notificado en el plazo de diez días, desde la Resolución del anuncio de las operaciones materiales (artículo 19.2 del Decreto 155/1998), indicar que esta Resolución es de fecha de 15 de marzo de 2006, por lo que aunque se ha incumplido el plazo de 10 días de la notificación, no nos hallaríamos ante un vicio de nulidad, sino más bien ante una irregularidad no invalidante, que en modo alguno, habría generado la indefensión a los interesados, todo vez que los mismos han podido realizar las alegaciones oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

En cuanto a que no se haya notificado don Rafael Bello Garrido en la fase de operaciones materiales y en la fase de exposición pública, indicar que este interesado no aparece en los datos del Registro del Catastro y que no nos hallaríamos ante un vicio de nulidad, sino más bien ante una irregularidad no invalidante, que en modo alguno, habría generado la indefensión de los interesados, todo vez que el mismo ha efectuado alegaciones en defensa de sus derechos e intereses,

tanto en el trámite de operaciones materiales, como en el de exposición pública, remitiéndonos en este punto a la consolidada doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. En este sentido es ilustrativa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 20 de mayo de 2002.

- En tercer lugar, en cuanto al acta levantada a efecto de todas las operaciones realizadas, no se hace como así exige en el artículo 19.5 del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, una detallada referencia de los terrenos limítrofes y de las aparentes ocupaciones e intrusiones existentes.

Indicar que la referencia detallada de los terrenos limítrofes y de las aparentes ocupaciones e intrusiones existentes se han incluido en los listados que acompañan la proposición de deslinde y en los planos del deslinde generados en el procedimiento administrativo, los cuales han sido sometidos al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 102, de fecha de 28 de mayo de 2007, que fue asimismo notificada a los interesados en este procedimiento.

- En cuarto lugar, que en relación con los aparatos utilizados en el deslinde, no existe constancia del perceptivo certificado de calibración en relación a todos y cada uno de los aparatos utilizados en las operaciones del deslinde.

En relación a la calibración del receptor GPS, indicar que estos aparatos vienen actualizados y calibrados, no pudiéndose desajustar en ningún momento debido a la tecnología utilizada, por lo que carecen de certificado de calibración. Los componentes de estos aparatos son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador...) y sólo se pueden verificar, cuestión esta última que se lleva a cabo periódicamente. Asimismo, indicar que esta técnica del GPS ha sido utilizada en la obtención de los puntos de apoyo para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico, realizado para cubrir la vía pecuaria, por lo tanto esta técnica no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

Los únicos aparatos utilizados durante el apeo fueron dos cintas métricas de 30 metros lineales cada una, las cuales, de acuerdo con la información suministrada por el fabricante, cumplen la normativa europea vigente aplicable, indicando una tolerancia de +/- 12, 6 milímetros.

- En quinto lugar, que no se ha notificado y abierto el perceptivo trámite de audiencia del interesado, denegándose el derecho de alegar y proponer prueba contra la misma, por lo que se ha dejado a los interesados en absoluta indefensión. Indican los interesados que el trámite de audiencia es distinto y no se puede confundir con la fase de exposición pública.

Indicar que los trámites de audiencia e información pública de este expediente de deslinde, se han instruido tal y como dispone el artículo 20.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, que se remite a los apartados 1 y 2 del artículo 15 del citado Reglamento.

La fase de exposición pública fue anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 102, de fecha de 28 de mayo de 2007, en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Campillos (Málaga), y en las dependencias propias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga. El expediente completo de deslinde se expuso en la citada Delegación, a fin de que cualquier persona física o jurídica pudiera examinarlo, en el plazo de un mes desde la referida publicación, y otorgando, además de dicho mes, un plazo de veinte días, a partir de la finalización de dicho plazo, para formular cuantas alegaciones estimaran los interesados oportunos.

Así como dicha fase fue notificada a las Corporaciones Locales, Organizaciones Profesionales Agrarias y Ganaderas, Organizaciones o Colectivos cuyo fin es la Conservación del medio ambiente, órganos de la Administración Autónoma y Estatal que resultaban afectados, y demás interesados.

- En sexto lugar, que no existen datos objetivos lo suficientemente convincentes para llevar a cabo este deslinde. Tampoco en la propia clasificación.

En cuanto a que este expediente de deslinde no tenga fundamento suficiente para establecer, el recorrido y lindes de la vía pecuaria, contestar que el presente procedimiento de deslinde, tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Así mismo, no puede entrar a cuestionarse en el presente procedimiento el acto de clasificación de la vía pecuaria, en este sentido la sentencia del TSJ de Andalucía de 24 de mayo de 1999, así como reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, mantienen que la clasificación es un acto consentido y firme, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del deslinde.

En cuanto a la falta de datos objetivos lo suficientemente convincentes para llevar a cabo la clasificación contestar que en la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, se expone lo siguiente:

«... el acto de clasificación de una vía pecuaria es el antecedente necesario del deslinde administrativo, habida cuenta de que las vías pecuarias no quedan definidas por el legislador por remisión a una realidad natural que por sí misma sea necesariamente identificada y reconocible, sino más bien a una realidad histórica cuyo reconocimiento requiere una intervención de la Administración, de manera que el acto de clasificación es el acto de afectación singular de una superficie aún no concretada sobre el terreno al dominio público», continuándose en la resolución judicial de referencia, en el sentido expuesto de que «... no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que "in genere" ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos..., ya que el acto de clasificación no comporta por sí solo en ningún caso privación, perjuicio, o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento en que se proceda al deslinde y este se concrete metro a metro sobre el terreno...», por lo que «...transcurrido el plazo ordinario para recurrir el acto de clasificación quedara firme y la vía pecuaria gozará de la condición de bien de dominio público.»

Además de la influencia básica que constituye el acto de clasificación, decir que para definir el trazado en campo de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento consistente en primer lugar, en la realización de una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen, documentos que forman el Fondo Documental incluido en este expediente de deslinde el cual se compone de:

- A. Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Campillos, aprobado por Orden Ministerial de fecha de 10 de febrero de 1970, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 18 de febrero de 1970 (se incluyen la descripción y croquis de la clasificación escala 1:25.000).

- B. Planos Catastrales Históricos del término municipal de Campillos (Málaga).
- C. Fotografía del vuelo americano del año 1956-57, escala aproximada 1:5.000.
- D. Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.
- C. Plano Topográfico del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50.000, primera edición.

A la información aportada por la anterior documentación, se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como la surgida del análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto en los municipios afectados como en aquellos colindantes al mismo.

Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada, y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizado expresamente para el deslinde.

Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

A continuación se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria.

Por lo tanto, podemos concluir, que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso, y que se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

- En séptimo lugar, alegan los interesados la titularidad registral de las fincas de su propiedad, y que están protegidos por la presunción posesoria de los artículos 34 y 38 de la Ley Hipotecaria y la usucapión de sus propiedades, se aportan los siguientes documentos:

- Don Agustín Aragón Mesa aporta escritura pública de compraventa de unas propiedades, otorgada ante Notario el 31 de marzo de 1982, e inscrita en el Registro de la Propiedad, constando en el protocolo que la parte vendedora adquirió la citada finca mediante escritura pública de compraventa, otorgada por el Notario de Campillos de fecha de 28 de septiembre de 1979.

Asimismo aporta el interesado escritura pública de compraventa de unas propiedades, otorgada ante Notario el 22 de febrero de 1983 e inscrita en el Registro de Propiedad, constando en el protocolo que la parte vendedora adquirió la citada finca, mediante escritura pública de compraventa, otorgada por el Notario de Campillos de fecha de 28 de septiembre de 1979.

- Don Rafael Bello Garrido aporta escritura pública de compraventa de unas propiedades, otorgada ante Notario el 16 de diciembre de 1997, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos, constando en el protocolo que la parte vendedora adquirió la citada finca mediante escritura pública de compraventa, otorgada por el Notario de Málaga de fecha de 16 de enero de 1990.

Asimismo aporta el interesado otra escritura pública de compraventa de unas propiedades, otorgada ante Notario el 8 de abril de 1997 e inscrita en el Registro de Propiedad, constando en el protocolo que la parte vendedora adquirió la citada finca, mediante escritura pública de compraventa, otorgada por el Notario de Málaga de fecha de 17 de abril de 1970.

En relación a la titularidad registral alegada contestar que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a

finde de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles.

Asimismo, indicar que el artículo 8.3 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, dispone lo siguiente:

«3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando a lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes afectados.»

Asimismo, indicar que en el apartado 4 del citado artículo 8 se dispone que:

«4. La resolución de aprobación de deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias al deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente.

En todo caso quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes ante la jurisdicción civil competente en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.»

De lo anterior se determina que, el hecho de que el titular registral aparezca frente a terceros como propietario del inmueble inscrito y como objeto de protección, no implica que en relación con las vías pecuarias, tal protección no se extienda al terreno por donde discurre la vía pecuaria, al poseer esta carácter demanial.

En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 5 de febrero de 1999, donde se recoge que el principio de legitimación registral, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio Público, pues esta es inatacable aunque no figura en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

En relación a las presunciones posesorias del artículo 34 y 38 de la Ley Hipotecaria decir que dado que la presunción que establecen los citados artículos son «iuris tantum», admiten prueba en contra, manteniendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo que las inscripciones registrales por sí mismas no son suficientes para oponerse frente al deslinde de las vías pecuarias.

En cuanto a la adquisición de los citados terrenos por usucapión, indicar que el interesado no ha aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida la posesión quieta y pacífica en los plazos contemplados en el Código Civil, para adquirir por medio de la usucapión o prescripción adquisitiva la propiedad, con anterioridad a la clasificación de la vía pecuaria aprobada por la citada Orden Ministerial, ya que la escrituras públicas son de fecha posterior a dicha Orden.

- En octavo lugar, que según el escrito de fecha de 1 de febrero de 1932, dirigido por el Excmo. Ayuntamiento de Campillos a la Asociación General de Ganaderos del Reino, se comunica que no hay antecedentes relativos a las vías pecuarias en el término de Campillos. Indican los interesados que existe en este mismo sentido un escrito de la citada Asociación fechado el 28 de enero de 1932.

En cuanto a los escritos referidos por los interesados, indicar que hasta el momento no se han presentado copias de los escritos que mencionan, no siendo suficiente invocar un hecho sino queda acreditado de forma incontrovertida.

Asimismo, contestar que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, y que la citada clasificación puede ser consultada por cualquier interesado.

En este sentido la sentencia del TSJ de Andalucía de 24 de mayo de 1999, así como reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha establecido que la clasificación de las vías pecuarias es un acto consentido y firme, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del deslinde, una vez transcurridos los plazos que la legislación entonces vigente, pudiese prever para la misma.

No obstante, indicar que una vez consultado el Fondo Documental Histórico del Ministerio de Medio Ambiente, se constata de la existencia de una copia de un Plano de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, del término municipal de Campillos (Málaga), escala 1:25.000, donde aparecen reflejadas las vías pecuarias de dicho término, entre las que se menciona y describe la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde.

- En noveno lugar la falta de desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia Estatal, y posible inconstitucionalidad de dicho artículo.

En relación a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley antes citada, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. Asimismo indicar que, tanto este artículo 8, tanto como el resto del articulado de la Ley de Vías Pecuarias, ha sido desarrollado reglamentariamente por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a que la materia de Vías pecuarias sea una competencia exclusiva del Estado contestar que, esta competencia está atribuida en cuanto a su desarrollo y ejecución a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.7 de la Constitución Española de 1978, y fue asumida por la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre por la que se aprueba el Estatuto de Andalucía, en su artículo 13.7, que expresamente recogía la competencia en materia de vías pecuarias, tras la reforma del citado Estatuto llevada a cabo por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de 2007, esta competencia se recoge en el art. 57.1 letra b), de esta última Ley.

Así mismo, indicar que las Vías Pecuarias que discurren por el territorio de esta Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, «Son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas...», a los efectos previstos en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su Reglamento, que se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente, según lo preceptuado en el art. 1, letra h) del Decreto 2006/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura de la Consejería de Medio Ambiente.

En este sentido aclarar, que tampoco procede la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad del Decreto 155/1998, de 21 de julio, puesto que tal y como se desprende de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 15 de noviembre de 2004, donde la recurrente Federación de Asociaciones de Jóvenes Agricultores de Andalucía interpuso recurso de casación contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Andalucía, de fecha de 11 de abril de 2001, en el que la citada recurrente alegaba que los artículos 27 a 30, relativos a la recuperación de oficio por parte

de la Administración; del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, habían infringido los arts. 33 y 53.1 de la Constitución Española, y donde la parte recurrente consideraba que la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía era insuficiente por que el citado Reglamento de Vías pecuarias no era un reglamento de la Ley Andaluza del Patrimonio.

Indicar que la citada sentencia del Tribunal Supremo que declaró que no había lugar al mencionado recurso y confirmo la mencionada Sentencia del TSJA, y en su Fundamento Jurídico Cuarto expresa en su literalidad lo siguiente:

«... el Decreto 155/1998, no es, en sentido estricto, un reglamento ejecutivo sino una norma dictada en el ejercicio de la competencia exclusiva que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de vías pecuarias. De ello no se deriva la inexcusable necesidad de ejercer esa competencia por una norma con rango formal de Ley. Ello no será necesario cuando la materia aparezca ya regulada en la normas legales de las que nueva reglamentación sea simple desarrollo. La ley de Patrimonio de Andalucía tiene, como se desprende de su Exposición de Motivos, un carácter omnicompreensivo. Se refiere a todos los bienes, demaniales o patrimoniales de dicha Comunidad, y por lo tanto, a las vías pecuarias, y su artículo 21 atribuye a la Comunidad Autónoma unas potestades de recuperación de oficio de dichos bienes, de las que los artículos 27 a 30 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, son simple desarrollo.»

«... que además encuentran cobertura en los artículos 23 y 24 de la Ley andaluza del Patrimonio, que atribuye a la Comunidad Andaluza la potestad de deslinde y amojonamiento de los bienes de dominio público de su titularidad, de acuerdo con la regulación general relativa al acceso de la propiedad privada por las Administraciones Públicas. Estos preceptos tienen la cobertura específica del artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y los artículos 9 a 13 del Decreto 1022/1964, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Patrimonio del Estado (vigente el fecha en que se aprobó el reglamento en cuestión)...»

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

- Finalmente, alegan los interesados que el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias supone una norma de carácter expropiatorio, por lo que debería incluir este artículo las medidas indemnizatorias o de compensación procedentes.

Contestar que de conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995 de 23 marzo de Vías Pecuarias y el art.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el art. 7 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por otra parte el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha de 26 de septiembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de noviembre de 2007.

**RESUELVO**

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Martín de la Jara a Campillos» en su totalidad, en el término municipal de Campillos, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos, en función a la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 3.770,38 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción: Finca rústica en el término municipal de Campillos, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 3770,38 metros, la superficie deslindada de 70.095,64 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Vereda de Martín de la Jara a Campillos», linda:

- Al Norte, con el límite de término municipal de Martín de la Jara en la provincia de Sevilla.
- Al Sur, con la parcela número 14 del polígono 41 del catastro de rústica, cuyo titular es Sánchez Prados Manuel.
- Al Este, con la vía pecuaria Vereda de Osuna a Campillos y con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de:

Nº POLÍGONO	Nº PARCELA	TITULAR
	42/1	ARAGON MESA AGUSTIN
	42/9001	CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA
	42/2	ARAGON MESA AGUSTIN
	42/12	PELAEZ PASTRANA NICOLAS
	42/7	NARBONA CASTRO JUAN
	42/8	ARAGON MESA AGUSTIN
	42/10	SOLIS GARCIA MARIA
	42/11	SOLIS GARCIA JUAN
	6/9005	DESCUENTOS
	6/33	ALES ALES JOSE

Las tres últimas referencias corresponden total o parcialmente a la vía pecuaria «Realenga de Almargen a Sierra de Yeguas»

6/31	BELLO RUIZ FRANCISCO
6/9001	CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA
6/29	LINERO NUÑEZ SEBASTIAN
6/28	QUINTANA GALEOTE FELIPE
6/27	QUINTANA GALEOTE FELIPE

- Al Oeste, con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de:

Nº POLÍGONO	Nº PARCELA	TITULAR
	41/9012	DESCUENTOS
	41/11	ARAGON MESA AGUSTIN

Nº POLÍGONO	Nº PARCELA	TITULAR
	41/13	ARAGON MESA AGUSTIN
	41/12	ARAGON MESA AGUSTIN
	41/9005	CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA
	41/10	SANCHEZ RENGEL DOLORES
	5/9008	DESCUENTOS
	5/1	GARCIA DEL POZO ANTONIO

Las tres últimas referencias corresponden total o parcialmente a la vía pecuaria «Realenga de Almargen a Sierra de Yeguas»

5/2	ALES ALES ALONSO
5/4	GOZALVEZ SOLIS ANGELES
5/9006	CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA
5/5	RODRIGUEZ REQUENA JOSE
5/6	GUERINO IZQUIERDO FRANCISCO Y HNO
5/7	AGUILAR MAJARON FRANCISCO

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE MARTÍN DE LA JARA A CAMPILLOS» EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS, EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
1I	332308,03	4106577,98
2I	332286,95	4106573,82
3I	332269,99	4106574,29
4I	332258,32	4106581,20
5I	332179,67	4106634,46
6I	332131,49	4106666,88
7I	332076,55	4106704,00
8I	331993,72	4106759,99
9I	331911,12	4106815,98
10I	331884,97	4106833,30
11I	331813,01	4106859,29
12I	331777,40	4106893,76
13I	331720,32	4106978,07
14I	331690,61	4107018,35
15I	331650,78	4107043,50
16I	331636,08	4107055,57
17I	331580,95	4107116,36
18I	331534,39	4107167,60
19I	331462,60	4107247,11
20I	331433,48	4107275,35
21I	331330,16	4107327,94
22I	331278,84	4107354,18
23I	331197,57	4107385,00
24I	331150,99	4107398,82
25I	331067,95	4107423,04
26I	331008,55	4107460,81
27I	330947,30	4107526,27
28I	330923,27	4107549,35
29I	330888,66	4107569,21
30I	330820,50	4107625,90
31I	330783,61	4107654,14
32I	330733,89	4107684,21
33I	330686,68	4107694,68
34I	330664,01	4107709,80
35I	330627,81	4107750,53
36I	330555,97	4107822,23

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
37I	330496,89	4107900,51
38I	330475,62	4107918,24
39I	330445,52	4107948,60
40I	330421,18	4107991,22
41I	330396,40	4108020,11
42I	330337,66	4108078,36
43I	330293,92	4108126,23
44I	330269,17	4108144,14
45I	330207,78	4108181,01
46I	330132,30	4108225,43
47I	330090,36	4108251,91
48I	330048,19	4108291,85
49I1	330021,85	4108320,70
49I2	330017,88	4108327,04
49I3	330016,39	4108334,38
50I	330015,82	4108364,46
51I	330019,59	4108409,43
52I	330011,95	4108440,01
53I	329978,57	4108508,82
54I	329969,33	4108548,95
55I	329946,53	4108588,11
56I	329929,49	4108632,49
57I	329922,09	4108693,53
58I	329912,21	4108791,05
59I	329891,13	4108874,69
60I	329875,16	4108926,17
61I	329841,90	4108985,20
62I	329831,90	4109009,20
63I	329817,30	4109058,50
64I	329793,75	4109119,99
1D	332292,30	4106596,17
2D	332285,20	4106594,77
3D	332275,97	4106595,02
4D	332269,51	4106598,85
5D	332191,36	4106651,77
6D	332143,17	4106684,20
7D	332088,25	4106721,31
8D	332005,43	4106777,29
9D	331922,75	4106833,34
10D	331894,41	4106852,10
11D	331824,32	4106877,41
12D	331793,48	4106907,26
13D	331737,38	4106990,13
14D	331705,09	4107033,91
15D	331663,03	4107060,46
16D	331650,52	4107070,74
17D	331596,43	4107130,39
18D	331549,88	4107181,62
19D	331477,64	4107261,63
20D	331445,76	4107292,53
21D	331339,65	4107346,55
22D	331287,32	4107373,31
23D	331204,25	4107404,80
24D	331156,88	4107418,86
25D	331076,66	4107442,26

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
26D	331022,00	4107477,02
27D	330962,17	4107540,95
28D	330935,89	4107566,20
29D	330900,62	4107586,43
30D	330833,53	4107642,23
31D	330795,40	4107671,42
32D	330741,76	4107703,86
33D	330695,02	4107714,23
34D	330677,84	4107725,69
35D	330643,01	4107764,87
36D	330571,76	4107835,99
37D	330512,11	4107915,01
38D	330489,76	4107933,65
39D	330462,29	4107961,35
40D	330438,33	4108003,31
41D	330411,70	4108034,35
42D	330352,74	4108092,83
43D	330307,90	4108141,90
44D	330280,70	4108161,59
45D	330218,46	4108198,97
46D	330143,17	4108243,27
47D	330103,24	4108268,48
48D	330063,11	4108306,50
49D	330037,28	4108334,78
50D	330036,72	4108363,79
51D	330040,69	4108411,13
52D	330031,69	4108447,18
53D	329998,40	4108515,81
54D	329988,97	4108556,72
55D	329965,43	4108597,17
56D	329949,92	4108637,56
57D	329942,85	4108695,84
58D	329932,84	4108794,67
59D	329911,25	4108880,34
60D	329894,45	4108934,48
61D	329860,70	4108994,37
62D	329851,61	4109016,20
63D	329837,10	4109065,21
64D	329810,13	4109135,63
C1	329804,65	4109133,81
C2	329799,09	4109131,97
C3	329796,59	4109124,86

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de abril de 2008.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

*RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de Algar», en el tramo que va desde su inicio hasta el «Descansadero de La Perdiz», en el término municipal de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz. VP@195/06.*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Algar», en el tramo que va desde su inicio hasta el «Descansadero de La Perdiz», en el término municipal de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Arcos de la Frontera fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de mayo de 1959, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 128, de fecha de 29 de mayo de 1959, con una anchura legal de 50 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 6 de febrero de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Algar», en el tramo que va desde su inicio hasta el «Descansadero de La Perdiz», en el término municipal de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz, en relación al deslinde de las vías pecuarias amenazadas por el crecimiento urbano, y a la posterior adecuación del trazado de esta vía pecuaria al Plan General de Ordenación Urbana vigente del municipio de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz.

Mediante Resolución de la Secretaría Técnica de fecha de 31 de julio de 2007 se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 20 de junio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 95, de fecha 23 de mayo de 2006.

En dicho acto se formularon diversas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 11, de fecha 16 enero de 2007.

A la Proposición de Deslinde se presentan diversas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 30 de enero de 2008, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pe-

cuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz, fue clasificada por la Resolución indicada, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas en las operaciones materiales del deslinde, los siguientes interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Don Antonio Corzo Serrano manifiesta su disconformidad por donde va señalada la colada.

Indicar que el interesado no aporta documentos que desvirtúen los trabajos realizados por esta Administración para la determinación del trazado de la vía pecuaria.

En la fase de Exposición Pública se presentaron las siguientes alegaciones:

2. Don Juan Ramón Morales Benítez y esposa manifiestan que no son dueños de la finca que se describe en el expediente de referencia, puesto que la citada finca fue segregada de otra propiedad de los comparecientes y vendida mediante escritura pública en el año 2003, a doña Isidora Quispe de Whelam, por lo que se comunica para que procedan a su cambio.

Indicar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde. En estos datos catastrales aparece como titular de la parcela 2 del polígono 85 don Juan Ramón Morales Benítez, y el titular de la parcela 50 del polígono 85 es doña Isidora Quispe de Whelan. Ambas parcelas son colindantes con la colada y se encuentran separada por otras parcelas.

No obstante, indicar que se incorporan al expediente de deslinde los datos aportados incluyéndose como interesada a doña Isidora Quispe de Whelam, para realizar las posteriores y preceptivas notificaciones.

3. Don Antonio Corzo Serrano manifiesta que el deslinde debería comenzar donde la carretera que discurre desde Arcos con dirección al Algar deja de ser urbana.

Solicita el interesado que se modifique el plano del deslinde en el tramo que linda la finca 14169, de su propiedad, con la finca 7990, dejando el trazado de la linde por la alameda que existe entre ambas fincas y que el deslinde comience donde la carretera deja de ser urbana.

Indicar que según el PGOU aprobado en 1994, la zona está clasificada como suelo urbanizable no programado

SUNP-6 y de esta zona, sólo ha adquirido la clasificación de urbano un rectángulo donde se ubican una serie de naves industriales.

Asimismo, contestar que el objeto del deslinde es definir los límites de la vía pecuaria como bien de dominio público, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. No obstante, sería de aplicación la Disposición Adicional 2.ª de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, cuyo tenor literal es el que a continuación se establece: «procederá la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurren por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbano y/o urbanizables, que hayan adquirido las características de urbano» con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

4. Don José Luis Muñiz García, Director General de Parques de Valgrande, S.A., manifiesta que la citada entidad es propietaria de la finca registral 8.892 del Registro de la Propiedad núm. Uno de Arcos de la Frontera, por compra a Malaka de Inversiones, S.L., y clasificada en la actualidad por el PGOU de Arcos de la Frontera como suelo urbano, contando con Programa de Actuación Urbanística aprobado definitivamente el 12 de mayo de 2003 y Plan Parcial aprobado con fecha de 15 de septiembre de 2003, formula las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, disconformidad con el trazado de la vía pecuaria por falta de toma en consideración de la clasificación urbanística de la finca. Sin embargo, el trazado propuesto si tiene en cuenta como urbano, los terrenos de uso industrial entre los puntos 5D y 9D. Añade el interesado la excesiva invasión en su propiedad, en detrimento del criterio de equidistancia al eje central de la vía que a partir del punto 11D se desplaza a la derecha.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el apartado 3 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

Asimismo, indicar que la calificación urbanística no hace perder la naturaleza jurídica demanial de la vía pecuaria, y que el interesado no ha aportado documentos que desvirtúen el trazado de la vía pecuaria. No obstante indicar que para definir el trazado en campo de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento consistente en primer lugar, en la realización de una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen, documentos que se incluyen en el Fondo Documental del expediente, el cual se compone de:

1. Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Arcos de la Frontera, aprobado por Orden Ministerial de fecha 20 de mayo de 1959 (se incluyen la descripción y croquis de la clasificación sin escala).

2. Planos Catastrales Antiguos del término municipal Arcos de la Frontera, escala 1:10.000.

3. Catastro actual del término municipal Arcos de la Frontera, escala 1:10.000.

4. Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.

5. Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

6. Plano Topográfico del Instituto Geográfico Nacional y Militar, escala 1:50.000.

A la información aportada por la anterior documentación, se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como la surgida del análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto en los municipios afectados como en aquellos colindantes al mismo.

Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000, realizado expresamente para el deslinde. Posteriormente se realiza

un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

Finalmente se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria. Una vez definidas en campo las líneas base de la vía pecuaria se puede obtener el eje de la misma.

Por tanto, podemos concluir, que los límites de la vía pecuaria, no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso, ajustándose el trazado de la vía pecuaria «Colada de Algar», a la descripción literal que se detalla en la clasificación aprobada.

- En tercer lugar, que la porción de terreno que queda situada en el plano por encima, o al norte, de los puntos 10D y 11D hasta su encuentro con el punto 12D, debería ser definida como superficie de intrusión, pues corresponde a la misma propiedad y está en posesión de esta última como la intrusión número 4.

Contestar que de este modo es como está representado en los planos, la propiedad llega hasta el carril que discurre paralelo a la carretera. Pero sólo está como intrusión el trozo denominado como 4 ya que esta zona estaba labrada a la fecha del deslinde y el resto estaba como baldío y sin ningún impedimento físico tales como alambrados, muro, etc.

5. Doña Manuela Palacios Reyes, don Fernando Pastor Jiménez, don Miguel Ángel Ruiz Nieto, don Antonio Montalvo Quesada, don Antonio Corzo Serrano, don Manuel Ríos Tenorio heredero de don José Ríos Oñate, don Cristóbal Racero Baena, don Manuel Jiménez González., don Francisco Peña Álvarez, don Francisco Toro Rueda, don Juan Iglesias Sánchez., don Antonio Calle Ríos, como propietario de la catastral 86/90; don Juan Ramón Morales Benítez, doña Manuela Palacios Reyes como mandataria verbal de don Pedro Antonio García Jiménez, doña Concepción Gómez Sánchez y don Francisco Javier García Jiménez; don Fernando Pastor Jiménez, como mandatario verbal de doña Felisa Pastor Jiménez, propietaria de la catastral 90/59 tras fallecimiento de su madre doña Isabel Jiménez Chamizo; don Miguel Ángel Ruiz Nieto, como mandatario verbal de doña M.ª Luisa de Terry Sánchez Blanco y usufructuaria de las catastrales 86/48 y 87/7 tras fallecimiento de su esposo don Diego Ruiz González; don Cristóbal Racero Baena, como mandatario verbal de doña M.ª Carmen Baena Camacho, don Álvaro, doña. M.ª Carmen y doña. Mónica Racero Baena, herederos de la catastral 86/63, tras fallecimiento de don Cristóbal Racero Gil; don Manuel Jiménez González, como administrador mancomunado de Aurora Cartuja, S.L.; don Francisco Peña Álvarez. como mandatario verbal de doña Ana Jiménez Salas; don Juan Iglesias Sánchez, como mandatario verbal de don Manuel Iglesias Padilla y don Antonio Calle Ríos, como mandatario verbal de doña Isabel Ríos Oñate, alegan las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, nulidad del expediente de deslinde. La proposición de deslinde se basa en un Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 20 de mayo de 1959, que en su momento no contó con las garantías legales y procedimentales exigibles, no habiendo sido el mismo ni siquiera publicado en el BOE.

Contestar que el deslinde tiene como objetivo definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según indica el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Concretamente, en el caso que nos ocupa, con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 20 de mayo de 1959, la cual fue dictada de conformidad con el Decreto de 23 de diciembre de 1944, Reglamento de Vías Pecuarias, y Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, entonces vigentes.

Tal clasificación constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005 y de 16 de noviembre de 2005.

La referida Clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos ex artículo 57.1 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, indicar que la citada Orden Ministerial fue publicada en el BOE núm. 128 de fecha de 29 de mayo de 1959, en sus páginas 7709 y 7710. Así mismo, fue publicado en el BOP núm. 135 de fecha 15 de junio de 1959, en las páginas 1 y 2.

- En segundo lugar, nulidad del expediente de deslinde por tramitarse sin tomar en consideración la reducción de anchura de la vía pecuaria acordada por la Orden Clasificatoria de 20 de mayo de 1959. Dicha Orden consideró excesiva la anchura y la redujo a 18 m y declarándose enajenable el espacio sobrante de 32 m.

A este respecto informar que los parámetros de innecesariedad tenidos en cuenta cuando se redactó el proyecto de clasificación, no pueden considerarse vigentes en la actualidad. En este sentido indicar que el hecho de que en el acto de clasificación que sirve de base al deslinde, realizado conforme a la normativa anterior, se declara la innecesariedad de parte de la vía pecuaria no supone la imposibilidad de que se pueda proceder a su deslinde.

La mera declaración de innecesariedad no supone la desafectación de la vía pecuaria y que la misma deje de ser dominio público, tan sólo permitía que, en su caso, se iniciara el ulterior y correspondiente procedimiento para la desafectación y enajenación a los particulares de la vía declarada innecesaria.

No obstante a lo anterior, indicar que, en este caso concreto, esta desafectación y posterior enajenación a los particulares de la parte de vía pecuaria declarada innecesaria, no se ha llevado a cabo. Por lo que la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde sigue ostentando la condición de bien de dominio público, con la anchura de 50 metros que describe la clasificación aprobada.

- En tercer lugar, nulidad del expediente, por haberse vulnerado el principio de seguridad jurídica, ya que a lo largo del tiempo se han consolidado situaciones posesorias con edificaciones construidas con la aquiescencia de las diferentes Administraciones Públicas. Asimismo alegan la improcedencia del deslinde por haberse usucapido los terrenos que se pretenden recuperar por la Administración. Aportan escrituras, inscripciones en el Registro de la Propiedad así como pago de impuesto sobre bienes inmuebles.

Contestar que revisada toda la documentación aportada por los interesados y en relación a la adquisición de los citados terrenos por usucapión, indicar que los referidos interesados no ha aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la usucapión o prescripción adquisitiva alegada.

Asimismo, indicar que el artículo 8.3 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, dispone lo siguiente:

«3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando a lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes afectados.»

Asimismo, indicar que en el apartado 4 del citado artículo 8 se dispone que:

«4. La resolución de aprobación de deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias al deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente.

En todo caso quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes ante la jurisdicción civil competente en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.»

De lo anterior se determina que, el hecho de que el titular registral aparezca frente a terceros como propietario del inmueble inscrito y como objeto de protección, no implica que en relación con las vías pecuarias, tal protección no se extienda al terreno por donde discurre la vía pecuaria, al poseer esta carácter demanial.

En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 5 de febrero de 1999, donde se recoge que el principio de legitimación registral, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio Público, pues esta es inatacable aunque no figura en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

6. Don David Paloma Montaña, representando a Promotora Golf Fain, S.L., manifiesta que su finca no tiene la condición de rústica sino urbana, integrada en el SUP-6 del PGOU de Arcos de la Frontera, por lo que considera que lo procedente es proceder a la desafectación de la citada vía pecuaria.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el apartado 3, de este Fundamento Cuarto de Derecho.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1.995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1.998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 19 de noviembre de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 30 de enero de 2008

## RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de Algar», en el tramo que va desde su inicio hasta el «Descansadero de La Perdiz», en el término municipal de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, en función de las coordenadas que se relacionan en la presente Resolución y conforme a los datos y descripción que sigue:

Longitud deslindada: 10.356,57 metros.

Anchura: 50 metros.

Finca rústica, en el término municipal de Arcos de la Frontera, Provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 50 metros, la longitud deslindada parcialmente es de 10.356,57 metros, la superficie deslindada parcialmente es de 514.177,19 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como Colada de Algar, tramo desde su inicio hasta el Descansadero de la Perdiz, y posee los siguientes linderos:

- Al norte: Linda con franja de terreno de Dominio Público, terrenos de cultivo con edificaciones y naves propiedad de doña. Isabel Jiménez Chamizo, carretera que se dirige al El Bosque cuyo titular es Diputación Provincial de Cádiz, terrenos de prados de Diputación Provincial de Cádiz, terrenos de prados con edificaciones de la Consejería de Medio Ambiente (C.R. de Ronda), finca de cultivo y frutales cuya titularidad es de don Cristóbal Valle Muñoz, canal de Riego de la Agencia Andaluza del Agua (don G. Cuenca Atlántica), finca de cultivo de don Fernando Jiménez Pérez, terrenos de labor propiedad de don Juan Iglesias Sánchez, finca de cultivo de don Laureano Barrera Ruiz, parcela de olivar de titularidad desconocida, terreno de labor de don Manuel Iglesias Padilla, parcela de cultivo y erial con edificaciones de doña Remedios Iglesias Lora, parcela de cultivo propiedad de don Antonio José Muñoz Monroy, tierra de labor de doña M.<sup>a</sup> Dolores Iglesias Lora, finca de labor con edificaciones de don Antonio Montalvo Quesada, carretera con edificación CA-P-5221 cuyo titular es la Diputación Provincial de Cádiz, finca de labor cuya propietaria es doña María Iglesias Padilla, franja de terreno con erial de Dominio Público, finca de erial y olivos con edificaciones de doña María Iglesias Padilla, terrenos de labor de don Diego Ruiz González, Colada de Pedrosa, Concejo y Cañuelo cuyo titular es la Consejería de Medio Ambiente-Junta de Andalucía, terrenos de Dominio Público, finca de olivar de don Diego Ruiz González, camino del Orión cuyo titular es el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, franja de arboleda de Dominio Público, parcela de erial y cultivo con edificaciones de don Antonio Calle Panadero, camino cuyo titular es el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, terrenos de labor cuyo titular es don José Calle Panadero, finca de cultivo de don Antonio Calle Panadero, parcela de labor propiedad de don Antonio Camarena Rosales, parcela de labor con edificaciones de don Juan Camarena Muñoz, terrenos de cultivo cuyo titular es don Rafael Ruiz Gómez, parcela de erial de Dominio Público, finca de cultivo propiedad de Ubril S.L., embalse de Guadalcaçin, cuyo titular es Agencia Andaluza del Agua-Consejería de Medio Ambiente, terrenos de erial de don José Redondo Varela, carretera abandonada cuyo titular es Diputación Provincial de Cádiz, terrenos de labor con edificaciones de don Francisco Toro Rueda.

- Al sur: Linda con la carretera con identificación CA-P-5034 cuyo titular es Diputación Provincial de Cádiz, franja de terreno de erial de dominio Público, finca de erial propiedad de Malaka de Inversiones, S.L., y Comunidad de Bienes Bahía Residencial, parcela de terrenos de uso industrial, finca de erial y cultivo propiedad de Malaka de Inversiones, S.L., y Comunidad de Bienes Bahía Residencial, terrenos de labor de don Antonio Corzo Serrano, finca de cultivo cuyo titular es don Antonio Luis Jiménez Chamizo, Cañada Real de Medina cuyo titular es Consejería de Medio Ambiente-Junta de Andalucía, parcela de cultivo de don Antonio Luis Jiménez Chamizo, carretera cuyo titular es Diputación Provincial de Cádiz, finca de labor propiedad de don Antonio Luis Jiménez Chamizo, parcela con vivienda de doña M.<sup>a</sup> Carmen Manzano Pujol, finca de cultivo con edificaciones propiedad de don Manuel Iglesias Padilla, terrenos de cultivo con edificaciones de don Antonio Montalvo Quesada, parcela de erial con edificaciones de Dominio Público, Colada de Pedrosas, Concejo y Cañuelo cuyo titular es la Consejería de Medio Ambiente-Junta de Andalucía, parcela

de erial de Dominio Público, finca de cultivo de don Diego Ruiz González, franja de terrenos de erial de Dominio Público, finca de cultivo y olivar con edificaciones de don Diego Ruiz González, terrenos de olivar con edificaciones propiedad de doña Soledad Gil González, finca de olivar de Aurora Cartuja, S.L., carretera con identificación CA-P-5221 cuyo titular es Diputación Provincial de Cádiz, terrenos con varias parcelas independientes, de olivar, de labor, de erial con edificaciones y otras de jardín con viviendas, parcela de erial de don Pedro Antonio García Jiménez, don Francisco Javier García Jiménez y doña Concepción Gómez Sánchez, carretera con identificación CA-P-5221 cuyo titular es Diputación Provincial de Cádiz, terrenos de cultivo cuyo titular es doña Ana Jiménez Salas, finca de labor y olivar con edificación de doña María Mancera Álvarez, franja de terreno de erial de Dominio Público, finca de labor de doña María Mancera Álvarez, terrenos de cultivo y olivar de doña Isabel Ríos Oñate, finca de cultivo propiedad de don José Ríos Oñate, finca de olivar de don Manuel Dominguez Gil, camino cuyo titular es el Ayuntamiento de Arcos de la Fra., finca de cultivo de don José Ramos Hernández, finca de olivar de don Ángel Luis Gamaza Tenorio, carretera cuyo titular es el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, parcela de olivar y cultivo de don Francisco García Cárdenas, terrenos de labor de don Juan Ramón Morales Benitez, finca de cultivo de don José Morales Ruiz, terrenos de cultivo de doña Isidoro Quispe de Whelan, parcela de monte bajo con edificación de don Teodoro Hidalgo Pérez, franja de terreno de monte bajo de Dominio Público, parcela con olivos de don Jesús Panadero Pulido, finca de cultivo de don José Pérez Pérez y doña Oliva Romero Antonio, franja de terreno de monte bajo de Dominio Público, finca de cultivo de doña Presentación Ruiz Gutiérrez, terrenos de labor de don Juan Nieto Verdugo, embalse de Guadalcaçin cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua- Consejería de Medio Ambiente. Colada de la Mesa del jardín y venta de Aznar cuyo titular es la Consejería de Medio Ambiente, embalse de Guadalcaçin cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua-Consejería de Medio Ambiente, finca de cultivo de don José Pravia Ribelles, finca de monte alto don Manuel Bohórquez Jiménez, franja de terreno de monte alto de Dominio Público, parcela de cultivo de don Manuel Bohórquez Jiménez, finca de monte alto don Francisco Toro Rueda.

- Al este: Linda con descansadero de la Perdiz y tramo sin deslindar de la Colada de Algar cuyo titular es la Consejería de Medio Ambiente.

- Al oeste: Linda con franja de terreno de Dominio Público y carretera cuyo titular es Diputación Provincial de Cádiz.

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria «Colada de Algar», en el tramo que va desde su inicio hasta el «Descansadero de La Perdiz», en el término municipal de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	250384,2400	4069805,0700	1D	250371,7500	4069755,9900
2I	250393,8600	4069800,9000	2D	250373,4000	4069755,2700
3I	250487,9500	4069757,2400	3D	250464,4700	4069713,0100
4I	250527,7100	4069733,3100	4D	250492,5700	4069696,1000
5I	250543,4100	4069724,2700	5D	250504,6900	4069714,7500
			6D	250513,7900	4069709,2700
			7D	250537,9900	4069694,4200
			8D	250568,8100	4069676,1000
			9D	250580,2700	4069668,5100
			10D	250562,0800	4069643,9000
11I	250616,1500	4069664,0600	11D	250588,4700	4069622,0700
12I	250680,4800	4069631,0100	12D	250656,4200	4069587,1600
13I	250725,8800	4069604,4800	13D	250698,2100	4069562,7300
14I	250757,7000	4069580,7000	14D	250729,4000	4069539,4300
15I	250831,2200	4069534,5400	15D	250806,5000	4069491,0200

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
16I	250895,2100	4069501,8300	16D	250869,4600	4069458,8400
			17D	250911,7300	4069429,5000
171I	250940,2400	4069470,5800			
1712	250946,8100	4069465,1300			
1713	250952,3700	4069458,6400			
18I	250963,7200	4069442,8000	18D	250926,8500	4069408,4200
19I	250995,2300	4069416,7000	19D	250962,5900	4069378,8100
20I	251068,4300	4069351,1400	20D	251034,9500	4069314,0000
21I	251145,8900	4069280,8900	21D	251113,2400	4069243,0100
			22D	251139,8500	4069221,2200
221I	251171,5200	4069259,9100			
2212	251177,4400	4069254,1900			
2213	251182,3400	4069247,5800			
23I	251199,0500	4069220,6300			
			23D1	251156,5600	4069194,2700
			23D2	251161,1400	4069188,0300
			23D3	251166,6300	4069182,5700
			23D4	251172,9000	4069178,0200
24I	251236,0400	4069197,9200	24D	251209,9200	4069155,2900
25I	251287,4100	4069166,5000	25D	251262,1800	4069123,3100
26I	251335,4300	4069139,7400	26D	251313,6300	4069094,6500
27I	251384,6700	4069119,3700	27D	251370,4200	4069071,1500
28I	251521,0400	4069094,1800	28D	251511,9100	4069045,0300
29I	251606,3500	4069078,2300	29D	251597,3400	4069029,0500
30I	251708,3700	4069059,9500	30D	251697,3800	4069011,1200
31I	251756,9800	4069046,7300	31D	251745,2600	4068998,1000
			32D	251793,1500	4068988,0300
321I	251803,4500	4069036,9500			
3212	251810,3700	4069034,9700			
3213	251816,9400	4069032,0000			
33I	251876,1000	4069000,0000	33D	251849,1000	4068957,7600
34I	251894,7200	4068986,0900	34D	251862,5800	4068947,6800
35I	251928,8500	4068954,1900	35D	251894,4800	4068917,8700
36I	251971,5500	4068913,2700	36D	251938,8500	4068875,3600
37I	252032,6200	4068865,9500	37D	252003,8300	4068825,0000
38I	252092,5500	4068827,8700	38D	252064,9900	4068786,1400
39I	252124,9400	4068737,0000	39D	252202,0100	4068692,0900
40I	252295,1800	4068711,9500	40D	252272,1100	4068667,0900
41I	252330,9000	4068687,1200	41D	252298,7200	4068648,5900
42I	252386,7000	4068631,4500			
			42D1	252351,3800	4068596,0500
			42D2	252359,2300	4068589,6600
			42D3	252368,2100	4068584,9900
43I	252410,6600	4068621,9100			
			43D1	252392,1800	4068575,4500
			43D2	252402,9400	4068572,5100
			43D3	252414,0800	4068572,0300
44I	252423,7100	4068622,8000	44D	252433,5400	4068573,3600
45I	252429,9000	4068624,8800	45D	252449,3100	4068578,6600
			46D	252496,3100	4068602,5900
461I	252473,6200	4068647,1400			
4612	252483,1700	4068650,8300			
4613	252493,2700	4068652,5000			
4614	252503,5000	4068652,0700			
			47D	252542,0400	4068595,9400
471I	252549,2300	4068645,4200			
4712	252558,4500	4068643,1700			
4713	252567,0800	4068639,2200			
48I	252592,2700	4068624,6500	48D	252564,4800	4068582,9600
49I	252612,8100	4068608,9800	49D	252583,8200	4068568,2100
50I	252624,7100	4068601,1100			
			50D1	252597,1200	4068559,4100
			50D2	252604,4000	4068555,4200
			50D3	252612,2500	4068552,6800
			50D4	252620,4400	4068551,2900
			50D5	252628,7500	4068551,2700
			50D6	252636,9500	4068552,6300
			50D7	252644,8100	4068555,3200
			51D	252671,1500	4068566,8900
511I	252651,0500	4068612,6700			
5112	252658,9700	4068615,3800			
5113	252667,2300	4068616,7300			
5114	252675,5900	4068616,6900			

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
52I	252713,3800	4068613,3100	52D	252706,5600	4068563,7200
			53D	252788,1700	4068548,5300
531I	252797,3200	4068597,6800			
5312	252806,8900	4068594,8900			
5313	252815,7100	4068590,2600			
54I	252842,8300	4068572,3600	54D	252814,0000	4068531,4800
55I	252880,1000	4068544,3000	55D	252847,7300	4068506,0900
56I	252911,4400	4068514,4800	56D	252873,8000	4068481,2800
57I	252956,1900	4068453,8100	57D	252918,6500	4068420,4700
58I	253007,5100	4068405,6500	58D	252974,3900	4068368,1600
59I	253035,2300	4068382,6100	59D	252998,9300	4068347,7700
60I	253077,0900	4068327,8100	60D	253038,7000	4068295,7100
61I	253114,7300	4068286,6100	61D	253079,1200	4068251,4600
62I	253185,2300	4068220,5100	62D	253151,1900	4068183,8900
63I	253242,8400	4068167,4200	63D	253208,2400	4068131,3100
64I	253291,5000	4068118,9600	64D	253255,7000	4068084,0500
65I	253320,3600	4068088,4800	65D	253287,3600	4068050,6200
66I	253398,8800	4068032,2700	66D	253369,7700	4067991,6100
67I	253438,2800	4068004,0500	67D	253409,3500	4067963,2700
68I	253506,0100	4067956,4300	68D	253478,2200	4067914,8500
69I	253566,3900	4067918,1100	69D	253539,6700	4067875,8500
70I	253633,9900	4067875,5200	70D	253608,0800	4067832,7500
71I	253651,5200	4067865,3200	71D	253625,6400	4067822,5300
72I	253675,7400	4067850,1100	72D	253646,3800	4067809,5000
73I	253700,1000	4067829,9600	73D	253666,8400	4067792,5800
74I	253738,3100	4067793,3800	74D	253701,9700	4067758,9500
75I	253789,1700	4067734,1500	75D	253748,5700	4067704,6800
76I	253805,2900	4067707,6400	76D	253760,4700	4067685,1200
77I	253820,0200	4067671,3000	77D	253773,1700	4067653,7600
78I	253843,4300	4067603,2500	78D	253796,5100	4067585,9200
79I	253862,2200	4067555,6900	79D	253816,2200	4067536,0600
80I	253889,9400	4067495,2400	80D	253843,6900	4067476,1400
81I	253921,5200	4067409,7000	81D	253874,6500	4067392,2900
82I	253949,8300	4067333,9000	82D	253902,8000	4067316,9300
83I	253961,0000	4067301,8200	83D	253914,0500	4067284,6100
84I	253984,9800	4067239,5700	84D	253939,0400	4067219,7200
85I	254000,4700	4067207,3500	85D	253955,6600	4067185,1600
86I	254030,8200	4067147,8500	86D	253986,4900	4067124,7200
			87D	254013,9900	4067073,1500
871I	254058,1100	4067096,6800			
8712	254061,2500	4067089,4800			
8713	254063,2200	4067081,8700			
8714	254063,9800	4067074,0500			
88I	254064,6700	4067035,9300	88D	254014,6400	4067037,3000
89I	254063,2800	4067016,8600	89D	254012,9900	4067014,7100
90I	254067,7600	4066988,7700	90D	254018,8100	4066978,2200
91I	254076,9500	4066955,0900	91D	254029,0300	4066940,7500
92I	254089,0200	4066918,1100	92D	254042,2500	4066900,2700
93I	254102,0500	4066888,4100	93D	254055,9800	4066868,9800
94I	254125,5400	4066830,4100	94D	254079,5400	4066810,7800
95I	254142,0100	4066793,7500	95D	254096,3000	4066773,4800
96I	254166,2800	4066738,2700	96D	254119,1400	4066721,2700
97I	254178,6300	4066695,3100	97D	254130,8800	4066680,4500
98I	254195,5700	4066644,7600	98D	254147,8700	4066629,7400
99I	254203,9100	4066616,4700	99D	254154,7000	4066606,5900
100I	254207,8900	4066580,3500	100D	254158,0400	4066576,2500
101I	254209,8600	4066544,1200	101D	254160,2200	4066536,0800
102I	254221,4000	4066501,9300	102D	254172,3800	4066491,6600
103I	254224,1000	4066483,5900			
			103D1	254174,6300	4066476,3300
			103D2	254176,8400	4066467,2600
			103D3	254180,7000	4066458,7700
			103D4	254186,0600	4066451,1400
			103D5	254192,7500	4066444,6400
104I	254254,3000	4066459,2900	104D	254220,0700	4066422,6600
105I	254277,1600	4066434,5300	105D	254241,0500	4066399,9200
			106D	254255,9000	4066385,0100
1061I	254291,3300	4066420,2900			
10612	254297,4200	4066412,8600			
10613	254301,9800	4066404,4000			
107I	254340,9300	4066311,8300	107D	254294,8700	4066292,3700
108I	254348,7100	4066293,5100	108D	254301,6800	4066276,3400
109I	254361,1700	4066253,0600	109D	254313,3200	4066238,5500

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
110I	254381,8800	4066183,6700	110D	254334,9700	4066166,0100
111I	254426,1500	4066087,1000	111D	254380,4000	4066066,9100
112I	254436,6400	4066062,3800	112D	254393,1000	4066036,9900
113I	254440,4200	4066057,4500	113D	254404,4200	4066022,2400
114I	254460,9500	4066040,9700	114D	254429,6500	4066001,9800
115I	254491,8900	4066016,0900	115D	254458,5000	4065978,7800
			116D	254473,8900	4065963,4800
116I1	254509,1500	4065998,9300			
116I2	254514,8100	4065992,2100			
116I3	254519,2000	4065984,6100			
117I	254531,2700	4065958,7400	117D	254484,4500	4065940,8400
118I	254540,7200	4065927,5200	118D	254493,3300	4065911,5000
119I	254548,7000	4065906,2200			
			119D1	254501,8700	4065888,6800
			119D2	254505,4600	4065881,1000
			119D3	254510,2700	4065874,2300
120I	254572,3400	4065877,8100	120D	254535,6500	4065843,7400
121I	254610,1600	4065841,2700	121D	254576,7600	4065804,0100
122I	254625,1300	4065828,8300	122D	254591,4500	4065791,8100
123I	254651,7600	4065802,3200	123D	254613,5400	4065769,8200
124I	254675,5500	4065769,1100	124D	254637,4700	4065736,4100
125I	254704,3000	4065741,0500	125D	254668,2800	4065706,3300
126I	254720,2400	4065723,4700			
			126D1	254683,2000	4065689,8800
			126D2	254689,5100	4065684,0200
			126D3	254696,7400	4065679,3400
127I	254727,3400	4065719,6900	127D	254709,2000	4065672,7000
128I	254730,3700	4065718,9200	128D	254717,3100	4065670,6500
129I	254760,6900	4065710,1800	129D	254748,8000	4065661,5700
130I	254802,7000	4065701,7100	130D	254792,4500	4065652,7700
131I	254841,0600	4065693,3700	131D	254825,7300	4065645,5400
132I	254890,2100	4065672,2200	132D	254868,8400	4065626,9900
133I	254929,9300	4065651,7300	133D	254906,7500	4065607,4200
134I	254975,1700	4065627,7500	134D	254952,4300	4065583,2200
135I	255000,7000	4065615,1900	135D	254976,0700	4065571,5900
136I	255029,0700	4065596,9700	136D	254997,0400	4065558,1100
137I	255064,3200	4065560,1100	137D	255026,3200	4065527,5000
138I	255103,2200	4065509,4900	138D	255064,1200	4065478,3200
139I	255112,1600	4065498,6700	139D	255073,6200	4065466,8200
140I	255152,7200	4065449,5900	140D	255113,9200	4065418,0500
141I	255200,5800	4065389,7700	141D	255161,3800	4065358,7300
142I	255259,9200	4065314,0300	142D	255220,6300	4065283,1100
143I	255339,3000	4065213,6400	143D	255302,5700	4065179,4600
144I	255357,9000	4065196,6200	144D	255325,4700	4065158,5200
145I	255412,4500	4065153,4400	145D	255381,3100	4065114,3200
146I	255470,3000	4065107,1500	146D	255437,8800	4065069,0500
147I	255511,1800	4065070,1700	147D	255476,6500	4065033,9900
148I	255547,3400	4065033,7600	148D	255511,3600	4064999,0300
149I	255593,9400	4064984,1000	149D	255556,8900	4064950,5200
150I	255625,7800	4064947,7300	150D	255587,6400	4064915,3900
151I	255724,3700	4064827,6200	151D	255685,6000	4064796,0400
152I	255799,3800	4064734,8400	152D	255761,2700	4064702,4500
153I	255814,5900	4064717,8100	153D	255777,8800	4064683,8500
154I	255869,3400	4064660,6600	154D	255832,6300	4064626,7100
155I	255954,3100	4064565,4500			
			155D1	255917,0100	4064532,1600
			155D2	255924,1500	4064525,5700
			155D3	255932,4400	4064520,4900
156I	256049,5700	4064519,1100	156D	256027,0700	4064474,4600
157I	256123,2500	4064480,6800	157D	256100,5200	4064436,1400
158I	256250,7300	4064417,0100	158D	256224,9500	4064374,0000
159I	256314,8200	4064371,5600	159D	256288,5900	4064328,8700
			160D	256396,3500	4064272,1200
160I1	256419,6500	4064316,3600			
160I2	256425,8900	4064312,4600			
160I3	256431,4900	4064307,6900			
161I	256511,9200	4064228,2200	161D	256476,2400	4064193,1900
162I	256557,5200	4064180,3500			
			162D1	256521,3100	4064145,8700
			162D2	256526,9300	4064140,7900
			162D3	256533,2600	4064136,6300
163I	256607,1500	4064152,8100	163D	256583,6100	4064108,6900
164I	256715,3000	4064097,3500	164D	256692,6200	4064052,7900

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
165I	256752,0000	4064078,8100	165D	256728,4400	4064034,6900
166I	256782,7900	4064061,4600	166D	256758,2000	4064017,9300
167I	256860,6500	4064017,3700	167D	256837,9400	4063972,7700
168I	256917,8600	4063991,3500	168D	256901,3500	4063943,9400
			169D	256996,7800	4063920,2500
169I1	257008,8200	4063968,7800			
169I2	257016,9600	4063966,0000			
169I3	257024,5000	4063961,8600			
170I	257118,9300	4063898,9400			
			170D1	257091,2000	4063857,3300
			170D2	257100,3600	4063852,5100
			170D3	257110,3200	4063849,6800
			171D	257188,0300	4063836,1100
171I1	257196,6300	4063885,3600			
171I2	257203,7700	4063883,5700			
171I3	257210,5700	4063880,7400			
172I	257360,2100	4063805,1300	172D	257339,7900	4063759,4300
173I	257537,6500	4063735,8000	173D	257518,8700	4063689,4600
174I	257647,4200	4063689,7000	174D	257626,8000	4063644,1300
175I	257727,7400	4063650,6700	175D	257710,1800	4063603,6100
176I	257851,6200	4063617,4900	176D	257838,7700	4063569,1700
177I	257923,8300	4063598,4200	177D	257897,0800	4063553,7700

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 2 de mayo de 2008.-  
La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

*RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Ratera y el Saucejo» en su totalidad a excepción del suelo urbano, en el término municipal de Campillos, en la provincia de Málaga. VP @2/06.*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Ratera y el Saucejo» en su totalidad a excepción del suelo urbano, en el término municipal de Campillos, en la Provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Campillos, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 10 de febrero de 1970, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 18 de febrero de 1970, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 9 de febrero de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Ratera y el Saucejo» en su totalidad a excepción del suelo urbano, en el término municipal de Campillos, en la Provincia de Málaga, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales,

utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha de 23 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 15 de mayo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo así mismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 65 de fecha de 6 de abril de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 115, de fecha de 14 de junio de 2007.

A dicha proposición de deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones presentadas serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 15 de noviembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Ratera y el Saucejo» ubicada en el término municipal de Campillos, en la provincia de Málaga, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia,

anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas en las operaciones materiales del deslinde, los siguientes interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Don Leonardo Recio Campos manifiesta que tiene constancia de que la parcela 62-21 es suelo industrial y urbano, pagando una contribución especial por dicha catalogación del suelo.

En relación a la clasificación de la parcela 62-21, aclarar que consultados los datos de la Gerencia Territorial del Catastro y de las Normas Subsidiarias de Campillos aprobadas el 20 de julio de 1998, se constata que se trata de suelo urbanizable incluido en el Sector UR-10.

Asimismo, indicar que el objeto del deslinde, de conformidad con la normativa vigente aplicable, es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad a lo establecido en el acto de clasificación, sin perjuicio de aplicar lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que dispone lo siguiente:

«Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico.

1. Se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurren por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, quedando exceptuados del régimen previsto en la Sección 2.ª del Capítulo IV del Título I del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía.»

2. Don Luis Cuéllar Padilla expone que la finca que se encuentra situada entre las estacas 4D y 5D, ya no le pertenece.

Indicar que el interesado no aporta documentos o pruebas que acrediten lo alegado por lo que no se puede informar al respecto. Asimismo, decir que los datos de la titularidad de la citada finca se han tomado de la información perteneciente a la Gerencia Territorial del Catastro.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

3. Don Andrés Mesa Morillo en representación de doña Antonia Morillo Carrasco alega que el trazado real del camino de la Ratera que discurre entre las estacas 32 y 34, no coincide con el marcado por el Catastro. Añade que está situado en realidad el eje a unos 6,7 metros más al Norte (a la derecha siguiendo el sentido del estaquillado).

A lo manifestado cabe indicar que la cartografía catastral es una fuente cartográfica cuya finalidad no es la determinación y delimitación del dominio público pecuario, y se limita a representar la realidad física de los elementos territoriales en el momento en que se levantan y generan los planos catastrales.

No obstante, dicho objetivo se alcanza mediante la materialización del procedimiento de deslinde, el cual se basa

fundamentalmente en la clasificación aprobada. Como información complementaria para la determinación del trazado se ha consultado el Fondo Documental integrado por:

1. Planos Catastrales Históricos del término municipal de Campillos (Málaga).
2. Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
3. Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.
4. Plano Topográfico del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50.000, primera edición.

A la información aportada por la anterior documentación, se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como la surgida del análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto en los municipios afectados como en aquellos colindantes al mismo.

Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000, realizado expresamente para el deslinde. Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

Finalmente se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria. Una vez definidas en campo las líneas base de la vía pecuaria se puede obtener el eje de la misma.

Por lo tanto, podemos concluir, que los límites de la vía pecuaria, no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso, ajustándose el trazado de la vía pecuaria «Vereda de la Ratera y el Saucejo», a la descripción literal que se detalla en la clasificación aprobada, por lo que se procede a desestimar la alegación presentada.

En la fase de Exposición Pública, se presentaron las siguientes alegaciones:

4. Los interesados que a continuación se relacionan presentan alegaciones de idéntico contenido por lo que se valoran de forma conjunta según lo siguiente:

Don Baltasar Peña Álvarez.

Doña África Macías García en nombre propio y beneficio de sus hijos doña María Rosa, don Benito y doña Josefa Carmona Macías, en sustitución de don Juan Carmona Escribano por defunción.

Doña María de la Cruz Lozano Escribano.

Doña Antonia Morillo Carrasco y don Francisco Lozano Escribano, como nudo propietario.

Doña Inmaculada Guerrero Lozano en representación legal de doña María Cruz Lozano Gallardo.

Don Alfonso Aragón Domínguez.

Don Francisco Lozano Escribano.

Doña María Asunción Padilla Fontalva en nombre propio y beneficio de del copropietario don Ildelfonso Padilla Fontalva.

Doña Inés Segura Avilés.

Doña Carmen Campos Campos y don Leonardo Recio Campos ambos en nombre propio y en beneficio de sus hijos y hermanos, respectivamente, doña María Luisa, don Juan Manuel y doña María Dolores Recio Campos.

Don Francisco Escobar Oliva.

Doña Dolores Barrón Moreno.

- En primer lugar, alegan que los datos utilizados para realizar las operaciones materiales de deslinde son de fecha anterior a la propuesta del deslinde y al acuerdo de inicio, y que los datos topográficos deberían de haberse tomado en los trabajos del deslinde (artículo 19.5 del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias), por lo que se ha incumplido lo dispuesto en el artículo 19.3 del ci-

tado Decreto. Asimismo, indican los interesados que no han tenido seguridad jurídica al no estar presentes en momento que se tomaron los citados datos.

Dada la complejidad de los trabajos técnicos necesarios para llevar a cabo la determinación del trazado de la vía pecuaria, y del tiempo que se requiere para la práctica de la toma de datos topográficos, por eficacia administrativa, resulta mas adecuado realizarlos con anterioridad.

Los datos topográficos obtenidos que definen el trazado de la vía pecuaria se muestran y plasman sobre le terreno mediante el estaquillado provisional, en el acto administrativo de operaciones materiales del procedimiento de deslinde, en presencia de todos los asistentes en el acto de referencia, dando por ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 155/1998, de 21 de julio de 1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- En segundo lugar, que las preceptivas notificaciones de las operaciones materiales del deslinde y de la fase de exposición pública, no se han llevado a cabo a todos y cada uno de los interesados del deslinde, ya que se han tomado los datos de la Gerencia Territorial del Catastro de la provincia de Málaga. Indican los interesados que esta notificación debería de haberse practicado a los titulares registrales de las fincas afectadas por el deslinde, y que esta forma de proceder provoca la nulidad de las actuaciones, invalidando el presente procedimiento.

Añaden los interesados que no se ha notificado en el plazo de diez días, desde la resolución del anuncio del as operaciones materiales (artículo 19.2 del Decreto 155/1998), y que no se ha notificado del 21,53% de los propietarios de la superficie que afecta el deslinde y que en la fase de exposición pública no se ha notificado al 31,15% de los propietarios de la superficie que afecta el deslinde.

Respecto a la notificación de las operaciones materiales se debe aclarar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una ardua investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde.

Indicar que la notificación a los titulares registrales, no es un requisito exigido en la citada regulación del procedimiento de deslinde, requisito que si será imprescindible una vez obtenida la Resolución del deslinde, cuando se practique la inscripción registral del Dominio Público que rectifique las situaciones jurídicas contradictorias.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Asimismo, en relación a la falta de notificación de las operaciones materiales y de la fase de exposición pública a los interesados que no constan como titulares catastrales, indicar que en modo alguno se habría generado la indefensión de estos interesados, ya que estos mismos han efectuado alegaciones en defensa de sus derechos en la fase de exposición pública, remitiéndonos en este punto a la consolidada doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de An-

dalucía. En este sentido es ilustrativa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 20 de mayo de 2002.

Realizada la citada investigación catastral, tal y como consta en los acuses de recibo que obran en este expediente, se notificó a los siguientes interesados para el acto de operaciones materiales, en las fechas que a continuación se indican:

Doña María Asunción Padilla Fontalva fue notificada el 21 de abril de 2006.

Doña María Cruz Lozano Gallardo fue notificada el 21 de abril de 2006.

Don Francisco Escobar Oliva fue notificado el 19 de abril de 2006.

Doña Inés Segura Avilés fue notificada el 19 de abril de 2006.

Don Alfonso Aragón Domínguez fue notificado el 17 de abril de 2006.

Doña Carmen Campos Campos fue notificada el 19 de abril de 2006.

Doña Antonia Morillo Carrasco fue notificada el 17 de abril de 2006.

Los demás interesados identificados en dicha investigación fueron notificados tal y como consta en los acuses de recibo que se incluyen en el expediente de deslinde.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 66, de 6 de abril de 2006, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación a que no se ha notificado en el plazo de diez días, desde la Resolución del anuncio de las operaciones materiales (artículo 19.2 del Decreto 155/1998), indicar que esta Resolución es de fecha de 10 de marzo de 2006, por lo que aunque se ha incumplido el plazo de 10 días de la notificación, no nos hallaríamos ante un vicio de nulidad, sino más bien ante una irregularidad no invalidante, que en modo alguno, habría generado la indefensión a los interesados, todo vez que los mismos han podido realizar las alegaciones oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

En cuanto a las notificaciones del trámite de la exposición pública, tal y como consta en los acuses de recibo que obran en este expediente, se notificó a los interesados en las fechas que a continuación se indican:

Doña María Asunción Padilla Fontalva fue notificada el 17 de mayo de 2007.

Doña María Cruz Lozano Gallardo fue notificada el 14 de mayo de 2007.

Don Francisco Escobar Oliva fue notificado el 14 de mayo de 2007.

Don Francisco Lozano Escribano fue notificado el 15 de mayo de 2007.

Doña Inés Segura Avilés fue notificada el 15 de mayo de 2007.

Don Alfonso Aragón Domínguez fue notificado el 14 de mayo de 2007.

Doña Carmen Campos Campos fue notificada el 15 de mayo de 2007.

Doña Antonia Morillo Carrasco fue notificada el 14 de mayo de 2007.

Doña María Cruz Lozano Escribano fue notificada el 23 de mayo de 2007.

Los demás interesados identificados fueron notificados tal y como consta en los acuses de recibo que se incluyen en el expediente de deslinde.

El que se haya notificado a más interesados en la fase de exposición pública se debe a que durante el procedimiento se han acreditado más personas como interesados, aunque estos no figuraran en el Registro Catastral.

Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, núm. 115, de fecha de 14 de junio de 2007.

- En tercer lugar, en cuanto al acta levantada a efecto de todas las operaciones realizadas, no se hace como así exige en el artículo 19.5 del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, una detallada referencia de los terrenos limítrofes y de las aparentes ocupaciones e intrusiones existentes.

Indicar que la referencia detallada de los terrenos limítrofes y de las aparentes ocupaciones e intrusiones existentes se han incluido en los listados que acompañan la proposición de deslinde y en los planos del deslinde generados en el procedimiento administrativo, los cuales han sido sometidos al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, núm. 115, de fecha de 14 de junio de 2007, y notificada a los interesados en este procedimiento.

- En cuarto lugar, que en relación con los aparatos utilizados en el deslinde, no existe constancia del perceptivo certificado de calibración en relación a todos y cada uno de los aparatos utilizados en las operaciones del deslinde.

En relación a la calibración del receptor GPS, indicar que estos aparatos vienen actualizados y calibrados, no pudiéndose desajustar en ningún momento debido a la tecnología utilizada, por lo que carecen de certificado de calibración. Los componentes de estos aparatos son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador...) y sólo se pueden verificar, cuestión esta última que se lleva a cabo periódicamente. Asimismo, indicar que esta técnica del GPS ha sido utilizada en la obtención de los puntos de apoyo para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico, realizado para cubrir la vía pecuaria, por lo tanto esta técnica no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

Los únicos aparatos utilizados durante el apeo fueron dos cintas métricas de 30 metros lineales cada una, las cuales, de acuerdo con la información suministrada por el fabricante, cumplen la normativa europea vigente aplicable, indicando una tolerancia de +/- 12, 6 milímetros.

- En quinto lugar, que no se ha notificado y abierto el preceptivo trámite de audiencia del interesado, denegándose el derecho de alegar y proponer prueba contra la misma, por lo que se ha dejado a los interesados en absoluta indefensión. Indican los interesados que el trámite de audiencia es distinto y no se puede confundir con la fase de exposición pública.

Indicar, que los trámites de audiencia e información pública de este expediente de deslinde, se han instruido tal y como dispone el artículo 20.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, que se remite a los apartados 1 y 2 del artículo 15 del citado Reglamento.

- En sexto lugar, que no existen datos objetivos lo suficientemente convincentes para llevar a cabo este deslinde. Tampoco en la propia clasificación.

A este respecto informar que el deslinde se basa en el acto de clasificación en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y de manera complementaria para la determinación del trazado en campo de la vía pecuaria objeto del deslinde, se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento consistente en primer lugar, en la realización de una investigación

de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen, documentos que forman el Fondo Documental del expediente de deslinde, que se compone de:

1. Planos Catastrales Históricos del término municipal de Campillos (Málaga).
2. Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
3. Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.
4. Plano Topográfico del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50.000, primera edición.

A la información aportada por la anterior documentación, se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como la surgida del análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto en los municipios afectados como en aquellos colindantes al mismo.

Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada, y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizado expresamente para el deslinde.

Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

A continuación se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria.

Por lo tanto, podemos concluir, que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso, y que se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

- En séptimo lugar, alegan los interesados la titularidad registral de las fincas de su propiedad, y que están protegidos por la presunción posesoria de los artículos 34 y 38 de la Ley Hipotecaria y la usucapión de sus propiedades, se aportan los siguientes documentos:

- Don Baltasar Peña Álvarez aporta escritura pública otorgada ante Notario donde se expone que es propietario de una séptima parte indivisa de varias fincas que adquirió por compra en virtud de escritura pública de compraventa otorgada ante Notario el 24 de noviembre de 1964.

- Doña África Macías García en nombre propio y beneficio de sus hijos doña María Rosa, don Benito y doña Josefa Carmona Macías, en sustitución de don Juan Carmona Escribano por defunción aporta:

- Copia de escritura pública donde consta que don Juan Carmona Escribano otorga testamento a favor de su esposa doña África Macías García y sus hijos doña María Rosa, don Benito y doña Josefa Carmona Macías. Inscrita en el Registro General de Actos de Última Voluntad (adjunta la correspondiente certificación).

- Certificación del Registro Civil de Antequera de la defunción de don Juan Carmona Escribano.

- Copia de la escritura pública de compraventa de una finca a favor de don Juan Carmona Escribano, otorgada ante Notario el 15 de enero de 1990, e inscrita en el Registro de la Propiedad, constando en el protocolo que dicha finca proviene de una donación realizada por don Francisco Segura Rodríguez, según escritura de 13 de julio de 1960 otorgada ante Notario, e inscrita en el Registro de la Propiedad.

- Copia de la escritura de compraventa de una finca a favor de don Juan Carmona Escribano, otorgada ante Notario el 11 de noviembre de 1987, e inscrita en el Registro de la Propiedad, constando en el protocolo que dicha finca proviene de una herencia mediante escritura pública otorgada ante Notario

de fecha de 22 de febrero de 1984, e inscrita en el Registro de la Propiedad.

- Copia de la escritura de compraventa de una finca a favor de don Juan Carmona Escribano, otorgada ante Notario el 10 de septiembre de 1986, e inscrita en el Registro de la Propiedad. Se constata en el protocolo que dicha finca proviene de una herencia realizada mediante escritura pública otorgada ante Notario de fecha de 29 de mayo de 1974.

- Copia de la escritura de compraventa de una finca a favor de don Juan Carmona Escribano, otorgada ante Notario el 19 de octubre de 1982, e inscrita en el Registro de la Propiedad. Consta en el protocolo que dicha finca proviene de la adquisición de un usufructo por compra de la nuda propiedad, mediante escritura pública otorgada ante Notario el 6 de enero de 1964.

- Copia de la escritura de compraventa del dominio de una finca a favor de don Juan Carmona Escribano, otorgada ante Notario el 1 de agosto de 1977, inscrita en el Registro de la Propiedad. Se constata en el protocolo que la finca proviene de herencia, realizada mediante escritura pública otorgada ante Notario el 6 de septiembre de 1978. Adjuntan los interesados certificación del Registro de la Propiedad de Campillos donde se recogen los asientos registrales de la citada finca.

- Doña María de la Cruz Lozano Escribano adjunta copia de escritura pública de operaciones particionales por Herencia, debido a la defunción de sus padres de varias fincas, otorgada ante Notario el 27 de noviembre de 1963.

- Doña Antonia Morillo Carrasco y don Francisco Mesa Morillo como nudo propietario aportan copia de escritura de Donación de la propiedad de cuatro fincas, a favor de don Francisco Mesa Morillo, de fecha de 21 de agosto de 1987, inscrita en el Registro de la Propiedad. Se comprueba en el protocolo que las referidas fincas proviene de una compraventa realizada mediante escritura de fecha de 17 de agosto de 1968, otorgada ante Notario e inscrita en el Registro de la Propiedad.

- Doña Inmaculada Guerrero Lozano en representación legal de doña María Cruz Lozano Gallardo (estando esta última incapacitada por Resolución Judicial), adjunta la representante certificación del Registro de la Propiedad de Campillos en la que se detallan los datos de la citada finca cuya nuda propiedad pertenece a doña María Cruz Lozano Gallardo.

Asimismo, aporta Nota simple informativa del Registro de la Propiedad de Campillos con los datos de tres fincas cuya nuda propiedad pertenece a la interesada.

- Don Alfonso Aragón Domínguez aporta copia de la escritura de división y extinción del condominio de fecha de 4 de septiembre de 1991, a favor del interesado y su esposa, inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos. Se constata en dicha escritura que don Alfonso Aragón Domínguez adquirió la participación indivisa de la finca, mediante escritura de fecha de 30 de julio de 1987 otorgada ante Notario e inscrita en el Registro de la Propiedad.

- Don Francisco Lozano Escribano aporta escritura de Agrupación y Declaración de obra nueva, de fecha de 1 de diciembre de 1978 a favor del interesado y su esposa, en la que exponen que les pertenece como bien ganancial una finca rústica. Se comprueba en la citada escritura que el título proviene de una compraventa realizada mediante escritura otorgada ante Notario de fecha de 25 de marzo de 1969. Ambas escrituras están inscritas en el Registro de la Propiedad de Campillos.

- Doña María Asunción Padilla Fontalva en nombre propio y beneficio del copropietario don Idelfonso Padilla Fontalva, presenta copia de Acta de Notoriedad de fecha de 26 de agosto de 1996, otorgada ante Notario e inscrita en el Registro de la Propiedad, donde se expone que los únicos y universales herederos de don Juan Bautista Padilla Peral son sus dos hijos don Idelfonso Padilla Fontalva y doña María Asunción Padilla Fontalva, y que el causante no otorgó testamento ni contrato

sucesorio alguno. Aportan los interesados certificado de defunción del causante en la que consta como fecha de defunción de 12 de mayo de 1996, así como fotocopia del Libro de Familia de los interesados.

Aporta también nota simple informativa del Registro de la Propiedad de Campillos de una finca rústica a nombre de don Juan Bautista Padilla Peral.

Asimismo presenta copia de Acta de Notoriedad de declaración de Herederos, de fecha de 31 de enero de 2007, otorgada ante Notario e inscrita en el Registro de la Propiedad, donde se expone que la madre de los interesados falleció el 13 de noviembre de 2006. Aportan los interesados certificado de defunción de la causante en la que consta como fecha de defunción el 13 de noviembre de 2006, así como fotocopia del Libro de Familia de los interesados.

- Doña Inés Segura Avilés presenta escritura de aprobación y protocolización de operaciones particionales otorgada ante Notario el 13 de agosto de 1969 de tres fincas que son bienes gananciales de la interesada. En dicha escritura se comprueba que su padre don Agustín Segura Escribano, falleció el 23 de enero de 1964, habiendo otorgado testamento el día 14 de febrero de 1946 ante Notario, y que de dicho testamento resulta ser heredera la propia interesada.

- Doña Carmen Campos Campos y don Leonardo Recio Campos en nombre propio y en beneficio de sus hijos y hermanos respectivamente; doña María Luisa, don Juan Manuel y doña María Dolores Recio Campos, aportan escritura inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos, de disolución de sociedad conyugal y partición, otorgada ante Notario el 11 de noviembre de 1965, donde se expone que don Manuel Recio Campos falleció el 13 de mayo de 1965, en estado de casado con doña Carmen Campos Campos y que ha otorgado testamento a favor de sus hijos; don Pedro, doña María Luisa, don Leonardo, don Juan y doña Dolores Recio Campos. Se transmite el pleno dominio de una finca urbana y dos fincas rústicas que son bienes gananciales del causante y su esposa.

- Don Francisco Escobar Oliva presenta escritura de Permuta Forzosa, otorgada ante Notario el 19 de mayo de 1965, e inscrita en el Registro de Propiedad de Campillos, donde se expone que a la sociedad conyugal de don Miguel manzano y su esposa, le pertenece el pleno dominio de una finca rústica que proviene de una compra y agrupación realizada mediante escritura de fecha de 9 de abril de 1962, otorgada ante Notario, que se da en permuta forzosa a cambio de la finca enclavada de propiedad de don Francisco Escobar Oliva, que acepta y recibe su dominio.

- Doña Dolores Barrón Moreno adjunta cuatro Notas Simples Informativas del Registro de la Propiedad de Campillos, relativas a cuatro fincas cuya titular es doña Dolores Barrón Moreno.

En relación a la titularidad registral de las fincas, cuyas escrituras públicas e inscritas en el Registro de la Propiedad, son o provienen de títulos de fecha anterior a la clasificación, y que son de propiedad de los siguientes interesados:

Don Francisco Escobar Oliva.

Doña Carmen Campos Campos y don Leonardo Recio Campos en nombre propio y en beneficio de sus hijos y hermanos.

Doña Inés Segura Avilés.

Don Francisco Lozano Escribano

Doña Antonia Morillo Carrasco y don Francisco Mesa Morillo como nudo propietario.

Doña María de la Cruz Lozano Escribano.

Doña África Macías García en nombre propio y beneficio de sus hijos, en relación a las fincas cuyo tracto sucesivo proviene de la escrituras otorgadas ante Notario e inscritas en el Registro de la Propiedad de fechas de 13 de julio de 1960 y el 6 de enero de 1964.

Contestar que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras

del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles.

Como primera evidencia de la que hay que partir, debe subrayarse que la sola apariencia de legitimidad y exactitud derivada del hecho de la titularidad registral de parte del terreno deslindado a favor de un particular, no es oponible ni en vía civil, ni por supuesto en vía Contencioso-Administrativa, a la presunción de legitimidad de la actuación administrativa en materia de deslinde. Prevalece el deslinde frente a la inscripción registral, y por ello la Administración no se verá obligada a destruir la presunción «iuris tantum» de exactitud establecida por el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, sino que le bastará con rectificarla, conforme dispone el párrafo cuarto del artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Debe significarse que a estos efectos resulta irrelevante que la inscripción sea anterior o posterior a la fecha del acto de clasificación. No le bastará, por tanto, al particular, ni en vía civil, ni en vía Contencioso-Administrativa, con presentar una certificación registral en la que conste como titular inscrito sin contradicción de un terreno perfectamente identificado que coincida con parte del espacio deslindado como vía pecuaria.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

En referencia a la adquisición de los citados terrenos por usucapión, indicar que los referidos interesados no ha aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la usucapión o prescripción adquisitiva alegada.

En relación a la titularidad registral de las fincas, cuyas escrituras públicas e inscritas en el Registro de la Propiedad, son de fecha posterior a la clasificación, y que son de propiedad de los siguientes interesados:

Doña María Asunción Padilla Fontalva en nombre propio y beneficio del copropietario don Idelfonso Padilla Fontalva.

Don Alfonso Aragón Domínguez.

Doña África Macías García en nombre propio y beneficio de sus hijos doña María Rosa, don Benito y doña Josefa Carmona Macías en relación a las fincas cuyo tracto sucesivo se constata que proviene de escrituras públicas inscritas en el Registro de la Propiedad con posterioridad a la clasificación.

En relación a la titularidad registral alegada contestar que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles.

Asimismo, indicar que el artículo 8.3 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, dispone lo siguiente:

«3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando a lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes afectados.»

Asimismo, indicar que en el apartado 4 del citado artículo 8 se dispone que:

«4. La resolución de aprobación de deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias al deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente.

En todo caso quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes ante la jurisdicción civil competente

en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.»

De lo anterior se determina que, el hecho de que el titular registral aparezca frente a terceros como propietario del inmueble inscrito y como objeto de protección, no implica que en relación con las vías pecuarias, tal protección no se extienda al terreno por donde discurre la vía pecuaria, al poseer esta carácter demanial.

En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 5 de febrero de 1999, donde se recoge que el principio de legitimación registral, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio Público, pues esta es inatacable aunque no figura en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada. Ya que si esa adquisición se produce después de la clasificación, ha de prevalecer la protección reforzada de lo que ya tiene la consideración de dominio público, sin necesidad alguna de la inscripción registral y sin perjuicio desde luego de las eventuales acciones civiles del adquirente contra el transmitente por evicción.

En relación a las presunciones posesorias del artículo 34 y 38 de la Ley Hipotecaria decir que dado que la presunción que establecen los citados artículos son «iuris tantum», admiten prueba en contra, manteniendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo que las inscripciones registrales por sí mismas no son suficientes para oponerse frente al deslinde de las vías pecuarias.

En cuanto a la adquisición de los citados terrenos por usucapión, indicar que el interesado no ha aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida la posesión quieta y pacífica en los plazos contemplados en el Código Civil, para adquirir por medio de la usucapión o prescripción adquisitiva la propiedad, con anterioridad a la clasificación de la vía pecuaria aprobada por la citada Orden Ministerial, ya que la escrituras públicas son de fecha posterior a dicha Orden.

- En octavo lugar, que según el escrito de fecha de 1 de febrero de 1932, dirigido por el Excmo. Ayuntamiento de Campillos a la Asociación General de Ganaderos del Reino, se comunica que no hay antecedentes relativos a las vías pecuarias en el término de Campillos. Indican los interesados que existe en este mismo sentido un escrito de la citada Asociación fechado el 28 de enero de 1932.

En cuanto a los escritos referidos por los interesados, indicar que hasta el momento no se han presentado copias de los escritos que mencionan. No obstante, la existencia de la vía pecuaria quedó declarada mediante la Orden Ministerial que aprobó la clasificación.

Asimismo, contestar que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, y que la citada clasificación puede ser consultada por cualquier interesado.

- En noveno lugar la falta de desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia Estatal, y posible inconstitucionalidad de dicho artículo.

En relación a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley antes citada, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. Asimismo indicar que, tanto este artículo 8, tanto como el resto del articulado de la Ley de Vías Pecuarias, ha sido desarrollado reglamentariamente por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a que la materia de Vías pecuarias sea una competencia exclusiva del Estado contestar que, esta competencia está atribuida en cuanto a su desarrollo y ejecución a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.7º de la Constitución Española de 1978, y fue asumida por la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre por la que se aprueba el Estatuto de Andalucía, en su artículo 13.7, que expresamente recogía la competencia en materia de vías pecuarias, tras la reforma del citado Estatuto llevada a cabo por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de 2007, esta competencia se recoge en el art. 57.1 letra b), de esta última Ley.

Así mismo, indicar que las Vías Pecuarias que discurren por el territorio de esta Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, «Son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas...», a los efectos previstos en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su Reglamento, que se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente, según lo preceptuado en el art. 1, letra h) del Decreto 2006/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura de la Consejería de Medio Ambiente.

En este sentido aclarar, que tampoco procede la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad del Decreto 155/1998, de 21 de julio, puesto que tal y como se desprende de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 15 de noviembre de 2004, donde la recurrente Federación de Asociaciones de Jóvenes Agricultores de Andalucía interpuso recurso de casación contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Andalucía, de fecha de 11 de abril de 2001, en el que la citada recurrente alegaba que los artículos 27 a 30, relativos a la recuperación de oficio por parte de la Administración, del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, habían infringido los arts. 33 y 53.1 de la Constitución Española, y donde la parte recurrente consideraba que la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía era insuficiente por que el citado Reglamento de Vías pecuarias no era un reglamento de la Ley Andaluza del Patrimonio.

Indicar que la citada sentencia del Tribunal Supremo que declaró que no había lugar al mencionado recurso y confirmó la mencionada Sentencia del TSJA, y en su Fundamento Jurídico Cuarto expresa en su literalidad lo siguiente:

«... el Decreto 155/1998, no es, en sentido estricto, un reglamento ejecutivo sino una norma dictada en el ejercicio de la competencia exclusiva que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de vías pecuarias. De ello no se deriva la inexcusable necesidad de ejercer esa competencia por una norma con rango formal de Ley. Ello no será necesario cuando la materia aparezca ya regulada en la normas legales de las que nueva reglamentación sea simple desarrollo. La ley de Patrimonio de Andalucía tiene, como se desprende de su Exposición de Motivos, un carácter omnicompreensivo. Se refiere a todos los bienes, demaniales o patrimoniales de dicha Comunidad, y por lo tanto, a las vías pecuarias, y su artículo 21 atribuye a la Comunidad Autónoma unas potestades de recuperación de oficio de dichos bienes, de las que los artículos 27 a 30 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, son simple desarrollo.»

«... que además encuentran cobertura en los artículos 23 y 24 de la Ley andaluza del Patrimonio, que atribuye a la Comunidad Andaluza la potestad de deslinde y amojonamiento de los bienes de dominio público de su titularidad, de acuerdo con la regulación general relativa al acceso de la propiedad privada por las Administraciones Públicas. Estos preceptos tienen la cobertura específica del artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y los artículos 9 a 13 del

Decreto 1022/1964, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Patrimonio del Estado (vigente el fecha en que se aprobó el reglamento en cuestión)...»

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

- Finalmente, que el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias supone una norma de carácter expropiatorio, por lo que debería incluir este artículo las medidas indemnizatorias o de compensación procedentes.

Contestar que de conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 marzo, de Vías Pecuarias y el art.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el art. 7 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por otra parte el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes.

5. Doña Ana Mesa Muñoz alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, manifiesta que es propietaria de la parcela núm. 107 del Polígono 38 que tiene afectada por el deslinde una superficie de 68,02 metros cuadrados, y que uno de los dos lados menores de la citada parcela, linda con la carretera de Campillos a Morón que se utiliza permanentemente, por lo que sería lógico que la Vereda discurriera por esta carretera de clara utilización pública, sin que sea necesario afectar la parcela de su propiedad

Añade la interesada que por otra parte, el trazado previsto de la Vereda es de muy difícil realización, ya que la vía pecuaria vendría a dar con un vertedero Público que se encuentra en trámite de sellado.

- En segundo lugar, alega el dominio de la finca de su propiedad desde tiempos inmemoriales, que le viene por compra a doña Catalina Muñoz Páez e hijos, efectuada el 21 de septiembre de 1974, mediante escritura pública otorgada ante Notario e inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos. A su vez doña Catalina Muñoz Páez la adquirió por herencia de sus padres el 29 de junio de 1959, según los datos de la escritura que adjunta la interesada.

Consultada la escritura pública aportada por la interesada se constata que la finca de propiedad de la interesada linda al Este con el camino de la Ratera, y que tal y como se desprende en este sentido de la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, que textualmente dice:

«... la declaración contenida en la escritura de la propiedad inscrita en el Registro, sobre que la finca tiene en uno de sus límites la Vía Pecuaria o Cañada, no autoriza a tener sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido...», y añade a continuación que , «...no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la Vía Pecuaria, sino que exige precisar cual es la confluencia de una y otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca sirve para delimitar la finca y la Vía Pecuaria, pues la extensión de la finca, tanto puede resultar afectada por el límite con la vía pecuaria, como por el límite con las demás fincas con las que resulta delimitada...»

En este sentido decir que la sola apariencia de legitimidad, y exactitud derivada del hecho de la titularidad registral

de parte del terreno deslindado a favor de un particular, no es oponible en vía jurisdiccional, a la presunción de legitimidad en materia de deslinde, prevaleciendo el deslinde frente a la inscripción registral, y por ello la Administración no se verá obligada a destruir la presunción «iuris tantum» de exactitud establecida en el art. 38 de la Ley Hipotecaria, sino que le bastará con rectificarla, conforme a lo que dispone el párrafo cuarto del art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias.

No basta por tanto, la mera invocación de un título de propiedad o la existencia de la inscripción registral de una finca para negar la existencia de la vía pecuaria, y su condición de bien de dominio público, todo ello sin perjuicio, no obstante, de que aprobado el deslinde, los particulares esgriman las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la Jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia, tal y como se desprende de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 168, de 26 de marzo de 2007, y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo.

- En tercer lugar, que la adquisición de los terrenos citados anteriormente, se hizo al amparo de la fe pública registral, es decir, que en el Registro de la Propiedad no consta que las parcelas estén afectadas por la existencia de la vereda, y que por un principio elemental de seguridad jurídica, no se debería violentar este principio, ya que la incertidumbre en el tráfico jurídico esta vedada por la Constitución y las Leyes.

Respecto a la primera alegación decir que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad. En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1995 que establece que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

A mayor abundamiento, hay que decir que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1.999 que «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha de 20 de septiembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de noviembre de 2007.

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Ratera y el Saucejo» en su totalidad a excepción del suelo urbano, en el término municipal de Campillos, en la Provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos, en función a la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 7.597,29 metros lineales
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción. Finca rústica en el término municipal de Campillos, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 7.597,29 m, la superficie deslindada de 158.707,30 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Vereda La Ratera y El Saucejo», en su totalidad a excepción del suelo urbano, linda:

- Al Norte, con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de:

Nº POLÍGONO/ Nº PARCELA	TITULAR
63/9000	AYUNTAMIENTO DE CAMPILLOS
36229/2	CONSTRUCCIONES GALLEGOS SANCHEZ 2001 SL
63/9000	AYUNTAMIENTO DE CAMPILLOS
30229/6	LOZANO ESCRIBANO FRANCISCO
36229/7	AYUNTAMIENTO DE CAMPILLOS
63/9000	AYUNTAMIENTO DE CAMPILLOS
63/9007	DESCUENTOS
63/70	ENRIQUEZ CASERO FELIX
63/65	AVILES RODRIGUEZ JOSE
63/61	RIOS MARTIN DOLORES
38/9010	CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA
38/112	GONZALEZ PERAL ANTONIO
38/110	PEREZ CAMPOS ISABEL
38/109	REBOLLO PADILLA JUANA MARIA
38/108	ROMERO SANTIAGO ANTONIO
38/107	MESA MUÑOZ ANA
38/106	TRIGOS LAGO MARIA GLORIA
38/104	PADILLA GARCIA ANA
38/105	AYTO CAMPILLOS
38/102	PADILLA GARCIA ALFONSO
38/9011	CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA
38/132	PADILLA GARCIA ALFONSO
38/101	PADILLA GARCIA ALFONSO
38/9021	CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA
38/9034	DESCUENTOS
38/90	CHIMCOA MAJARON ANTONIO
38/9033	DESCUENTOS
38/91	LOZANO GALLARDO MARIA CRUZ
38/92	ROYAN ESCOBAR ISABEL
38/93	CARMONA GUILLEN BRIGIDO
38/94	DOROTEO TOLEDO ANDRES
38/95	VALENCIA REINA ALFONSO
38/96	PALACIOS PALACIOS MARIA CARMEN
38/9007	CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA
38/9032	DESCUENTOS
38/69	ROYAN GALLARDO MARIA
38/68	PEREAL CAÑAMERO DIEGO
38/67	LLAMAS PADILLA JESUS
38/48	HERRERA ARAGON JUAN
38/47	SEGURA AVILES INES
38/44	PEÑA ALVAREZ CB HNOS

Nº POLÍGONO/ Nº PARCELA	TITULAR
38/9031	DESCUENTOS
38/43	PEÑA ALVAREZ CB HNOS
38/9020	CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA
38/42	PEÑA ALVAREZ CB HNOS
38/9028	DESCUENTOS
38/9017	CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA
38/21	AVILES HERRERA CARMEN
38/9026	DESCUENTOS
38/14	PEÑA ALVAREZ CB HNOS
38/9013	CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA
38/26	JORDAN CASASOLA MARIA JOSEFA
38/9014	CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA
38/29	JORDAN CASASOLA EMILIA
38/30	JORDAN CASASOLA EMILIA
38/31	MARIN MESA ANTONIO
38/32	MARIN MESA ANTONIO
38/9023	DESCUENTOS
38/129	MARIN MESA MANUEL
38/128	HERRERA ARAGON JUAN
38/2	ARAGON DOMINGUEZ ALFONSO
38/127	DURAN DE HOYOS NURIA
38/1	JORDAN CASASOLA EMILIA

- Al Sur con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de:

Nº POLÍGONO/ Nº PARCELA	TITULAR
62/30	RECIO CAMPOS M LUISA
62/29	GOMEZ LUNA JUAN
62/28	ROYAN PAEZ JESUS
62/27	GOMEZ ESCALANTE JOSE
62/26	AVILES CUELLAR CAROLINA
62/24	PADILLA PERAL JUAN BAUTISTA
62/23	FONTALVA CAMPOS ILDEFONSO
62/22	AVILES HERRERA CARMEN
62/21	CAMPOS CAMPOS CARMEN
62/20	AVILES BENITEZ ANA MARIA
62/19	AVILES RODRIGUEZ JOSE
62/18	AYTO CAMPILLOS
62/16	ESCOBAR OLIVA JOSE
62/9004	CA ANDALUCIA
32218/1	MINISTERIO DE FOMENTO
63/9000	AYTO CAMPILLOS
37/31	GALLARDO ROYAN FRANCISCO
37/32	MARTINEZ TORNAY LUCAS
37/33	SERVICIOS AGRICOLAS CAMPILLOS SL
63/9010	CA ANDALUCIA
63/64	ENRIQUEZ MOLINA DIONISIO
38/9010	CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA
63/63	FONTALBA CAMPOS JOAQUINA
63/62	CABALLERO MESA FRANCISCO
38/9035	DESCUENTOS
38/113	GONZALEZ PERAL ANTONIO
38/112	GONZALEZ PERAL ANTONIO
38/110	PEREZ CAMPOS ISABEL
38/9036	JUNTA DE ANDALUCIA
37/51	CARMONA ESCRIBANO JUAN
37/55	ESCOBAR OLIVA FRANCISCO
37/57	PACHECO CANO CANDIDA
37/55	ESCOBAR OLIVA FRANCISCO
37/58	PEREZ AVILES CARMEN
37/72	CARRASCO GALLEGU, ANA

Nº POLÍGONO/ Nº PARCELA	TITULAR	Nº de Estaquilla	X	Y
37/73	GALLARDO SEARA, MANUEL	16I	332783,50	4102157,16
37/9002	CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA	17I	332703,53	4102201,34
37/75	MORILLO CARRASCO, ANTONIA	18I	332617,07	4102243,00
38/9033	DESCUENTOS	19I	332518,97	4102282,68
38/100	MORILLO CARRASCO ANTONIA	20I	332478,02	4102311,93
38/99	PEREZ AVILES CARMEN	21I	332428,67	4102323,88
38/98	CARMONA ESCRIBANO VICENTE	22I	332390,53	4102360,42
38/97	RIO FLORIDO DIEGO	23I	332366,91	4102428,66
38/130	PERAL RIOS MARIA VICTORIA	24I	332292,73	4102492,18
38/9036	JUNTA DE ANDALUCIA	25I	332216,75	4102557,22
37/87	PERAL RIOS MARIA VICTORIA	26I	332137,07	4102616,83
37/90	ROYAN PAEZ JESUS	27I	332062,88	4102678,34
37/91	CARRASCO MORILLO CRISTOBAL	28I	332000,34	4102756,71
37/94	PEREZ MARTIN ISABEL	29I	331943,44	4102826,39
37/95	GUZMAN HERRERA JOSE	30I	331899,06	4102880,12
37/99	PEÑA ALVAREZ CB HNOS	31I	331856,78	4102914,36
38/9036	JUNTA DE ANDALUCIA	32I	331831,06	4102915,86
38/44	PEÑA ALVAREZ CB HNOS	33I	331740,95	4102967,65
38/9031	DESCUENTOS	34I	331672,84	4102987,59
38/122	PEÑA ALVAREZ CB HNOS	35I	331590,86	4103003,73
38/9017	CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA	36I	331493,26	4103029,28
38/42	PEÑA ALVAREZ CB HNOS	37I	331432,29	4103044,64
38/21	PEÑA ALVAREZ CB HNOS	38I	331358,74	4103071,93
38/9026	DESCUENTOS	39I	331280,61	4103088,85
38/14	PEÑA ALVAREZ CB HNOS	40I	331232,16	4103101,17
38/9013	CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA	41I	331143,45	4103148,64
38/26	JORDAN CASASOLA MARIA JOSEFA	42I	331055,82	4103193,95
37/25	JORDAN CASASOLA MARIA JOSEFA	43I	330996,41	4103222,67
37/114	MARIN MESA ANTONIO	44I	330903,41	4103254,82
37/113	MARIN MESA HORTENSIA	45I	330807,56	4103283,69
37/112	MARIN MESA GUILLERMO	46I	330711,36	4103312,26
38/128	HERRERA ARAGON JUAN	47I	330651,68	4103332,13
38/2	ARAGON DOMINGUEZ ALFONSO	48I	330605,92	4103351,68
38/127	DURAN DE HOYOS NURIA	49I	330542,32	4103384,26
38/1	JORDAN CASASOLA EMILIA	50I	330478,58	4103412,23
37/8	JORDAN CASASOLA JOSE	51I	330450,63	4103413,95

- Al Este, con el límite del suelo urbano de Campillos.
- Al Oeste, con la vía pecuaria «Realenga de Almargen a Sierra de Yeguas» del municipio de Campillos.

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE LA RATERA Y EL SAUCEJO» EN SU TOTALIDAD A EXCEPCIÓN DEL SUELO URBANO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS, EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Nº de Estaquilla	X	Y
1I	333983,55	4102095,89
2I	333899,37	4102119,29
3I	333820,23	4102137,00
4I	333769,37	4102144,31
5I	333660,36	4102154,24
6I	333603,89	4102148,35
7I	333529,13	4102135,02
8I	333431,39	4102136,96
9I	333354,24	4102141,15
10I	333263,05	4102137,25
11I	333163,73	4102133,01
12I	333134,52	4102131,76
13I	333042,15	4102136,66
14I	332944,82	4102132,01
15I	332862,36	4102130,92

Nº de Estaquilla	X	Y	Nº de Estaquilla	X	Y
75I	328857,65	4103988,10	36D	331498,46	4103049,51
76I	328773,86	4104041,26	37D	331438,49	4103064,62
77I	328701,12	4104086,66	38D	331364,61	4103092,03
78I	328608,36	4104121,04	39D	331285,40	4103109,18
79I	328550,28	4104141,24	40D	331239,77	4103120,79
80I	328486,85	4104155,51	41D	331153,18	4103167,13
81I	328388,71	4104167,91	42D	331065,16	4103212,64
82I	328290,86	4104180,11	43D	331004,39	4103242,02
83I	328190,90	4104199,02	44D	330909,84	4103274,70
84I	328105,14	4104218,03	45D	330813,55	4103303,71
85I	328021,29	4104231,39	46D	330717,64	4103332,19
86I	327958,91	4104202,60	47D	330659,10	4103351,68
87I	327891,30	4104171,88	48D	330614,80	4103370,61
88I	327850,86	4104173,02	49D	330551,29	4103403,13
89I	327794,85	4104192,94	50D	330483,57	4103432,85
90I	327741,48	4104211,91	51D	330456,82	4103434,50
91I	327644,15	4104223,70	52D	330438,59	4103445,03
92I	327547,57	4104235,40	53D	330432,01	4103453,58
93I	327452,59	4104212,15	54D	330389,67	4103541,75
94I	327369,63	4104191,85	55D	330365,49	4103581,10
95I	327290,86	4104172,56	56D	330343,52	4103619,00
96I	327239,25	4104159,02	57D	330276,47	4103646,36
97I	327176,88	4104136,53	58D	330222,55	4103689,30
98I	327099,23	4104104,59	59D	330138,24	4103733,84
1D	333989,14	4102116,02	60D	330050,47	4103746,85
2D	333904,45	4102139,56	61D	329975,52	4103757,96
3D	333824,01	4102157,57	62D	329903,50	4103741,31
4D	333771,80	4102165,06	63D	329806,88	4103754,87
5D	333660,22	4102175,23	64D	329707,56	4103766,25
6D	333600,96	4102169,04	65D	329645,59	4103774,15
7D	333527,49	4102155,94	66D	329547,94	4103778,53
8D	333432,17	4102157,84	67D	329480,60	4103771,91
9D	333354,36	4102162,07	68D	329395,94	4103755,12
10D	333262,16	4102158,13	69D	329314,61	4103735,57
11D	333162,84	4102153,88	70D	329286,03	4103741,06
12D	333134,63	4102152,67	71D	329203,99	4103793,11
13D	333042,21	4102157,58	72D	329121,81	4103845,25
14D	332944,18	4102152,90	73D	329052,21	4103889,40
15D	332865,60	4102151,85	74D	329007,66	4103917,67
16D	332791,92	4102176,37	75D	328868,84	4104005,74
17D	332713,13	4102219,90	76D	328784,98	4104058,94
18D	332625,53	4102262,11	77D	328710,38	4104105,51
19D	332529,10	4102301,12	78D	328615,42	4104140,70
20D	332486,87	4102331,28	79D	328556,02	4104161,36
21D	332439,06	4102342,86	80D	328490,46	4104176,11
22D	332408,63	4102372,02	81D	328391,31	4104188,64
23D	332384,80	4102440,85	82D	328294,10	4104200,76
24D	332306,31	4102508,04	83D	328195,11	4104219,48
25D	332229,81	4102573,54	84D	328109,05	4104238,56
26D	332150,00	4102633,24	85D	328018,30	4104253,02
27D	332077,87	4102693,05	86D	327950,21	4104221,59
28D	332016,59	4102769,84	87D	327887,06	4104192,90
29D	331959,58	4102839,65	88D	327854,75	4104193,81
30D	331913,84	4102895,04	89D	327801,84	4104212,62
31D	331864,71	4102934,82	90D	327746,29	4104232,37
32D	331837,19	4102936,43	91D	327646,67	4104244,44
33D	331749,20	4102987,00	92D	327546,30	4104256,60
34D	331677,80	4103007,90	93D	327447,62	4104232,45
35D	331595,53	4103024,10	94D	327364,66	4104212,14

Nº de Estaquilla	X	Y
95D	327285,72	4104192,81
96D	327233,04	4104178,99
97D	327169,36	4104156,02
98D	327120,44	4104135,90

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de mayo de 2008.-  
La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

*RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Pozuelo y Las Monjas», en su totalidad, en el término municipal de Campillos, en la provincia de Málaga. VP @3/06.*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Pozuelo y Las Monjas», en su totalidad, en el término municipal de Campillos, en la Provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Campillos, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 10 de febrero de 1970, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 18 de febrero de 1970, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 9 de febrero de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Pozuelo y Las Monjas», en su totalidad, en el término municipal de Campillos, en la Provincia de Málaga, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha de 23 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 22 de mayo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo así mismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 66, de fecha de 6 de abril de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 102, de fecha de 28 de mayo de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones presentadas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 8 de noviembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Pozuelo y Las Monjas», ubicada en el término municipal de Campillos, en la provincia de Málaga, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas en las operaciones materiales del deslinde, los siguientes interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Don Idelfonso Galeote Herrera alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que no está de acuerdo con el trazado que se propone en esta fase de operaciones materiales, ya que al paso por su parcela 43 del polígono 64, transcurre por

el eje del camino actual y no por el que se ha tomado en el plano borrador.

Indicar que el interesado no presenta documentación que pueda desvirtuar los trabajos técnicos realizados por esta Administración

- En segundo lugar, alega la propiedad de la parcela anteriormente citada, aporta escrituras públicas de compraventa a su favor, otorgadas ante Notario el 23 de agosto de 2004, inscrita en el Registro de Propiedad de Campillos. Se constata en la citada escritura que la parte vendedora adquirió la finca también por compraventa, mediante escritura otorgada ante Notario el 14 de noviembre de 2002, inscrita en el Registro de Propiedad de Campillos. Adjunta también el interesado certificación del catastro inmobiliario y nota simple informativa del Registro de la Propiedad de la citada finca.

En relación a la titularidad registral alegada contestar que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles.

Asimismo, indicar que el artículo 8.3 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, dispone lo siguiente:

«3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando a lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes afectados.»

Asimismo, indicar que en el apartado 4 del citado artículo 8 se dispone que:

«4. La resolución de aprobación de deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias al deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente.

En todo caso quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes ante la jurisdicción civil competente en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.»

De lo anterior se determina que, el hecho de que el titular registral aparezca frente a terceros como propietario del inmueble inscrito y como objeto de protección, no implica que en relación con las vías pecuarias, tal protección no se extienda al terreno por donde discurre la vía pecuaria, al poseer esta carácter demanial.

En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 5 de febrero de 1999, donde se recoge que el principio de legitimación registral, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio Público, pues esta es inatacable aunque no figura en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada. Ya que si esa adquisición se produce después de la clasificación, ha de prevalecer la protección reforzada de lo que ya tiene la consideración de dominio público, sin necesidad alguna de la inscripción registral y sin perjuicio desde luego de las eventuales acciones civiles del adquirente contra el transmitente por evicción.

En la fase de Exposición Pública, se presentaron las siguientes alegaciones:

4. Los interesados que a continuación se relacionan presentan alegaciones de idéntico contenido por lo que se valoran de forma conjunta según lo siguiente:

- Doña Juana Teresa Gómez Recio.
- Doña María de la Cruz Lozano Escribano.
- Don José María Guerrero Casasola.
- Don Francisco Escobar Peral.
- Doña Ana María Trigos Gallardo.
- Don Francisco Vera Escribano.
- Don Diego Guerrero Baca.
- Don Antonio Idelfonso Casasola Recio en representación de la «Sociedad Cooperativa Andaluza Olivavera San Benito».
- Doña Francisca Pacheco Cano.
- Doña Inmaculada Guerrero Lozano en nombre propio y en beneficio de doña Isabel María, doña Francisca Dolores y doña Estrella Guerrero Lozano, y a su vez en representación legal de doña María Cruz Lozano Gallardo.
- Don José Jordán Casasola.
- Don Idelfonso Galeote Herrera.
- Don Juan Herrera Aragón.
- Doña Dolores Barrón Moreno.
- Don Luis Bartolomé Morales Borrego.
- Doña Juana María Morillo Sánchez.

- En primer lugar, alegan que los datos utilizados para realizar las operaciones materiales de deslinde son de fecha anterior a la propuesta del deslinde y al acuerdo de inicio, y que los datos topográficos deberían de haberse tomado en los trabajos del deslinde (artículo 19.5 del Decreto 155/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias), por lo que se ha incumplido lo dispuesto en el artículo 19.3 del citado Decreto. Asimismo, indican los interesados que no han tenido seguridad jurídica al no estar presentes en momento que se tomaron los citados datos.

Aclarar que dada la complejidad de los trabajos técnicos necesarios para llevar a cabo la determinación del trazado de la vía pecuaria, y del tiempo que se requiere para la práctica de la toma de datos topográficos, por eficacia administrativa, resulta más adecuado realizarlos con anterioridad.

Los datos topográficos obtenidos que definen el trazado de la vía pecuaria y que se han elaborado, se muestran y plasman sobre el terreno mediante el estaquillado provisional, en el acto administrativo de operaciones materiales del procedimiento de deslinde, en presencia de todos los asistentes en el acto de referencia, dando por ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 155/1998, de 21 de julio de 1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

-En segundo lugar, que las preceptivas notificaciones de las operaciones materiales del deslinde y de la fase de exposición pública, no se han llevado a cabo a todos y cada uno de los interesados del deslinde, ya que se han tomado los datos de la Gerencia Territorial del Catastro de la provincia de Málaga. Indican los interesados que esta notificación debería de haberse practicado a los titulares registrales de las fincas afectadas por el deslinde, y que esta forma de proceder provoca la nulidad de las actuaciones, invalidando el presente procedimiento.

Añaden los interesados que no se ha notificado en el plazo de diez días, desde la resolución del anuncio de las operaciones materiales (artículo 19.2 del Decreto 155/1998), y que no se ha notificado al 21,53% de los propietarios de la superficie que afecta el deslinde y que en la fase de exposición pública no se ha notificado al 31,15% de los propietarios de la superficie que afecta el deslinde.

Respecto a la notificación de las operaciones materiales se debe aclarar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y

en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una ardua investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde.

Indicar que la notificación a los titulares registrales no es un requisito exigido en la citada regulación del procedimiento de deslinde, requisito que si será imprescindible una vez obtenida la Resolución del deslinde, cuando se practique la inscripción registral del Dominio Público que rectifique las situaciones jurídicas contradictorias.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Asimismo, en relación a la falta de notificación de las operaciones materiales y de la fase de exposición pública a los interesados que no constan como titulares catastrales, indicar que en modo alguno se habría generado la indefensión de estos interesados, ya que estos mismos han efectuado alegaciones en defensa de sus derechos en la fase de exposición pública, remitiéndonos en este punto a la consolidada doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. En este sentido es ilustrativa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 20 de mayo de 2002.

Realizada la citada investigación catastral, tal y como consta en los acuses de recibo que obran en este expediente, se notificó a los siguientes interesados para el acto de operaciones materiales en las fechas que a continuación de indican:

- Doña Francisca Pacheco Cano fue notificada el 20 de abril de 2006.
- Don Francisco Escobar Peral fue notificado el 10 de abril de 2006.
- Don Francisco Vera Escribano fue notificado el 10 de abril de 2006.
- Don Juan Herrera Aragón fue notificado el 11 de abril de 2006.
- Don Juana Teresa Gómez Recio fue notificada el 12 de abril de 2006.
- Doña María Lozano Escribano fue notificada el 12 de abril de 2006.
- Don José Guerrero Casasola fue notificado el 19 de abril de 2006.

Los demás interesados identificados en dicha investigación fueron notificados tal y como consta en los acuses de recibo que se incluyen en el expediente de deslinde.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 66, de 6 de abril de 2006, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación a que no se ha notificado en el plazo de diez días, desde la Resolución del anuncio de las operaciones materiales (artículo 19.2 del Decreto 155/1998), indicar que esta Resolución es de fecha de 14 de marzo de 2006, por lo que aunque se ha incumplido el plazo de 10 días de la notificación, no nos hallaríamos ante un vicio de nulidad, sino más bien

ante una irregularidad no invalidante, que en modo alguno, habría generado la indefensión a los interesados, todo vez que los mismos han podido realizar las alegaciones oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

En cuanto a las notificaciones del trámite de la exposición pública, tal y como consta en los acuses de recibo que obran en este expediente, se notificó a los interesados en las fechas que a continuación de indican:

- Don Francisco Vera Escribano fue notificado el 25 de abril de 2007.
- Don José Guerrero Casasola fue notificado el 4 de mayo de 2007.
- Don Juan Herrera Aragón fue notificado el 8 de mayo de 2007.
- Don Juana Teresa Gómez Recio fue notificada el 2 de mayo de 2007.
- Don Luis Morales Borrego fue notificado el 4 de mayo de 2007.
- Doña María Lozano Escribano fue notificada el 8 de mayo de 2007.
- Don Idelfonso Galeote Herrera fue notificado el 7 de mayo de 2007.
- Don Francisco Escobar Peral fue notificado el 7 de mayo de 2007.
- Doña Francisca Pacheco Cano fue notificada el 4 de mayo de 2007.

Los demás interesados identificados fueron notificados tal y como consta en los acuses de recibo que se incluyen en el expediente de deslinde.

El que se haya notificado a más interesados en la fase de exposición pública se debe a que durante el procedimiento se han acreditado más personas como interesados, incluyéndose en la base de datos aunque, estos no figuraran en el Registro Catastral.

Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 102, de fecha de 28 de mayo de 2007.

- En tercer lugar, en cuanto al acta levantada a efecto de todas las operaciones realizadas, no se hace como así exige en el artículo 19.5 del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, una detallada referencia de los terrenos limítrofes y de las aparentes ocupaciones e intrusiones existentes.

Indicar que la referencia detallada de los terrenos limítrofes y de las aparentes ocupaciones e intrusiones existentes se han incluido en los listados que acompañan la proposición de deslinde y en los planos del deslinde generados en el procedimiento administrativo, los cuales han sido sometidos al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 102, de fecha de 28 de mayo de 2007, que fue asimismo notificada a los interesados en este procedimiento.

- En cuarto lugar, que en relación con los aparatos utilizados en el deslinde, no existe constancia del perceptivo certificado de calibración en relación a todos y cada uno de los aparatos utilizados en las operaciones del deslinde.

En relación a la calibración del receptor GPS, indicar que estos aparatos vienen actualizados y calibrados, no pudiéndose desajustar en ningún momento debido a la tecnología utilizada, por lo que carecen de certificado de calibración. Los componentes de estos aparatos son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador...) y sólo se pueden veri-

ficar, cuestión esta última que se lleva a cabo periódicamente. Asimismo, indicar que esta técnica del GPS ha sido utilizada en la obtención de los puntos de apoyo para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico, realizado para cubrir la vía pecuaria, por lo tanto esta técnica no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

Los únicos aparatos utilizados durante el apeo fueron dos cintas métricas de 30 metros lineales cada una, las cuales, de acuerdo con la información suministrada por el fabricante, cumplen la normativa europea vigente aplicable, indicando una tolerancia de +/- 12, 6 milímetros.

- En quinto lugar, que no se ha notificado y abierto el preceptivo trámite de audiencia del interesado, denegándose el derecho de alegar y proponer prueba contra la misma, por lo que se ha dejado a los interesados en absoluta indefensión. Indican los interesados que el trámite de audiencia es distinto y no se puede confundir con la fase de exposición pública.

La fase de exposición pública fue anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 115, de fecha de 14 de junio de 2007, en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Campillos (Málaga), y en las dependencias propias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga. El expediente completo de deslinde se expuso en la citada Delegación, a fin de que cualquier persona física o jurídica pudiera examinarlo, en el plazo de un mes desde la referida publicación, y otorgando, además de dicho mes, un plazo de veinte días, a partir de la finalización de dicho plazo, para formular cuantas alegaciones estimaran los interesados oportunas. Así como dicha fase fue notificada a las Corporaciones Locales, Organizaciones Profesionales Agrarias y Ganaderas, Organizaciones o Colectivos cuyo fin es la Conservación del medio ambiente, órganos de la Administración Autonómica y Estatal que resultaban afectados, y demás interesados. De hecho el interesado ha podido formular las alegaciones en la fase de audiencia pública como lo demuestra mediante la presente alegación.

- En sexto lugar, que no existen datos objetivos lo suficientemente convincentes para llevar a cabo este deslinde. Tampoco en la propia clasificación.

A este respecto informar que el deslinde se basa en el acto de clasificación en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y de manera complementaria para la determinación del trazado en campo de la vía pecuaria objeto del deslinde, se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento consistente en primer lugar, en la realización de una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen, documentos que forman el Fondo Documental del expediente de deslinde, que se compone de:

1. Planos Catastrales Históricos del término municipal de Campillos (Málaga).
2. Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
3. Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.
4. Plano Topográfico del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50.000, primera edición.

A la información aportada por la anterior documentación, se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como la surgida del análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto en los municipios afectados como en aquellos colindantes al mismo.

Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada, y superposición de diferentes cartografías e

imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizado expresamente para el deslinde.

Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

A continuación se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria.

Por lo tanto, podemos concluir, que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso, y que se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

- En séptimo lugar, alegan los interesados la titularidad registral de las fincas de su propiedad, y que están protegidos por la presunción posesoria de los artículos 34 y 38 de la Ley Hipotecaria y la usucapión de sus propiedades, se aportan los siguientes documentos:

- Doña Juana Teresa Gómez Recio aporta copia de escritura de partición de herencia de don Francisco Gómez Recio (causante) de varias fincas a su favor, otorgada ante Notario el 12 de marzo de 1992 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos. Se constata en la citada escritura que estas fincas fueron adquiridas a su vez por herencia del padre, según partición de bienes aprobada por el Juzgado de 1.ª Instancia de Campillos, según Auto de 27 de enero de 1902, protocolizadas tales operaciones el 6 de febrero del mismo año. Adjunta la interesada certificación del Registro Civil de Málaga del fallecimiento de don. Francisco Gómez Recio.

- Doña María de la Cruz Lozano Escribano adjunta copia de escritura de protocolización de operaciones particionales de herencia por defunción de los cónyuges don Sebastián Lozano Galeote y doña Luisa Escribano García a su favor, otorgada ante Notario el 27 de noviembre de 1963, inscrita en el Registro de la Propiedad de varias fincas que tienen inscripciones anteriores.

- Don José María Guerrero Casasola aporta copia de escritura otorgada ante Notario el 29 de noviembre de 1980, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos, de la permuta una finca rústica a su favor. Se constata en la citada escritura el título proviene de una compraventa realizada el 17 de julio de 1958 ante Notario, e inscrita en el Registro de la Propiedad.

- Don Francisco Escobar Peral adjunta copia de escritura de compraventa de dos fincas, otorgada ante Notario el 25 de agosto de 1975, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos.

- Doña Ana María Trigos Gallardo aporta copia de Nota simple informativa emitida por el Registro de la Propiedad de Campillos, donde se expone que la interesada es titular de pleno dominio de una finca, cuyo protocolo es de fecha de 17 de mayo de 2005, inscrito en el Registro de la Propiedad de Campillos.

- Don Francisco Vera Escribano adjunta copia de Nota simple informativa emitida por el Registro de la Propiedad de Campillos, donde se expone que el interesado es titular de pleno dominio de una finca, cuyo protocolo es de fecha de 20 de junio de 1996, inscrito en el Registro de la Propiedad de Campillos.

- Don Diego Guerrero Baca aporta los siguientes documentos:

- Copia de escritura de compraventa de varias fincas con reserva de usufructo, a favor del interesado otorgada ante Notario el 21 de septiembre de 1989, inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos. Se constata en la escritura que una finca no estaba inscrita con anterioridad y que las otras dos provienen de una herencia del padre y donación de la madre

de la parte vendedora, realizadas mediante escritura otorgada el 7 de junio de 1962 ante Notario, e inscrita en el Registro de la Propiedad, y de una herencia de la hermana de la parte vendedora suscrita el 13 de octubre de 1988.

- Copia de escritura de compraventa de una finca a favor de don Francisco Guerrero Padilla otorgada ante Notario el 20 de diciembre de 1966, inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos. Se constata en la citada escritura que pertenece al vendedor por compra mediante escritura de fecha de 16 de octubre de 1961, otorgada ante Notario.

- Copia de Testimonio de los bienes adjudicados en la escritura de partición de herencia y compraventa a favor del interesado, de fecha de 28 de diciembre de 1988, inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos de varias fincas. Se constata en la citada escritura que el título de una de las fincas proviene de una compraventa anterior de fecha de 20 de diciembre de 1966, otorgada ante Notario, las demás son de primera inscripción.

• Don Antonio Idelfonso Casasola Recio en representación de la «Sociedad Cooperativa Andaluza Olivavera San Benito», aporta los siguientes documentos:

- Copia de escritura de compraventa de una finca a favor de la citada Sociedad Cooperativa, otorgada ante Notario el 6 de mayo de 1999, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos. Se constata en la escritura que el título de la finca proviene una compraventa realizada mediante escritura de fecha de 11 de octubre de 1968, ante Notario, y la tercera parte de la finca de otra compraventa realizada el 4 de agosto de 1988, mediante escritura pública otorgada ante Notario.

- Copia de escritura de compraventa de una finca a favor de la citada Sociedad Cooperativa, otorgada ante Notario el 28 de agosto de 1965, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos. Se constata en la escritura que el título de la finca proviene una compraventa realizada mediante escritura de fecha de 19 de mayo de 1949, ante Notario e inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos.

• Doña Francisca Pacheco Cano aporta copia de Nota simple informativa emitida por el Registro de la Propiedad de Campillos, donde se expone que la interesada es titular de pleno dominio de varias fincas, cuyas fechas de protocolo son:

- Fecha de 20 de junio de 1996, inscrito en el Registro de la Propiedad de Campillos.

- Fecha de 14 de abril de 1987, inscrito en el Registro de la Propiedad de Campillos.

- Fecha de 28 de junio de 1978, inscrito en el Registro de la Propiedad de Campillos.

• Doña Inmaculada Guerrero Lozano en nombre propio y en beneficio de doña Isabel María, doña Francisca Dolores y doña Estrella Guerrero Lozano, y a su vez en representación legal de doña María Cruz Lozano Gallardo, aporta copia de escritura de aceptación de herencia de la hermana de la representada legalmente por incapacidad, de fecha de 5 de abril de 2004, en las que se legan varias fincas, otorgada ante Notario e inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos. Aporta también la interesada Nota simple informativa emitida por el Registro de la Propiedad de Campillos, donde se expone que la interesada es titular de pleno dominio de una finca, cuya fecha de protocolo es de 11 de junio de 1980, inscrito en el Registro de la Propiedad de Campillos.

• Don José Jordán Casasola aporta copia de escritura de compraventa de varias fincas a su favor, otorgada ante Notario el 28 de julio de 2005, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos. Se constata en la citada escritura que las fincas son de primera inscripción.

• Don Idelfonso Galeote Herrera adjunta los siguientes documentos:

- Copia de escritura de compraventa de una finca a su favor, otorgada ante Notario el 23 de agosto de 2004 e inscrita en el Registro de la Propiedad. Se constata en la citada escritura que el título de la finca proviene de una compra realizada mediante escritura, otorgada ante Notario el 14 de noviembre de 2002, e inscrita en el Registro de la Propiedad.

- Copia de escritura de segregación y compraventa de una finca a favor del interesado, otorgada ante Notario el 16 de noviembre de 1982, inscrita en el Registro de la Propiedad.

• Don Juan Herrera Aragón aporta copia de escritura de compraventa de una finca a su favor, otorgada ante Notario el 27 de julio de 1983, e inscrita en el Registro de la Propiedad. Se constata en la citada escritura que el título de la finca proviene de una herencia a favor de la parte vendedora según escritura otorgada ante Notario el 2 de febrero de 1967, e inscrita en el Registro de Propiedad. Adjunta también el interesado copia de haber efectuado el pago del correspondiente impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

• Doña Dolores Barrón Moreno aporta los siguientes documentos:

- Copia de escritura otorgada ante Notario el 30 de marzo de 1968, donde don Jesús Llamas Padilla otorga Testamento a favor de su esposa doña Dolores Barrón Moreno y sus hijos inscrita en el Registro de la Propiedad, y certificado de defunción del causante expedido por el Registro Civil de Campillos.

- Copia de escritura de compraventa de una finca a su favor, otorgada ante Notario el 23 de junio de 2003, inscrita en el Registro de la Propiedad. Se constata en la citada escritura que el título de la finca proviene de una compra realizada mediante escritura, otorgada ante Notario el 31 de diciembre de 1985, e inscrita en el Registro de la Propiedad.

- Copia de escritura de compraventa de una finca a su favor, otorgada ante Notario el 9 de junio de 2004, inscrita en el Registro de la Propiedad. Se constata en la citada escritura que es primera inscripción.

- Copia de escritura de compraventa de dos fincas a su favor, otorgada ante Notario el 12 de septiembre de 1995, inscrita en el Registro de la Propiedad. Se constata en la citada escritura que los títulos de las fincas provienen de una donación según escritura de fecha de 22 de octubre de 1977, otorgada ante Notario y de una partición de herencia realizada mediante escritura otorgada ante Notario el 22 de octubre de 1977, ambas inscritas en el Registro de la Propiedad de Campillos.

• Don Luis Bartolomé Morales Borrego aporta los siguientes documentos:

- Copia de escritura de compraventa de una finca a su favor, otorgada ante Notario el 18 de diciembre de 1988, inscrita en el Registro de la Propiedad. Se constata en la citada escritura que el título de la finca proviene de una compra realizada mediante escritura, otorgada ante Notario el 22 de noviembre de 1979, e inscrita en el Registro de la Propiedad.

- Copia de escritura de compraventa de una finca a su favor, otorgada ante Notario el 26 de enero de 1998, inscrita en el Registro de la Propiedad. Se constata en la citada escritura que el título de la finca proviene de una compra realizada mediante escritura, otorgada ante Notario el 15 de junio de 1982, e inscrita en el Registro de la Propiedad.

• Doña Juana María Morillo Sánchez adjunta los siguientes documentos:

- Copia de escritura de manifestación de herencia otorgada ante Notario con motivo del fallecimiento de don Antonio Guerrero Casasola el 22 de junio de 2006 inscrita en el Registro de la Propiedad, donde se legan 14 fincas a sus hijos sin perjuicio de la cuota viudal de la interesada. Se constata en la citada escritura que las fincas provienen de títulos con fechas

posteriores a la clasificación de la vía pecuaria objeto de este deslinde. Adjunta también la interesada copias de haber efectuado el pago de los correspondientes impuestos.

En relación a la titularidad registral de las fincas, cuyas escrituras públicas e inscritas en el Registro de la Propiedad, son de fecha anterior a la clasificación, y que son de propiedad de los siguientes interesados:

- Doña Juana Teresa Gómez Recio.
- Doña María de la Cruz Lozano Escribano.
- Don José María Guerrero Casasola.
- Don Diego Guerrero Baca en relación a la finca cuyo título proviene de escritura de fecha de 20 de diciembre de 1966, y la finca cuyo título proviene de la escritura de 20 de diciembre de 1966.

- Don Antonio Idelfonso Casasola Recio en relación a las dos terceras partes de la finca cuyo título proviene de la escritura de fecha de 11 de octubre de 1968, la finca cuyo título proviene de la escritura de 28 de agosto de 1965, y la finca cuyo título proviene la escritura de fecha de 19 de mayo de 1949.

- Don Juan Herrera Aragón.
- Doña Dolores Barrón Moreno en relación a las fincas heredadas por el testamento cuya escritura es de fecha de 30 de marzo de 1968.

Contestar que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles.

Como primera evidencia de la que hay que partir, debe subrayarse que la sola apariencia de legitimidad y exactitud derivada del hecho de la titularidad registral de parte del terreno deslindado a favor de un particular, no es oponible ni en vía civil, ni por supuesto en vía Contencioso-Administrativa, a la presunción de legitimidad de la actuación administrativa en materia de deslinde. Prevalece el deslinde frente a la inscripción registral, y por ello la Administración no se verá obligada a destruir la presunción «iuris tantum» de exactitud establecida por el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, sino que le bastará con rectificarla, conforme dispone el párrafo cuarto del artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Debe significarse que a estos efectos resulta irrelevante que la inscripción sea anterior o posterior a la fecha del acto de clasificación. No le bastará, por tanto, al particular, ni en vía civil, ni en vía Contencioso-Administrativa, con presentar una certificación registral en la que conste como titular inscrito sin contradicción de un terreno perfectamente identificado que coincida con parte del espacio deslindado como vía pecuaria.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

En referencia a la adquisición de los citados terrenos por usucapión, indicar que los referidos interesados no ha aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la usucapión o prescripción adquisitiva alegada.

En relación a la titularidad registral de las fincas, cuyas escrituras públicas e inscritas en el Registro de la Propiedad, son de fecha posterior a la clasificación, y que son de propiedad de los siguientes interesados:

- Don Francisco Escobar Peral.
- Doña Ana María Trigos Gallardo.
- Don Francisco Vera Escribano.
- Don Diego Guerrero Baca.

- Don Antonio Idelfonso Casasola Recio en relación a la tercera parte de la finca cuyo título proviene de la compraventa realizada el 4 de agosto de 1988.

- Doña Francisca Pacheco Cano.
- Doña Inmaculada Guerrero Lozano.
- Don José Jordán Casasola.
- Don Idelfonso Galeote Herrera.
- Doña Dolores Barrón Moreno en relación a las fincas, cuyos títulos provienen de escrituras de fecha posterior a la clasificación de la vía pecuaria.
- Don Luis Bartolomé Morales Borrego.
- Doña Juana María Morillo Sánchez.

En relación a la titularidad registral alegada contestar que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles.

Asimismo, indicar que el artículo 8.3 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, dispone lo siguiente:

«3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando a lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes afectados.»

Asimismo, indicar que en el apartado 4 del citado artículo 8 se dispone que:

«4. La resolución de aprobación de deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias al deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente.

En todo caso quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes ante la jurisdicción civil competente en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.»

De lo anterior se determina que, el hecho de que el titular registral aparezca frente a terceros como propietario del inmueble inscrito y como objeto de protección, no implica que en relación con las vías pecuarias, tal protección no se extienda al terreno por donde discurre la vía pecuaria, al poseer esta carácter demanial.

En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 5 de febrero de 1999, donde se recoge que el principio de legitimación registral, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio Público, pues esta es inatacable aunque no figura en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada. Ya que si esa adquisición se produce después de la clasificación, ha de prevalecer la protección reforzada de lo que ya tiene la consideración de dominio público, sin necesidad alguna de la inscripción registral y sin perjuicio desde luego de las eventuales acciones civiles del adquirente contra el transmitente por evicción.

En relación a las presunciones posesorias del artículo 34 y 38 de la Ley Hipotecaria decir que dado que la presunción que establecen los citados artículos son «iuris tantum», admiten prueba en contra, manteniendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo que las inscripciones registrales por sí mismas

no son suficientes para oponerse frente al deslinde de las vías pecuarias.

En cuanto a la adquisición de los citados terrenos por usucapión, indicar que el interesado no ha aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida la posesión quieta y pacífica en los plazos contemplados en el Código Civil, para adquirir por medio de la usucapión o prescripción adquisitiva la propiedad, con anterioridad a la clasificación de la vía pecuaria aprobada por la citada Orden Ministerial, ya que la escrituras públicas son de fecha posterior a dicha Orden.

- En octavo lugar, que según el escrito de fecha de 1 de febrero de 1932, dirigido por el Excmo. Ayuntamiento de Campillos a la Asociación General de Ganaderos del Reino, se comunica que no hay antecedentes relativos a las vías pecuarias en el término de Campillos. Indican los interesados que existe en este mismo sentido un escrito de la citada Asociación fechado el 28 de enero de 1932.

Contestar que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, y que la citada clasificación puede ser consultada por cualquier interesado.

En este sentido la sentencia del TSJ de Andalucía de 24 de mayo de 1999, así como reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha establecido que la clasificación de las vías pecuarias es un acto consentido y firme, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del deslinde, una vez transcurridos los plazos que la legislación entonces vigente, pudiese prever para la misma.

No obstante, indicar que una vez consultado el Fondo Documental Histórico del Ministerio de Medio Ambiente, se constata de la existencia de una copia de un Plano de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, del término municipal de Campillos (Málaga), escala 1:25.000, donde aparecen reflejadas las vías pecuarias de dicho término, entre las que se menciona y describe la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde.

En cuanto a los escritos referidos por los interesados, indicar que hasta el momento no se han presentado copias que verifiquen lo alegado.

No obstante, indicar que el Decreto de fecha de 7 de diciembre de 1931, regulador de la Dirección General de Ganadería, supuso el desapoderamiento de las funciones públicas de la Asociación General de Ganaderos del Reino, por lo que en relación al escrito de la citada asociación, a fecha de 28 de enero de 1932 esta asociación ya no tenía competencias públicas en la materia de vías pecuarias.

- En noveno lugar la falta de desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia Estatal, y posible inconstitucionalidad de dicho artículo.

En relación a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley antes citada, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. Asimismo indicar que, tanto este artículo 8, tanto como el resto del articulado de la Ley de Vías Pecuarias, ha sido desarrollado reglamentariamente por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a que la materia de vías pecuarias sea una competencia exclusiva del Estado contestar que, esta competencia está atribuida en cuanto a su desarrollo y ejecución a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.7.º de la Constitución Española de 1978, y fue asumida por la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Andalucía,

en su artículo 13.7, que expresamente recogía la competencia en materia de vías pecuarias, tras la reforma del citado Estatuto llevada a cabo por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de 2007, esta competencia se recoge en el art. 57.1 letra b), de esta última Ley.

Así mismo, indicar que las vías pecuarias que discurren por el territorio de esta Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, «Son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas...», a los efectos previstos en la Ley 4/1986, de 5 de mayo del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su Reglamento, que se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente, según lo preceptuado en el art. 1, letra h) del Decreto 2006/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura de la Consejería de Medio Ambiente.

En este sentido aclarar, que tampoco procede la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad del Decreto 155/1998, de 21 de julio, puesto que tal y como se desprende de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 15 de noviembre de 2004, donde la recurrente Federación de Asociaciones de Jóvenes Agricultores de Andalucía interpuso recurso de casación contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Andalucía, de fecha de 11 de abril de 2001, en el que la citada recurrente alegaba que los artículos 27 a 30, relativos a la recuperación de oficio por parte de la Administración, del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, habían infringido los arts. 33 y 53.1 de la Constitución Española, y donde la parte recurrente consideraba que la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía era insuficiente por que el citado Reglamento de Vías pecuarias no era un reglamento de la Ley Andaluza del Patrimonio.

Indicar que la citada sentencia del Tribunal Supremo que declaró que no había lugar al mencionado recurso y confirmó la mencionada Sentencia del TSJA, y en su Fundamento Jurídico Cuarto expresa en su literalidad lo siguiente:

«... el Decreto 155/1998, no es, en sentido estricto, un reglamento ejecutivo sino una norma dictada en el ejercicio de la competencia exclusiva que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de vías pecuarias. De ello no se deriva la inexcusable necesidad de ejercer esa competencia por una norma con rango formal de Ley. Ello no será necesario cuando la materia aparezca ya regulada en las normas legales de las que nueva reglamentación sea simple desarrollo. La Ley de Patrimonio de Andalucía tiene, como se desprende de su Exposición de Motivos, un carácter omnicompreensivo. Se refiere a todos los bienes, demaniales o patrimoniales de dicha Comunidad, y por lo tanto, a las vías pecuarias, y su artículo 21 atribuye a la Comunidad Autónoma unas potestades de recuperación de oficio de dichos bienes, de las que los artículos 27 a 30 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, son simple desarrollo.»

... «que además encuentran cobertura en los artículo 23 y 24 de la Ley andaluza del Patrimonio, que atribuye a la Comunidad Andaluza la potestad de deslinde y amojonamiento de los bienes de dominio público de su titularidad, de acuerdo con la regulación general relativa al acceso de la propiedad privada por las Administraciones Públicas. Estos preceptos tienen la cobertura específica del artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y los artículos 9 a 13 del Decreto 1022/1964, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Patrimonio del Estado (vigente el fecha en que se aprobó el reglamento en cuestión)...»

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

- Finalmente, que el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias supone una norma de carácter expropiatorio, por lo que

debería incluir este artículo las medidas indemnizatorias o de compensación procedentes.

Contestar que de conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el art. 7 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por otra parte el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha de 24 de septiembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 8 de noviembre de 2007.

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Pozuelo y Las Monjas», en su totalidad, en el término municipal de Campillos, en la Provincia de Málaga, en el término municipal de Campillos, en la Provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos, en función a la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 4.793,58 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción. Finca rústica en el término municipal de Campillos, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 4793,58 metros, la superficie deslindada de 100.150,57 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Vereda de Pozuelo y Las Monjas», linda:

- Al Norte, con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de:

N.º POLÍGONO/N.º	PARCELA-TITULAR
15/168	COOP OLIVARERA SAN BENITO
25/001	CARMONA GALEOTE PILAR
15/9000	CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA
15/9	PAREJO MARTINEZ ANTONIA
15/9003	CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA
15/34	YAÑEZ PADILLA FRANCISCO
15/9005	CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA

N.º POLÍGONO/N.º	PARCELA-TITULAR
15/35	YAÑEZ PADILLA FRANCISCO
15/36	GUERRERO PADILLA ANTONIO
15/37	PADILLA GARCIA ALFONSO
15/41	FONTALBA GARCIA JOSE
15/42	AVILES CUELLAR CAROLINA
15/46	GALLARDO FRANCO JOSE MARIA
15/45	MUÑOZ HIDALGO MARIA ASUNCION
15/47	GALLEGO LEBRON ANDRES
15/48	CASASOLA GALLARDO ISABEL
15/54	PADILLA GARCIA ANA
15/55	AGUILAR SALGUERO ANTONIO
15/57	TORRES CASERO FRANCISCO
15/58	CARMONA ESCRIBANO VICENTE
15/72	CARMONA FERNANDEZ BENITO
15/62	PADILLA GARCIA ALFONSO
15/63	ESCOBAR ESCRIBANO PEDRO
15/64	TRIGO PALACIOS MARIA
15/65	BENITEZ GARCIA ANTONIO
15/83	GUERRERO PADILLA MARIA
15/84	LOZANO ESCRIBANO MARIA
15/91	ROMERO MARTIN FELICIANO
15/92	GOMEZ RECIO FRANCISCO
15/93	MESA PADILLA ANA
15/94	MESA GALLARDO CARMELO
15/95	GUERRERO CASASOLA JOSE MARIA
15/96	GUERRERO CASASOLA ANTONIO
15/97	CASASOLA RECIO PEDRO
15/99	IZQUIERDO BERMUDO JUAN
15/100	LAGO MORIEL HERMINIA
15/101	TRIGO PALACIOS MARIA
15/102	TRIGO PALACIOS PEDRO
15/103	GARCIA MUÑOZ LEONOR Y HNO
15/104	LLAMAS PADILLA JESUS
15/9007	CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA
15/105	PADILLA RECIO ASUNCION
15/106	MUÑOZ GOMEZ RAFAEL
15/107	ZAMBRANA DE LA CRUZ ANGELES E HIJOS CB
15/9008	CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA
15/127	IZQUIERDO BERMUDO ROSARIO
15/128	ZAMBRANA DE LA CRUZ ANGELES E HIJOS CB
15/129	ESCOBAR PERAL FRANCISCO
15/130	BACA LOZANO VICTORIA
15/131	PADILLA GARCIA ANA
15/134	ESCALANTE HUERTA ENCARNACION
15/135	RECIO CAMPOS HNOS CB
15/137	LOZANO ESCRIBANO MARIA
15/138	ROMO FONTALBA ROCIO
15/139	LOZANO ESCRIBANO MARIA
15/140	CASESO PADILLA MARIA
15/141	AVILES AVILES ALFONSO
15/142	RAMIREZ MALDONADO JUAN
15/44	MORALES BORREGO LUIS BARTOLOME
15/121	BORREGO PADILLA JOSE
15/9013	DESCUENTOS
15/146	RECIO CAMPOS HNOS CB
15/147	PADILLA PERAL JUAN BAUTISTA
15/149	RECIO CAMPOS HNOS CB
15/150	GONZALEZ GARCIA JOSE
15/151	HERRERA ARAGON JUAN
15/152	RECIO CAMPOS HNOS CB

N.º POLÍGONO/N.º	PARCELA-TITULAR
15/9014	DESCUENTOS
15/153	CAMPOS CAMPOS CARMEN

- Al Sur, con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de

N.º POLÍGONO/N.º	PARCELA-TITULAR
64/46	DESCONOCIDO
64/9	HERMANOS MACIAS GARCIA SA
64/10	ROYAN BERDUN JUANA MARIA
64/11	LOZANO GALLARDO MARIA CRUZ
64/13	BERMUDO ESCOBAR LUIS
64/14	LOZANO GALLARDO MARIA CRUZ
64/20	AVILES CUELLAR CAROLINA
64/21	FONTALBA GARCIA JOSE
64/22	GUERRERO PADILLA MARIA
64/25	RUEDA SEGURA DIEGO
64/9002	CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA
64/28	DELGADO SALGUERO EDUARDO
64/29	AGUILAR SALGUERO ANTONIO
64/32	REBOLLO GUERRERO JOSE MARIA
64/33	GUERRERO PADILLA MARIA
64/47	VALENCIA GONZALEZ JUAN
64/36	PADILLA SERRA ALFONSO
64/38	GONZALEZ PERAL JOSE
64/39	MESA PADILLA ANDRES
64/40	GALEOTE CARRASCO DIEGO
64/41	ROMO FONTALBA ROCIO
64/42	GALEOTE CARRASCO DIEGO
64/43	GALEOTE HERRERA ALFONSO
17/9007	DESCUENTOS
17/32	AVILES BENITEZ ANA MARIA
17/33	GOMEZ SEGURA ANTONIO
17/34	TRIGOS LAGO MARIA GLORIA
17/35	GOMEZ SEGURA ANTONIO
17/9009	DESCUENTOS
16/1	PADILLA RECIO M LUISA
16/2	GALEOTE HERRERA IDELFONSO Y JUAN PABLO
16/3	PACHECO CANO FRANCISCA
16/4	VERA ESCRIBANO FRANCISCO
16/6	MESA PADILLA ANDRES
16/8	MESA PADILLA ANDRES
16/10	MESA PADILLA ANDRES
16/9	MORALES BORREGO LUIS BARTOLOME
16/9002	DESCUENTOS
16/18	MORALES BORREGO LUIS BARTOLOME
16/19	CAMPOS CAMPOS CARMEN

- Al Este, con el término municipal de Antequera y la vía pecuaria «Vereda de Fuente de Piedra a Campillos» de este municipio.

- Al Oeste, con la vía pecuaria «Vereda de Campillos a Estepa» del municipio de Campillos.

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE POZUELO Y LAS MONJAS», EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS, EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

N.º DE ESTAQUILLA	X	Y
1I	334819,53	4102627,71
2I	334838,03	4102637,74
3I	334932,30	4102699,60

N.º DE ESTAQUILLA	X	Y
4I	335046,72	4102761,71
5I	335125,18	4102801,16
6I	335189,97	4102818,61
7I	335248,48	4102829,22
8I	335313,28	4102854,11
9I	335396,22	4102889,12
10I	335456,92	4102904,76
11I	335567,11	4102901,73
12I	335621,60	4102902,05
13I	335690,88	4102909,17
14I	335785,16	4102919,65
15I	335891,40	4102936,96
16I	335957,70	4102955,83
17I	336005,19	4102973,15
18I	336089,32	4102995,39
19I	336191,40	4103017,30
20I	336227,52	4103016,75
21I	336291,66	4103001,93
22I	336332,15	4102984,96
23I	336445,32	4102925,57
24I	336495,28	4102903,60
25I	336521,45	4102899,16
26I	336556,83	4102904,47
27I	336630,90	4102928,77
28I	336704,22	4102953,92
29I	336810,70	4102982,36
30I	336906,58	4102971,25
31I	336981,20	4102964,11
32I	337044,34	4102950,35
33I	337112,43	4102929,72
34I	337160,13	4102920,52
35I	337197,00	4102918,86
36I	337228,63	4102924,40
37I	337292,41	4102959,81
38I	337359,95	4103014,26
39I	337478,68	4103119,13
40I	337582,36	4103192,77
41I	337657,20	4103255,47
42I	337697,24	4103278,95
43I	337736,46	4103301,51
44I	337845,72	4103332,94
45I	337944,99	4103376,51
46I	338071,00	4103474,20
47I	338115,77	4103519,19
48I	338168,43	4103560,57
49I	338237,54	4103599,84
50I	338281,64	4103624,05
51I	338307,33	4103642,67
52I	338373,67	4103689,66
53I	338400,92	4103717,93
54I	338435,72	4103774,06
55I	338483,95	4103814,40
56I	338530,05	4103837,61
57I	338606,48	4103852,46
58I	338664,27	4103868,39
59I	338777,88	4103893,82
60I	338874,35	4103928,08
61I	338945,25	4103950,57
62I	339023,99	4103994,13
63I	339079,35	4104015,48

N.º DE ESTAQUILLA	X	Y
64I	339144,86	4104035,15
1D	334815,96	4102602,02
2D	334848,76	4102619,79
3D	334943,03	4102681,66
4D	335056,39	4102743,20
5D	335132,67	4102781,54
6D	335194,56	4102798,22
7D	335254,13	4102809,01
8D	335321,09	4102834,73
9D	335402,93	4102869,28
10D	335459,28	4102883,80
11D	335566,89	4102880,84
12D	335622,73	4102881,17
13D	335693,10	4102888,40
14D	335788,00	4102898,95
15D	335895,95	4102916,54
16D	335964,15	4102935,95
17D	336011,45	4102953,20
18D	336094,18	4102975,07
19D	336193,46	4102996,38
20D	336224,98	4102995,90
21D	336285,22	4102981,98
22D	336323,24	4102966,04
23D	336436,25	4102906,74
24D	336489,23	4102883,44
25D	336521,25	4102878,00
26D	336561,67	4102884,07
27D	336637,55	4102908,96
28D	336710,32	4102933,93
29D	336812,25	4102961,15
30D	336904,39	4102950,48
31D	336977,97	4102943,43
32D	337039,08	4102930,11
33D	337107,41	4102909,41
34D	337157,67	4102899,71
35D	337198,35	4102897,89
36D	337235,70	4102904,43
37D	337304,12	4102942,42
38D	337373,42	4102998,29
39D	337491,68	4103102,74

N.º DE ESTAQUILLA	X	Y
40D	337595,14	4103176,22
41D	337669,28	4103238,33
42D	337707,73	4103260,89
43D	337744,67	4103282,13
44D	337852,84	4103313,25
45D	337955,75	4103358,42
46D	338084,86	4103458,51
47D	338129,68	4103503,55
48D	338180,11	4103543,18
49D	338247,72	4103581,60
50D	338292,84	4103606,37
51D	338319,49	4103625,68
52D	338387,35	4103673,75
53D	338417,50	4103705,03
54D	338451,70	4103760,19
55D	338495,51	4103796,83
56D	338536,86	4103817,66
57D	338611,26	4103832,10
58D	338669,33	4103848,12
59D	338783,68	4103873,71
60D	338881,00	4103908,27
61D	338953,54	4103931,28
62D	339032,84	4103975,15
63D	339086,13	4103995,70
64D	339153,26	4104015,74

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de mayo de 2008.-  
La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 10 de mayo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz, dimanante del procedimiento ordinario núm. 253/2004. (PD. 2421/2008).*

NIG: 1101242C20040001009.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 253/2004. Negociado: P.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de 1.ª Instancia núm. Uno de Cádiz.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 253/2004.

Parte demandante: Tioxide Europe, S.L., Sociedad Unipersonal, Industrial Sanz Fabricación Envases Metálicos, Superfos Packaging, S.A., y Gomaplast, S.L.

Parte demandada: Pindesur, S.L.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y, parte dispositiva es el siguiente:

#### «SENTENCIA

En Cádiz, a ocho de marzo de dos mil seis.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Pablo Sánchez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad los presentes autos de juicio declarativo ordinario núm. 253/04 instados por el Procurador don Antonio Gómez Armario en nombre y representación de Tioxide Europe, S.L., Sociedad Unipersonal, Industrias Sanz Fabricación de Envases Metálicos, S.A., Superfos Packaging, S.A., y Gomaplast, S.L., asistidas por el Letrado don Juan Pedro Cosabno Alarcón, contra Pindesur, S.L., sobre resolución de convenio de acreedores celebrado en procedimiento de suspensión de pagos ....//.... Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Antonio Gómez Armario en nombre y representación de Tioxide Europe, S.L., Sociedad Unipersonal, Industrias Sanz Fabricación de Envases Metálicos, S.A., Superfos Packaging, S.A., y Gomaplast, S.L., debo absolver y absuelvo a Pindesur S.L., de las pretensiones deducidas de contrario; todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que se presentará en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.-» En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Cádiz, a diez de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario Judicial.

*EDICTO de 19 de marzo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento de divorcio sin mutuo acuerdo núm. 1315/1995. (PD. 2424/2008).*

NIG: 2906742C19955003985.

Procedimiento: Divorcio sin mutuo acuerdo 1315/1995. Negociado: PC.

De: Don Antonio Moya Valle.

Contra: Doña María Atencia Escaño.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio sin mutuo acuerdo 1315/1995, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de don Antonio Moya Valle contra doña María Atencia Escaño sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Divorcio un solo cónyuge 01315/1995.

#### SENTENCIA NÚM. 806

En la ciudad de Málaga, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.

En nombre de S.M. el Rey, y vistos por el Ilmo. Sr. don Antonio Vaquero Muñoz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de Málaga, los presentes autos de Divorcio un solo cónyuge, seguidos entre partes, de la una como actora don Antonio Moya Valle, con DNI/CIF, domiciliado en (), representada por la Procuradora doña Rosa María Pérez Romero y dirigido por el Letrado Sr./a. Rodríguez Pardo, y de la otra como demandada doña María Atencia Escaño, con DNI/CIF, domiciliada en Bda. La Virreina, Blq. 15, 3.º, puerta 3 (Málaga), no encontrándose en paradero desconocido, siendo parte el M. Fiscal.

#### F A L L O

Que, estimando la demanda presentada por la Procuradora doña Rosa María Pérez Romero, en nombre y representación de don Antonio Moya Valle contra doña María Atencia Escaño, debo declarar y declaro, haber lugar al divorcio solicitado y, en su consecuencia, disuelto el matrimonio contraído por las partes el día catorce de agosto de 1983, sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Las medidas complementarias definitivas quedan fijadas en los términos del fundamento de derecho cuarto de esta resolución.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga dentro del término de los cinco días siguientes al de su notificación.

Firme la presente resolución deberá comunicarse de oficio al Registro Civil correspondiente a fin de que se proceda a practicar su anotación marginal en la inscripción de matrimonio.

Esta sentencia podrá notificarse, a solicitud de la parte actora, personalmente al demandado rebelde. En otro caso, se procederá conforme a los artículos 769, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Atencia Escaño, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a diecinueve de marzo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 30 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (Antiguo Mixto núm. Tres), dimanante del procedimiento ordinario núm. 1099/2005. (PD. 2425/2008).*

NIG: 2906942C20050005779.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1099/2005. Negociado: AA.

De: Comunidad Propietarios Conjunto Terrazas del Rodeo.

Procuradora: Sra. Cristina Zea Montero.

Contra: José Manuel Martín García, César Alfonso Hermoso, Santacruz, Alfonso González Baquerizo, Anselmo García Hernández, Jardines del Rodeo, S.L., y Zurich, S.A.

Procurador: Sr. Guillermo Leal Aragoncillo, Luis Roldán Pérez y Diego Ledesma Hidalgo.

## EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1099/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (Antiguo Mixto núm. Tres) a instancia de Comunidad Propietarios Conjunto Terrazas del Rodeo contra José Manuel Martín García, César Alfonso Hermoso Santacruz, Alfonso González Baquerizo, Anselmo García Hernández, Jardines del Rodeo, S.L., y Zurich, S.A., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA: 1396/07

En Marbella, a dieciocho de diciembre de dos mil siete.

Vistos por doña Nuria Marín Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella y de su partido, los presentes autos de juicio ordinario núm. 1099/05 instado por la Procuradora doña Cristina Zea Montero, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Conjunto Terrazas del Rodeo, defendida por el Letrado don José Aguilar contra Jardines del Rodeo, S.L., declarada en situación de rebeldía procesal y contra Zurich, S.A., representada por el Procurador don Diego Ledesma Hidalgo y defendida por el Letrado don Pere Dalmau Cardona, contra don Alfonso González Baquerizo, don Anselmo García Hernández, y don César Alfonso Hermoso Santacruz, representados por el Procurador don Luis Roldán Pérez y defendido por el Letrado don Antonio Montalbán Cerezo y contra don José M. Martín García, representado por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo y defendido por el Letrado don Cristóbal Carnero Varo,

## FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la acción principal ejercitada en la demanda interpuesta por la Procuradora doña Cristina Zea Montero, en nombre y representación de la comunidad de propietarios Terrazas del Rodeo contra Jardines del Rodeo, S.L., por lo que debo condenar y condeno a ésta a abonar a la actora la cantidad de 890.750 euros, más intereses moratorios y procesales.

Las costas se imponen a la demandada.

Contra la presente Sentencia se puede interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se practique su notificación.

Notifíquese esta Sentencia a las partes.

Librese y únase Certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de los originales en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jardines del Rodeo, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella a treinta de abril de dos mil ocho.- El Secretario.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 9 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, dimanante del procedimiento verbal núm. 565/2007. (PD. 2423/2008).*

NIG: 2905142C20070002169.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 565/2007. Negociado: MM.

De: Don Stuart Mac Vicar y doña Claire Mac Vicar.

Procuradora: Sr. Presentación Garijo Belda y Garijo Belda Presentación.

Letrado: Sr. Oscar Calvo Cuesta.

Contra: Doña Tanya Sharma.

## EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 565/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga, a instancia de Stuart Mac Vicar y Claire Mac Vicar contra Tanya Sharma sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 64/08

En Estepona, a diecisiete de abril de dos mil ocho.

La Sra. doña María del Carmen Gutiérrez Henares, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga, y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 565/2007 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Stuart Mac Vicar y doña Claire Mac Vicar, representados por la Procuradora de los Tribunales doña Presentación Garijo Belda y asistidos por el Letrado don Óscar Calvo Cuesta; y de otra como demandado doña Tanya Sharma, en situación de rebeldía procesal,

## FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales doña Presentación Garijo Belda, en nombre y representación de don Stuart Mac Vicar y doña Claire Mac Vicar, declarando haber lugar al desahucio de don José Jerruz Jiménez de la finca sita en la Urbanización Marina de Casares, Fase II, Casa 12, de Casares (Málaga).

Condenando al demandado doña Tanya Sharma a que desaloje y deje libre a disposición de la parte actora la vivienda indicada en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, así como al pago a favor del demandante de la cantidad de 4.055,41 euros en concepto de rentas vencidas y no satisfechas hasta el momento de presentación de la demanda, así como al pago de las rentas arrendaticias sucesivas y cantidades asimiladas que se hayan devengado y vayan devengándose hasta la efectiva entrega de la posesión del inmueble al demandante.

Con expresa imposición de costas al demandado.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo previsto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Tanya Sharma, extiendo y firmo la presente en Estepona, a nueve de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 3 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Torrox, dimanante del procedimiento verbal núm. 431/2006. (PD. 2422/2008).*

NIG: 290914IC20062000427.  
Procedimiento: Juicio Verbal 431/2006. Negociado: 2.  
Sobre: 1.464,28 euros.  
De: Unicaja.  
Procuradora: Sra. Mercedes Salar Castro.  
Contra: Don Emilio Molina Tobio.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 431/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Torrox a instancia de Unicaja contra Emilio Molina Tobio sobre 1.464,28 euros, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM.

Juez que la dicta: Doña Mariana Peregrina Blanco.  
Lugar: Torrox.  
Fecha: Veinte de diciembre de dos mil siete.  
Parte demandante: Unicaja.  
Abogado:

Procuradora: Mercedes Salar Castro.  
Parte demandada: Emilio Molina Tobio.  
Abogado:  
Procurador:  
Objeto del juicio: 1.464,28 euros.

#### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Mercedes Salar Castro en nombre de Unicaja contra don Emilio Molina Tobio, debo condenar y condeno al demandado a abonar a dicha parte actora la suma de mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con veintiocho céntimos (1.468,28 €) más los intereses pactados, todo ello con expresa imposición de costas causadas al demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Emilio Molina Tobio, extiendo y firmo la presente en Torrox, a tres de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de contratos relativos a publicidad institucional en el ámbito de la Consejería, prevista en el Decreto que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.1 y 4.1 del Decreto 29/2006, de 7 de febrero, por el que se desarrollan medidas de transparencia previstas en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, esta Secretaría General Técnica,

#### R E S U E L V E

Hacer pública la relación de contratos de publicidad institucional y concesión de ayudas, subvenciones y celebración de convenios relativos a actividad publicitaria, realizados por esta Consejería, organismos, entidades de derecho público y sociedades mercantiles adscritas a la misma de cuantía superior a 30.000 euros, que a continuación se relacionan:

#### FUNDACIÓN RED ANDALUCÍA EMPRENDE

Material promocional: maletín del emprendedor	Cailu, S.L.	147.820 €
Material promocional: reedición materiales promoción	Forma Animada, S.L.L.	41.046,60 €
Emprendimiento en el sector agroalimentario andaluz	Diego Gallardo Amezcua	90.000 €
Organización, desarrollo, control y evaluación del «Día del Emprendedor 2008», así como la gestión de la ubicación del espacio expositivo, el diseño, construcción y montaje del mobiliario efímero y la imagen interior de la jornada	Grupo Diseño/exposiciones del Sur, S.L.	499.976,95 €
Consultoría y diseño conceptual de las distintas áreas temáticas del «Día del Emprendedor 2008», así como diseño de la estrategia, planificación y ejecución del Plan de Medios para la campaña de comunicación	Luasur Multimedia, S.L.	299.876 €

Sevilla, 16 de mayo de 2008.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*CORRECCIÓN de errores de la Secretaría General Técnica, en el anuncio de licitación de Contratación de la Obra de Construcción de nuevo Edificio Judicial de Cabra (Córdoba). (PD 2087/2008) (BOJA núm. 86, de 30.4.2008). (PD. 2426/2008).*

Advertido error en el anuncio de licitación del expediente núm. 4/08 «Obra de construcción de nuevo edificio judicial de Cabra (Córdoba)», se modifica en lo siguiente:

En el punto 8 Presentación de ofertas. Apartado a) Fecha límite de presentación debe decir:

d) Fecha límite de presentación: Hasta las 20,00 horas del 12 de junio de 2008.

Sevilla, 19 de mayo de 2008

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2008, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del Contrato de consultoría y asistencia realizada mediante procedimiento abierto que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Carreteras.
  - c) Número de expediente: 2007/3675.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de Contrato: Consultoría y asistencia.
  - b) Descripción del objeto: Control de las obras de señalización horizontal en la Red de Carreteras de Andalucía.
  - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 242, de 11 de diciembre de 2007.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso sin variantes.
4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Ciento dieciocho mil cuatrocientos treinta y ocho euros con treinta y dos céntimos (118.438,32 euros).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 17 de abril de 2008.
  - b) Contratista: Gya/Geocisa (UTE).
  - c) Nacionalidad: España.
  - d) Importe de adjudicación: Ciento doce mil quinientos euros (112.500,00 euros).

Sevilla, 9 de mayo de 2008.- El Director General, Jesús Merino Esteban.

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia la anulación del concurso que se indica. (Expte. 2.11.08/O).*

Debido a la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, con fecha 2 de mayo

de 2008 y a tenor de lo que establece su disposición transitoria primera se procede a la anulación del expediente que a continuación se relaciona, cuyo anuncio ha sido publicado en BOJA núm. 90, de 7 de mayo de 2008 (Resolución de 23 de abril de 2008) y ha sido confeccionado según los preceptos que establece el actualmente derogado R.D. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Número del expediente: 2.11.08/O.
2. Objeto del contrato: Obra de adecuación de parte del sótano para uso de archivo en el Centro de Prevención de Riesgos Laborales de Cádiz.
3. Número de referencia: PD. 2167/2008.

Cádiz, 7 de mayo de 2008.- El Delegado, Juan M. Bouza Mera.

### CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del contrato de gestión de servicio público que se indica. (Expte. G.S.P 5/2008)*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Delegación Provincial hace pública la adjudicación del siguiente contrato.

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Jaén.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión de Servicios Sociales.
  - c) Número de expediente: G.S.P 5/2008.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Gestión de Servicio Público, modalidad Concierto.
  - b) Descripción del objeto: La atención especializada en régimen de internado de personas mayores asistidas en el Centro Residencial de Personas Mayores «Sierra de Cazorla», en la localidad de Sierra de Cazorla (Jaén).
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
  4. Presupuesto base de licitación: 284.947,20 €.
  5. Adjudicación.
    - a) Fecha: 25.4.08.
    - b) Contratista: RPM Sierra de Cazorla, S.L., entidad titular de la Residencia de Personas Mayores «Sierra de Cazorla».
    - c) Nacionalidad: Española.
    - d) Importe de adjudicación: 284.947,20 €.

Jaén, 25 de abril de 2008.- La Delegada, Carmen Álvarez Arazola.

*RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del contrato de gestión de servicio público que se indica. (Expte. G.S.P 6/2008).*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Delegación Provincial hace pública la adjudicación del siguiente contrato:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Jaén.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión de Servicios Sociales.
  - c) Número de expediente: G.S.P 6/2008.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Gestión de Servicio Público, modalidad Concierto.
  - b) Descripción del objeto: La atención especializada en régimen de internado de personas mayores asistidas en el Centro Residencial de Personas Mayores «San Gregorio de Torreperogil», en la localidad de Torreperogil (Jaén).
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
  4. Presupuesto base de licitación: 284.947,20 €.
  5. Adjudicación.
    - a) Fecha: 25.4.08.
    - b) Contratista: Residencia para Mayores San Gregorio de Torreperogil, S.L., titular de la entidad Residencia para personas mayores «San Gregorio de Torreperogil».
    - c) Nacionalidad: Española.
    - d) Importe de adjudicación: 284.947,20 €.

Jaén, 25 de abril de 2008.- La Delegada, Carmen Álvarez Arazola.

### AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

*ANUNCIO de 13 de mayo de 2008, de la Delegación Especial de la AEAT de Andalucía, Ceuta y Melilla, sobre subasta de bienes inmuebles. (PP. 2391/2008).*

#### ANUNCIO DE SUBASTA

SUBASTA S2008R5376001001.

El Jefe de la Dependencia Regional Adjunto de Recaudación de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Andalucía, Ceuta y Melilla,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 31.3.2008, decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 26 de junio de 2008 a las 9,30 horas en el salón de actos de la Delegación de la Agencia Tributaria de Jerez de la Frontera, Plaza de las Marinas, s/n.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

Primero. Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

Segundo. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se realiza

el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del período ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

Tercero. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá, además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página web de la Agencia Tributaria <http://www.agenciatributaria.es>, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24.5.02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto. Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema, que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24.5.02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

Quinto. En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la mesa de subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1.ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto. El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), en la opción: Oficina Virtual. Pago de Impuestos.

Asimismo, si lo solicita a la mesa de subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez

comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo. Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24.5.02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la mesa de subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado precedente celebrar una 2.ª licitación; si hubiera existido 2.ª licitación, no habrá precio mínimo.

Octavo. Tratándose de inmuebles el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble.

Noveno. Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inscripción en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el Título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Décimo. El tipo de la subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960 de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo. El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Duodécimo. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

## A N E X O I

## RELACION DE BIENES A SUBASTAR

## Lote 01

Número de diligencia: 530623000473E.

Fecha de la Diligencia: 23.2.2006.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 203.100,00 euros.

Tramos: 2.000,00 euros.

Depósito: 40.620,00 euros.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

## Bien número 1.

Tipo de bien: Local comercial.

Localización: C/ Miguel Hue, Polígono Sur, 1, Bj, 11408, Jerez de la Frontera (Cádiz), Reg. núm. 2 de Jerez de la Frontera.

Tomo: 1400; Libro: 182; Folio: 204; Finca: 12662; Inscripción: 4.

Descripción: Finca 12662. Local oficina situado en el Polígono Sur, calle Miguel Hue, núm. 1, planta baja (módulo VIII). Superficie construida: 119,87 m<sup>2</sup>

Propiedad: 50% con carácter privativo.

Valoración: 203.100,00 euros.

Cargas:

Importe total actualizado: 204.122,85 euros.

Carga núm. 1: Hipoteca a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en garantía de la devolución de un préstamo de 48.080,97 euros de principal.

Carga núm. 2: Embargo a favor del Banco Español de Créditos, S.A., en reclamación de 70.760,68 euros de principal más 33.055,67 euros para intereses, gastos y costas.

## Lote 02.

Número de diligencia: 530623000473E.

Fecha de la Diligencia: 23.2.2006.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 193.617,95 euros.

Tramos: 2.000,00 euros.

Depósito: 38.723,59 euros.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

## Bien número 1.

Tipo de bien: Local comercial.

Localización: Ur. Polígono Sur, s/n, G, Bj, 11408, Jerez de la Frontera (Cádiz).

Reg. núm. 2 de Jerez de la Frontera.

Tomo: 1321 Libro: 113; Folio: 10; Finca: 8702; Inscripción: 3.

Referencia catastral: 5229601QA5652G 7 BE.

Descripción: Finca 8702. Local oficina situado en urbanización Polígono Sur, s/n, planta baja, letra G. Superficie construida: 74,85 m<sup>2</sup>.

Propiedad: 100% con carácter privativo.

Valoración: 330.376,00 euros.

Cargas:

Importe total actualizado: 136.758,05 euros.

Carga núm. 1: Hipoteca a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., respondiendo la finca de 67.313,36 euros de principal.

Carga núm. 2: Embargo a favor del Banco Español de Créditos, S.A., en reclamación de 70.760,68 euros de principal.

Sevilla, 13 de mayo de 2008.- El Jefe de la Dependencia Regional Adjunto de Recaudación, Eduardo Portolés Nieto.

ANUNCIO de 14 de mayo de 2008, de la Delegación Especial de Andalucía, Ceuta y Melilla, sobre subasta de bienes inmuebles. (PP. 2392/2008).

## ANUNCIO DE SUBASTA

## SUBASTA S2008R5376001002.

El Jefe de la Dependencia Regional Adjunto de Recaudación de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Andalucía, Ceuta y Melilla,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 31.3.2008, decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 26 de junio de 2008 a las 12,00 horas en el salón de actos de la Delegación de la Agencia Tributaria de Jerez de la Frontera, Plaza de las Marinas, s/n.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

Primero. Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

Segundo. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del período ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

Tercero. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá, además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página web de la Agencia Tributaria <http://www.agenciatributaria.es>, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24.5.02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto. Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema, que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24.5.02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

Quinto. En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la mesa de subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1.ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto. El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de internet en la dirección [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), en la opción: Oficina Virtual. Pago de Impuestos.

Asimismo, si lo solicita a la mesa de subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo. Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24.5.02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la mesa de subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación; si hubiera existido segunda licitación, no habrá precio mínimo.

Octavo. Tratándose de inmuebles el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble.

Noveno. Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inscripción en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el Título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Décimo. El tipo de la subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960 de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo. El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Duodécimo. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

## A N E X O I

### RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

Lote Único

Número de diligencia: 530323001047S.

Fecha de la Diligencia: 19.5.2003.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 300.432,00 euros.

Tramos: 2.000,00 euros.

Depósito: 60.086,40 euros.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Bien número 1.

Tipo de bien: Otros.

Localización: C/ Méndez Núñez, 17, 11401, Jerez de la Frontera (Cádiz).

Reg. núm. 3 de Jerez de la Frontera.

Tomos: 1476; Libro: 456; Folio: 211; Finca: 31543; Inscripción: 10.

Descripción: Pequeña bodega, trabajador y corralón, sita en calle Méndez Núñez, donde tiene dos puertas, una señalada con el núm. 17 que da entrada a la pequeña bodega y la otra al corralón. Tiene una superficie de 500,72 m<sup>2</sup>.

Valoración: 300.432,00 euros.

Cargas: No constan cargas.

Sevilla, 14 de mayo de 2008.- El Jefe de la Dependencia Regional Adjunto de Recaudación, Eduardo Portolés Nieto.

**EMPRESAS PÚBLICAS**

*RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2008, de la Coordinación Provincial de Córdoba del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anula la convocatoria del anuncio de licitación efectuado mediante Resolución de 18 de abril de 2008.*

Teniendo en cuenta lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, y por tanto, debiendo regirse por la nueva normativa aprobada en virtud de su fecha de publicación, afectando a la Resolución de 18 de abril de 2008 por la que se anuncia la contratación que se cita (expediente 60/ISE/2008/COR) por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso sin variantes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/92 (de 26 de noviembre de 1992) esta Coordinación

Provincial, en ejercicio de las competencias delegadas, en virtud de Resolución del Director General del Ente Público de 21 de diciembre de 2005 (BOJA núm. 10, de 17 de enero), por la que se delegan competencias en los coordinadores provinciales del Ente, modificada por Resolución de 25 de abril de 2006 (BOJA núm. 85, de 8 de mayo),

**HA RESUELTO**

Anular la convocatoria de la licitación publicada para la contratación de «Obras de reforma y mejora en el CEIP Alfar de La Rambla (Córdoba) (Expte. 60/ISE/200/COR) con fecha 13 de mayo de 2008, mediante Resolución de 18 de abril de 2008 de la Coordinación Provincial de Córdoba del Ente Público Andaluz de Infraestructuras.

Córdoba, 14 de mayo de 2008.- La Coordinadora, M.<sup>a</sup> del Carmen Padilla López.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

*EDICTO de 8 de mayo de 2008, de la Delegación del Gobierno de Jaén, en el Expediente Sancionador J-058/006EP seguido contra Jaén se Mueve, S.L.*

Edicto de la Delegación del Gobierno de Jaén, notificando Talón de Cargo del expediente sancionador que se cita por infracción a la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal de los Talones de Cargo recaídos en el expediente sancionador, dictado por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, contra Jaén se Mueve, S.L., por supuesta infracción a la normativa sobre Espectáculos Públicos, y en cumplimiento de lo establecido en los arts. 58 y 59.4, en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación de Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, a fin de anunciar al interesado que siendo firme la resolución dictada en el expediente que se indica, y en cumplimiento de lo dispuesto en la misma, se encuentra a su disposición en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sito en la Plaza de las Batallas, núm. 3 de Jaén, el Talón de Cargo núm. 0462225225804 correspondiente a la sanción impuesta, la cual podrá abonarla en cualquier entidad de ahorro o de crédito en los plazos que a continuación se indican.

Si el presente documento es notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la misma hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y si se produce entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha en que se produce hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos los anteriores plazos sin que se tenga constancia en esta Delegación de sus abonos, se procederá a certificar su descuberto y a su remisión a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda para su cobro en vía de apremio, lo que llevará aparejado los correspondientes recargos.

Al objeto de su constancia y en evitación de futuras molestias, deberá remitir a esta Delegación de Gobierno (Servicio de Juego y Espectáculos Públicos-Departamento de Infracciones) los correspondientes justificantes de los abonos de las sanciones impuestas (ejemplar para la Administración).

Núm. expediente: J-058/06-EP.  
Notificado: Jaén se Mueve, S.L.  
Domicilio: C/ La Rioja 4, local 1, 23009, Jaén.  
Trámite: Talón de Cargo núm. 0462225225804.

Jaén, 8 de mayo de 2008.- La Delegada del Gobierno, Teresa Vega Valdivia.

*EDICTO de 8 de mayo de 2008, de la Delegación del Gobierno de Jaén, en el expediente sancionador J-187/05-EP seguido contra doña Fátima Layasi Abselam.*

Edicto de la Delegación del Gobierno de Jaén, notificando Talón de Cargo del expediente sancionador que se cita por infracción a la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal de los Talones de Cargo recaídos en el expediente sancionador, dictado por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, contra doña Fátima Layasi Abselam, por supuesta infracción a la normativa sobre Espectáculos Públicos, y en cumplimiento de lo establecido en los arts. 58 y 59.4, en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación de Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, a fin de anunciar al interesado que siendo firme la resolución dictada en el expediente que se indica, y en cumplimiento de lo dispuesto en la misma, se encuentra a su disposición en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sito en la Plaza de las Batallas, núm. 3, de Jaén, el Talón de Cargo núm. 0462225225910 correspondiente a la sanción impuesta, la cual podrá abonarla en cualquier entidad de ahorro o de crédito en los plazos que a continuación se indican:

Si el presente documento es notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la misma hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y si produce entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha en que se produce hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos los anteriores plazos sin que se tenga constancia en esta Delegación de sus abonos, se procederá a certificar su descuberto y a su remisión a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda para su cobro en vía de apremio, lo que llevará aparejado los correspondientes recargos.

Al objeto de su constancia y en evitación de futuras molestias, deberá remitir a esta Delegación de Gobierno (Servicio de Juego y Espectáculos Públicos-Departamento de Infracciones) los correspondientes justificantes de los abonos de las sanciones impuestas (ejemplar para la Administración).

Núm. Expte.: J-187/05-EP.  
Notificada: Doña Fátima Layasi Abselam.  
Domicilio: Cortijada de Garciez, s/n (Jaén).  
Trámite: Talón de Cargo núm. 0462225225910.

Jaén, 8 de mayo de 2008.- La Delegada del Gobierno, Teresa Vega Valdivia.

*EDICTO de 8 de mayo de 2008, de la Delegación del Gobierno de Jaén, en el expediente sancionador J-014/08-ANI seguido contra don Rafael Jiménez Barba.*

Edicto de la Delegación del Gobierno de Jaén, notificando la incoación del expediente sancionador que se cita por infracciones a la normativa de Protección de los Animales.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal del Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador, dictado por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, contra la persona que se indica, por

supuesta infracción a la normativa sobre Protección de los Animales, y en cumplimiento de lo establecido en los arts. 58 y 59.4, en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación de Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, a fin de que el interesado pueda contestar dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a su inserción, lo que a su derecho convenga, quedando de manifiesto el referido expediente en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sito en la Plaza de las Batallas, núm. 3, de Jaén.

Num. expediente: J-014/08-ANI.

Notificado: Don Rafael Jiménez Barba.

Último domicilio: C/ Alberto López Lagarde, núm. 26, de Linares (Jaén).

Trámite: Acuerdo de Iniciación.

Jaén, 8 de mayo de 2008.- La Delegada del Gobierno, Teresa Vega Valdivia.

*EDICTO de 8 de mayo de 2008, de la Delegación del Gobierno de Jaén, en el expediente sancionador J-003/08/ET seguido contra Toros Víctor, S.L.*

Edicto de la Delegación del Gobierno de Jaén, notificando la incoación del expediente sancionador que se cita por infracciones a las normativas de Espectáculos Taurinos.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal del acuerdo de iniciación del expediente sancionador, dictado por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, contra la persona que se indica, por supuesta infracción a la normativa sobre Espectáculos Taurinos, y en cumplimiento de lo establecido en los arts. 58 y 59.4, en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, a fin de que el interesado pueda contestar dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a su inserción, lo que a su derecho convenga, quedando de manifiesto el referido expediente en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sito en la Plaza de las Batallas, núm. Tres, de Jaén.

Núm. expediente: J-003/08-ET.

Notificado: Toros Víctor, S.L.

Último domicilio: Avda. Luis de Morales, núm. 32, 41018, Sevilla.

Trámite: Acuerdo de iniciación.

Jaén, 8 de mayo de 2008.- La Delegada del Gobierno, Teresa Vega Valdivia.

*EDICTO de 8 de mayo de 2008, de la Delegación del Gobierno de Jaén, en el expediente sancionador J-021/08-ANI seguido contra don Jesús Cortés Moreno.*

Edicto de la Delegación del Gobierno de Jaén, notificando la incoación del expediente sancionador que se cita por infracciones a la normativa de Protección de los Animales.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal del Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador, dictado por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, contra la persona que se indica, por supuesta infracción a la normativa sobre Protección de los Animales, y en cumplimiento de lo establecido en los arts. 58 y 59.4, en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de Ayuntamiento de su último domicilio conocido, a fin de que el interesado pueda contestar dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a su inserción, lo que a su derecho convenga, quedando de manifiesto el referido expediente en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sito en la Plaza de las Batallas, núm. 3 de Jaén.

Núm. expediente: J-021/08-ANI.

Notificado: Don Jesús Cortés Moreno.

Último domicilio: C/ Alberto López Lagarde, núm. 12, de Linares (Jaén).

Trámite: Acuerdo de Iniciación.

Jaén, 8 de mayo de 2008.- La Delegada del Gobierno, Teresa Vega Valdivia.

*ANUNCIO de 8 de mayo de 2008, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Espectáculos Taurinos.*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento integro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: José María Manzanares, S.L.

Expediente: SE-26/07-ET.

Infracción: Grave, art. 15.a) de la Ley 10/1991.

Fecha: 9.4.2008.

Sanción: 1.200 euros €.

Acto notificado: Resolución.

Plazo: Un mes para presentar recurso de alzada desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 8 de mayo de 2008.- El Delegado del Gobierno, Demetrio Pérez Carretero.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, sobre expropiación forzosa de terrenos a ocupar con motivo de la ejecución de la obra del Proyecto de Título: «Modificado núm 1. Acondicionamiento de la A-355. Tramo: A-92 Moraleda de Zafayona-Alhama de Granada. Subtramo: Moraleda de Zafayona-Santa Cruz del Comercio», de clave 2-GR-1384-M.1-0.0-ON. Términos municipales de Salar, Alhama de Granada y Santa Cruz del Comercio.*

Con fecha 25 de abril de 2007, la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes

ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa necesario para obtener la plena posesión de los terrenos que se requieren para la ejecución de las obras del proyecto de referencia.

El mencionado proyecto fue aprobado el 20 de abril de 2007, haciéndose constar que son necesarias la realización de expropiaciones y siendo aplicable el artículo 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía en relación con la disposición transitoria primera, «la aprobación implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes, así como la urgencia de la ocupación, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres, efectos que se extienden también a los bienes y derechos comprendidos en la ejecución de la infraestructura cartográfica para los replanteos y en las incidencias posteriores de las obras, habilitando, igualmente, para realizar otras actuaciones administrativas que sean necesarias en orden a la disponibilidad de los terrenos necesarios».

A la vista de cuanto antecede, esta Delegación Provincial en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con las disposiciones orgánicas que conforman la estructura y funcionamiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Decreto 4/1985, de 8 de enero (BOJA del día 12 de febrero de 1985),

#### HA ACORDADO

Primero. Iniciar el procedimiento de expropiación que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y Reglamento de desarrollo, respecto a los bienes y derechos afectados por el proyecto antes citado.

Segundo. Publicar la relación de interesados, bienes y derechos afectados por la expropiación en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, Ayuntamientos de Salar, Alhama de Granada y Santa Cruz del Comercio, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia, diarios «Ideal» y «La Opinión» de Granada, valiendo como edicto respecto a posibles interesados no identificados, a titulares desconocidos o de ignorado paradero según lo previsto en el art. 52.2 de la LEF y art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero. Señalar los días 3 y 4 de junio de 2008 para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación y convocar para su comparecencia a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación de interesados adjunta, para lo que serán notificados individualmente.

A dicho acto, deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Documento Nacional de Identidad, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de Peritos y Notario.

Publicada esta Resolución y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, los interesados y las personas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán examinar los planos parcelarios y demás documentación obrante en el expediente, así como formular, por escrito, ante esta Delegación (Avda. de la Constitución, 18, portal 2, 18012, Granada), alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados.

Granada, 5 de mayo de 2008.- El Delegado, Francisco Cuenca Rodríguez.

**Título: Modificado nº 1 Acondicionamiento de la A-335, Tramo: A-92 (Moraleta de Zafayona)-Alhama de Granada, Subtramo: Moraleta Zafayona-Santa Cruz del Comercio**

**Clave: 2-GR-1384-M.1-0.0-ON**

**Término municipal: Salar, Santa Cruz del Comercio y Alhama de Granada**

Nº de orden	Polígono/Parcela	Término municipal	Titular Dirección	Superficie expropiación (m2)	Clase de bien	Levantamiento Acta Previa Día/Hora
1	4/19	Salar	Victoria, F. Javier y Manuel Santos Nieto C/ Rector Marín Ocete, 6 18014.- Granada	Exp. 2.660 Serv. OT.	Olivar riego	03/06/2008 10,30
2	4/20	Salar	Victoria, F. Javier y Manuel Santos Nieto C/ Rector Marín Ocete, 6 18014.- Granada	Exp. 1.843 Serv. OT.	Olivar riego	03/06/2008 10,30
3	4/24	Salar	Morales Godoy y Godoy Perea C/ Ernest Hemingway P-22 B 29004.- Málaga	Exp. 1.908 Serv. OT.	Olivar riego	03/06/2008 11,00
4	5/5	Salar	Morales Godoy y Godoy Perea C/ Ernest Hemingway P-22 B 29004.- Málaga	Exp. 568 Serv. OT.	Olivar riego	03/06/2008 11,00
5	5/6	Salar	Morales Godoy y Godoy Perea C/ Ernest Hemingway P-22 B 29004.- Málaga	Exp. 164 Serv. OT.	Olivar riego	03/06/2008 11,00
6	5/7	Salar	Juan Ignacio López Nieto Camino de Ronda, 68-3º Izqda. 18004.- Granada	Exp. 2.993 Serv. OT.	Olivar riego	03/06/2008 11,15
7	5/12	Salar	Hnos. Nieto Alvarez C/ Manuel de Falla, 5-5º C 18005.- Granada	Exp. 1.134 Serv. OT.	Olivar riego	03/06/2008 11,30
8	5/13	Salar	Hnos. Barrales Fernández C/ Ramón y Cajal, 54-2º C 18003.- Granada	Exp. 615 Serv. OT.	Olivar riego	03/06/2008 11,45
9	5/21	Salar	Hnos. Barrales Fernández C/ Ramón y Cajal, 54-2º C 18003.- Granada	Exp. 1.110 Serv. OT.	Olivar riego	03/06/2008 11,45
10	5/20	Salar	Francisco Adolfo Nieto Peña C/ Portillo Nevero, 5 18120.- Alhama de Granada	Exp. 672 Serv. OT.	Improductivo	03/06/2008 12,00
11	5/19	Salar	Francisco Adolfo Nieto Peña C/ Portillo Nevero, 5 18120.- Alhama de Granada	Exp. 9.532 Serv. OT.	Labor riego	03/06/2008 12,00
12	5/10	Salar	Julián Nogales Ruiz Avda. Pérez del Álamo, 68-2º B 18300.- Loja	Exp. 880 Serv. OT.	Labor secano	03/06/2008 12,15
13	5/35	Salar	Rafael Ramírez García C/ Vega del Molino, 10 18129.- Cacín	Exp. 995 Serv. OT.	Matorral	03/06/2008 12,30
14	5/36	Salar	Francisco Ramírez Moreno C/ Vega del Molino, 10 18129.- Cacín	Exp. 851 Serv. OT.	Olivar secano	03/06/2008 12,45

Nº de orden	Polígono/ Parcela	Término municipal	Titular Dirección	Superficie expropiación (m2)	Clase de bien	Levantamiento Acta Previa Día/Hora
15	5/43	Salar	Carmen Redondo Alcantara C/ Eras Bajas, 17 18310.- Salar	Exp. 2.912 Serv. OT.	Olivar seco	03/06/2008 13,00
16	5/45	Salar	Francisco Ramírez Moreno C/ Vega del Molino, 10 18129.- Cacín	Exp. 639 Serv. OT.	Olivos seco	03/06/2008 12,45
17	5/46	Salar	Francisco Ramírez Moreno C/ Vega del Molino, 10 18129.- Cacín	Exp. 700 Serv. OT.	Improductivo	03/06/2008 12,45
18	2/9	Alhama de Granada	Sierralhama S. L. C/ Ancha, 45 Bajo 18360.- Huétro Tájar	Exp. 218 Serv. OT.	Labor seco	04/06/2008 10,30
19	2/8	Alhama de Granada	Sierralhama S. L. C/ Ancha, 45 Bajo 18360.- Huétro Tájar	Exp. 60 Serv. OT.	Labor seco	04/06/2008 10,30
48	2/69	Alhama de Granada	Explotaciones Banderas Moya S. L. C/ Cristo de la Epidemia, 82-6º 29013.- Málaga	Exp. 528 Serv. OT.	Olivos seco	04/06/2008 10,45
49	2/70	Alhama de Granada	Explotaciones Banderas Moya S. L. C/ Cristo de la Epidemia, 82-6º 29013.- Málaga	Exp. 415 Serv. OT.	Olivos seco	04/06/2008 10,45
50	2/71	Alhama de Granada	Juan Correa Ramos C/ Las Parras, 46 18012.- Alhama de Granada	Exp. 645 Serv. OT.	Olivos seco	04/06/2008 11,00
51	2/72	Alhama de Granada	Encarnación López Jiménez C/ Escañuela, 2-1º 18300.- Loja	Exp. 1.682 Serv. OT.	Olivos seco	04/06/2008 11,15
52	2/73	Alhama de Granada	Fundación Manuel Rojas González Acera del Darro, 92-2º A 18005.- Granada	Exp. 4.514 Serv. OT.	Chopera	04/06/2008 11,30
53	2/115	Alhama de Granada	Amparo Ordoñez Fernández Profesor Francisco Dalmau, 1 .7-3º D 18013.- Granada	Exp. 803 Serv. OT.	Olivos seco	04/06/2008 11,45
54	2/117	Alhama de Granada	Alfonso Arias Ruiz C/ Provincias, 11 18129.- S. Cruz del Comercio	Exp. 991 Serv. OT.	Labor seco	04/06/2008 12,00
55	2/116	Alhama de Granada	Antonio García Vargas Valenzuela, 37 18129.- S. Cruz del Comercio	Exp. 443 Serv. OT.	Labor riego	04/06/2008 12,15
56	2/90	Alhama de Granada	Hros. Mercedes Martín González C/ Alcaldes Gallego, 19 18129.- S. Cruz del Comercio	Exp. 1.098 Serv. OT.	Labor riego	04/06/2008 12,30
57	2/91	Santa Cruz del Comercio	Fundación Manuel Rojas González Acera del Darro, 92-2º A 18005.- Granada	Exp. 3.188 Serv. OT.	Chopera	04/06/2008 11,30
62	2/99	Santa Cruz del Comercio	Juan Carlos Gómez Ortíz Huerta Aguilucho, 6 18129.- S. Cruz del Comercio	Exp. 225 Serv. OT.	Labor riego	04/06/2008 13,00
63	2/100	Santa Cruz del Comercio	Jesús Gómez Ortíz Huerta Aguilucho, 6 18129.- S. Cruz del Comercio	Exp. 2.087 Serv. OT.	Árboles de rivera. Nave	04/06/2008 13,00

**CONSEJERÍA DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2008, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de la subvención excepcional que se cita, instrumentada a través de un convenio de colaboración.*

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto hacer pública la concesión, con carácter excepcional, de la subvención cuyos datos figuran en el Anexo de la presente Resolución, instrumentada mediante la suscripción de un convenio de colaboración.

**A N E X O**

Objeto: Convenio de Colaboración entre el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y la Confederación de Empresarios de Andalucía para el desarrollo de actuaciones de información, divulgación, sensibilización y asesoramiento en materia de vocaciones empresariales, apoyo a PYMES y Autónomos, creación de empleo y organización de eventos en el ámbito del empleo.

Importe de la subvención: 2.145.000,00 euros.

Anualidad 2007: 1.072.500,00 euros.

Anualidad 2008: 1.072.500,00 euros.

Crédito Presupuestario:

Anualidad 2007: 0.1.14.31.01.00. .78100.32B.3.

Anualidad 2008: 3.1.14.31.01.00. .78100.32B.1.2008.

Beneficiario: Confederación de Empresarios de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 2008.- El Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, Antonio Fernández García.

**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

*NOTIFICACIÓN de 7 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, de la propuesta de Resolución del Procedimiento Sancionador MA-001/08.*

Intentada la notificación sin haberse podido practicar de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador MA-001/08, incoado a Meri Tuulia Vikstrom, titular del establecimiento denominado Adventure Costa del Sol, con último domicilio conocido en Avda. Ciudad de Melilla, 11 de Benalmádena, por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud del art. 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y de los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que en el plazo de 15 días hábiles, queda de manifiesto el expediente en la Delegación Provincial de Turismo Comercio y Deporte, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, 9.ª planta (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), de Málaga, pudiendo conocer el acto íntegro, obtener copias de los documentos, formular alegaciones y presentar

los documentos que estime pertinentes del trámite de audiencia por término de quince días hábiles desde su publicación, para presentación de cuantas alegaciones y documentos estime oportunos.

Málaga, 7 de mayo de 2008.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

*NOTIFICACIÓN de 7 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador en materia de Comercio Interior núm. CO-SN-MA-011/2008, de 26 de febrero de 2008.*

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, del Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador en materia de Comercio Interior núm. CO-SN-MA-011/2008, contra Gluf Wear, S.L., como titular del establecimiento denominado «Bessell», que tuvo su último domicilio conocido en Centro Comercial Rosaleda, 29011 Málaga, por posible infracción a la Ley de Comercio Interior de Andalucía, por medio del presente y en virtud de lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que para conocer el contenido íntegro del Acuerdo de Iniciación y constancia de su conocimiento, podrá personarse en la Delegación Provincial de Turismo Comercio y Deporte, Servicio de Comercio, sito Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, 29071 Málaga.

Málaga, 7 de mayo de 2008.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

**CONSEJERÍA DE SALUD**

*ANUNCIO de 14 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica Resolución de 27 de marzo de 2008, de la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de esta Consejería, recaída en el recurso de alzada interpuesto por don José Salas Bursón, en representación de Óptica Central Zodiak, S.L.*

Intentada la notificación en el domicilio indicado sin que se haya podido realizar y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica Resolución de la Ilma. Sra. Directora General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de esta Consejería, de fecha 27 de marzo de 2008, recaída en el recurso de alzada interpuesto por don José Salas Bursón, en representación de Óptica Central Zodiak, S.L., contra Resolución de la Delegación Provincial de Salud en Sevilla, de fecha 16 de febrero de 2007, recaída en el expediente sancionador núm. 11.006/2007/PF; haciéndoles constar que para el conocimiento íntegro de los mismos podrá comparecer en los Servicios Centrales de este Organismo, sitos en Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena I, de Sevilla.

Interesado: Don José Salas Bursón, en representación de Óptica Central Zodiac, S.L.  
 Expediente sancionador: 11006/2007.  
 Acto notificado: Resolución de recurso de alzada.  
 Sentido: No admitido.  
 Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Dos meses.

Sevilla, 14 de mayo de 2008.- La Secretaria General Técnica, M.<sup>a</sup> José Gualda Romero.

*ANUNCIO de 9 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Resolución del expediente sancionador S21-224/2007.*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en Huelva, Sección de Procedimiento, sita en calle Cardenal Cisneros, 3 y 5, de Huelva capital:

Interesado: Francisco Cruzado Rodríguez.  
 Expediente: S21-224/2007.

Acto notificado: Notificación Resolución.

Preceptos infringidos: Art. 7.a) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro y la publicidad de los productos del tabaco

Acto: Notificación Resolución expediente sancionador.  
 Sanción: 601,00 euros.

Plazo alegaciones: Un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Huelva, 9 de mayo de 2008.- El Delegado, José Ramón Pozuelo Borrego.

## CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, sobre notificaciones a los solicitantes de subvenciones individuales de Emigrantes Retornados.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 y artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación ha acordado la publicación del presente anuncio, dando con ello por notificado a los interesados que se relacionan, los siguientes extractos de actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Las Tiendas, 12, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, significándoles que en el referido plazo pueden igualmente presentar las alegaciones, documentos e informaciones así como proponer las pruebas que consideren oportunas.

Interesado: Mafalda Martín Riera.  
 DNI: 44566404-V.

Núm. expediente: 541-20/05.  
 Acto notificado: Propuesta de resolución de expediente de Reintegro de Subvención.

Interesado: Daniel Enrique Scacciaferro Fernández.  
 DNI: 76636813-P.  
 Núm. expediente: 541-16/05.  
 Acto notificado: Propuesta de resolución de expediente de Reintegro de Subvención.

Interesado: Blanca Estela Muñoz Castillo.  
 DNI: 76660889-A.  
 Num. expediente: 541-13/05.  
 Acto notificado: Propuesta de resolución de expediente de Reintegro de subvención.

Interesado: María Hidalgo López.  
 DNI: 54120757-D.  
 Núm. expediente: 541-43/05.  
 Acto notificado: Propuesta de resolución de expediente de Reintegro de Subvención.

Almería, 9 de mayo de 2008.- El Delegado, Luis López Jiménez.

*NOTIFICACIÓN de 30 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en el expediente 352/2006/41/000427/1, sobre protección de menores, por la que se inicia procedimiento de desamparo del menor que se relaciona.*

Expte. 352/2004/41/00083/1.  
 Nombre: Mounia Chergui.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habida cuenta que intentada la notificación de este acto a los posibles interesados, ésta no ha podido practicarse al ser desconocido su paradero, se publica extracto del mismo, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes a los menores afectados. Para conocimiento del contenido íntegro del acuerdo dictado podrán los interesados comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sita en C/ Federico Gacia Lorca, 3.

La Delegada Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.1 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002) ha acordado la iniciación de oficio del procedimiento de desamparo en el expediente de protección del menor 352/2004/41/0083/1, con respecto al menor D.F.C., nombrando instructor del procedimiento a la Jefa del Servicio de Protección de Menores de esta Delegación, lo que se le notifica a los efectos legales oportunos, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, disponen de un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo para aportar cuantas alegaciones y documentos estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Sevilla, 30 de abril de 2008.- La Delegada, M.<sup>a</sup> José Castro Nieto.

*NOTIFICACIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, del trámite de audiencia del procedimiento de desamparo, recaído en el procedimiento de desamparo núm. DPSE-352-2006-41-294 y 295.*

Nombre y apellidos: Doña Ana García Ruiz.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose doña Ana García Ruiz en ignorado paradero, y no habiendo podido, por tanto, haberles sido practicada notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado.

Para su conocimiento íntegro, los interesados podrán comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sita en C/ Federico García Lorca, núm. 3, de Sevilla.

La Delegada Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002) ha acordado el trámite de audiencia en el procedimiento de núm. DPSE-352-2006-41-294 y 295, con respecto a los menores J.G.G. y E.G.G., nombrando instructora del procedimiento a la Jefa del Servicio de Protección de Menores de esta Delegación.

Lo que se notifica a los efectos legales oportunos, haciendo saber que de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, disponen de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la iniciación del presente procedimiento, a fin de aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Sevilla, 5 de mayo de 2008.- La Delegada (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Esteban Mellado Parreño.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ANUNCIO de 25 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se da publicidad al acto de requerimiento de subsanación de trámites, en el procedimiento para la concesión de subvenciones para actividades de cooperación cultural en el año 2008.*

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Almería, dando cumplimiento al artículo 8 de la Orden de 6 de junio de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para actividades de Cooperación Cultural (BOJA núm. 121, de 20 de junio de 2007), y al objeto de subsanar la documentación presentada de acuerdo con la Resolución de 3 de enero de 2008 (BOJA núm. 16, de 23 de enero de 2008), por la que se efectúa convocatoria pública para el año 2008, acuerda hacer público el acto de requerimiento de subsanación, cuyo contenido íntegro se halla expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Cultura de Almería y en el sitio web de la Consejería de Cultura ubicado en la siguiente dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura>.

El plazo para la subsanación será de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 25 de abril de 2008.- La Delegada, Ana Celia Soler Rodríguez.

## AYUNTAMIENTOS

*ANUNCIO de 29 de abril de 2008, del Ayuntamiento de Archidona, de bases para la selección de plaza de Policía Local.*

CONVOCATORIA Y BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA, DE ACUERDO CON LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO PARA EL AÑO 2007

En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía núm. 2008000262, de 25 de abril de 2008, se procede a la publicación de la convocatoria y bases generales que han de regir para cubrir la plaza que a continuación se indica:

### 1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con el Decreto núm. 2008000223 de 10 de abril por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2007, conforme al Presupuesto Municipal aprobado. Las presentes Bases se aprueban por Resolución de Alcaldía de 25 de abril de 2008, conforme al art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

1.2. La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2007.

### 2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civi-

les de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

### 3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión o en disposición de obtener el título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico, y salvo los requisitos incluidos bajo las letras a) (acreditar mediante fotocopia compulsada o mediante original del DNI), e) (acreditar mediante la correspondiente documentación original o copia compulsada) y g) (acreditar mediante original o copia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP)). Estos tres últimos se acreditarán al momento de presentar la solicitud.

### 4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. Se exceptuarán de esta manifestación los requisitos que las bases obligan a justificar junto a la propia solicitud.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 24 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, de-

biendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta. Estarán exentos aquellos aspirantes que se encuentren en situación de desempleados en los Registros del Servicio Andaluz de Empleo con una fecha de inscripción de al menos seis meses a la fecha de la convocatoria y no hubieran rechazado ofertas de empleo o acción de orientación profesional, lo cual deberá acreditarse mediante los documentos originales o copia compulsada emitidos por la correspondiente Oficina de Empleo (SAE).

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

### 5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

### 6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Presidencia de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

#### Vocales:

1. Un representante designado por el Ayuntamiento a propuesta de la Consejería de Gobernación.
2. Un representante de la Junta de Personal o Delegados de Personal de la Corporación.
3. El Sr. Oficial Jefe de la Policía Local de Archidona.
4. A designar por el titular de la Alcaldía de acuerdo al art. 60 de la Ley 7/2007 de 12 de abril.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92, ya mencionada.

6.7. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

#### 7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

#### 8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

##### 8.1. Primera fase: oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

##### 8.1.1. Primera prueba: aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico original en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han

superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

##### 8.1.2. Segunda prueba: examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

##### 8.1.3. Tercera prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

##### A) Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

##### B) Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

##### 8.1.4. Cuarta prueba: conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de examen tipo test que constará de 100 preguntas, propuesto por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

##### 8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de

Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

#### 9. Relación de aprobados de la fase de oposición.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

#### 10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1 de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

b) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

c) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

d) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

#### 11. Periodo de práctica y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

#### 12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitiva de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

#### 13. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Archidona, 29 de abril de 2008.- El Alcalde, Manuel Sánchez Sánchez.

#### ANEXO I

#### PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas

para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

O B L I G A T O R I A S

A.1. Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	8"	8"50	9"
Mujeres	9"	9"50	10"

A.2. Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Mujeres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3. Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Mujeres y Hombres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	4'	4'10"	4'20"
Mujeres	4'30"	4'40"	4'50"

## ANEXO II

### CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

#### 1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

#### 2. Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

#### 3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Discromatopsias.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

#### 4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

#### 5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

#### 6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

#### 7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

#### 8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

#### 9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

#### 10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

#### 11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

#### 12. Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

#### 13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

#### 14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

## ANEXO III

### T E M A R I O

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrá-

tico de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de Entidades Locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

*ANUNCIO de 12 de mayo de 2008, del Ayuntamiento de Higuera de la Sierra, de rectificación de bases para la selección de plaza de Técnico Superior de Administración. (BOJA núm. 51, de 19.03.2008).*

Que habiendo apreciado error en la redacción de las bases de la convocatoria para cubrir en propiedad y por el sistema concurso oposición libre una plaza de Técnico Superior de la Administración General vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Higuera de la Sierra e incluidas en la Oferta de Empleo Público 2007. Bases aprobadas mediante Resolución de Alcaldía de fecha 15 de febrero de 2008 y que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 54, de fecha 19 de marzo de 2008, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 89, de fecha 6 de mayo de 2008, consistiendo dicha rectificación en la modificación de la base 6.2 de la convocatoria mencionada para adecuarla al ordenamiento jurídico vigente, quedando la redacción de la misma tal como se detalla a continuación:

«6.2 El Tribunal Calificador estará constituido por cinco miembros: Un presidente, tres vocales y un Secretario designados por el Sr. Alcalde entre funcionarios de carrera.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Higuera de la Sierra, 12 de mayo de 2008.- El Alcalde, Manuel Fal Mena.

*ANUNCIO de 21 de abril de 2008, del Ayuntamiento de Porcuna, de bases para la selección de plazas de Personal Laboral.*

Don Miguel Moreno Lorente, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Porcuna (Jaén),

Hace saber: Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de abril de 2008, se han aprobado las bases de selección de cinco plazas de personal laboral fijo, cuyo tenor literal es el siguiente:

**BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN DE CINCO PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE PORCUNA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2007**

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión de las siguientes plazas:

a) Una plaza de Técnico de Gestión de Biblioteca y Archivo, a tiempo parcial, nivel de titulación correspondiente al grupo B.

b) Una plaza de Oficial de Mantenimiento, nivel de titulación correspondiente al grupo D.

c) Una plaza de Fontanero, a tiempo parcial, nivel de titulación correspondiente al grupo D.

d) Una plaza de Oficial de Mantenimiento y Vigilancia de Infraestructuras, nivel de titulación correspondiente al grupo D.

e) Una plaza de Vigilante de Parques y Jardines, a tiempo parcial, nivel de titulación correspondiente al grupo E.

Segunda. Requisitos de los/as aspirantes.

Para ser admitidos/as en el proceso selectivo, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización de la presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el momento de la toma de posesión:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto para los extranjeros en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida en el Anexo correspondiente a cada una de las plazas convocadas.

Tercera. Presentación de solicitudes y documentación.

1. Quienes deseen tomar parte en la convocatoria deben solicitarlo en el modelo de solicitud, que será facilitado en el Ayuntamiento, en el plazo de 20 días naturales siguientes a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE.

2. Las solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Porcuna, en días laborables de 8,00 a 15,00 horas o por los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI y del título académico requerido.

b) Copias compulsadas, certificados o justificantes acreditativos de los méritos alegados. La experiencia profesional se acreditará mediante Certificado de servicios en la Administración Pública.

c) Justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen. El pago de los derechos de examen se efectuará mediante ingreso directo o transferencia en la cuenta que el Ayuntamiento tiene en la oficina de La Caixa de este municipio, sita en C/ Carrera de Jesús, indicando el nombre del opositor y en el concepto «Por inscripción en proceso selectivo». El importe de los derechos de examen será de 10 € para las plazas correspondientes al Grupo E, 20 € para las plazas de Grupo D y 30 € para la plaza del Grupo B. Los dígitos de la cuenta son los siguientes: 2100 4776 74 0200014376.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía, en el plazo máximo de un mes, dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, designando los miembros del Tribunal e indicando el lugar, fecha y hora de constitución del mismo para la baremación de los méritos alegados por los aspirantes.

Esta Resolución señalará donde están expuestas al público las listas completas de los aspirantes admitidos y excluidos con la indicación de la causa de exclusión.

2. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se expondrá en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento. Todos los anuncios posteriores sobre el proceso selectivo se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los aspirantes excluidos u omitidos disponen del plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el BOP, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Si en dicho plazo no se subsanan las deficiencias serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicará en el Tablón de anuncios de la Corporación, la lista definitiva en el caso de que se hubiesen presentado subsanaciones, quedando en caso contrario elevada a definitiva la aprobada provisionalmente y sin otra actuación administrativa.

#### Quinta. Tribunal Calificador.

1. El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: Un/a empleado/a pública designado/a por el Alcalde.
- Un/a vocal designado/a por la Junta de Andalucía.
- Tres vocales designados/as por la Alcaldía.
- Secretario/a: Que actuará con voz pero sin voto.

2. El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que habrán de designarse simultáneamente con los titulares.

3. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92.

4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos el Presidente y Secretario.

5. El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas sus dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en las Bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el proceso selectivo, así como adoptar las medidas necesarias para garantizar el debido orden de las mismas.

6. Las Resoluciones de los Tribunales vinculan a la administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto por el artículo 102 y siguientes de la ley 30/1992.

#### Sexta. Proceso selectivo.

El sistema selectivo será el concurso-oposición: Constará de dos fases. Una de concurso y otra de oposición.

Se valorará hasta un 40% la fase de concurso y hasta un 60% la fase de oposición.

La fase de concurso será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición, a los efectos de establecer los aspirantes seleccionados.

A) Fase de concurso. Se valorarán los méritos conforme al siguiente baremo:

##### 1. Méritos profesionales:

- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública desempeñando un puesto de trabajo igual o similar a los que son objeto de esta convocatoria: 1 punto.

A estos efectos no se computarán los periodos de tiempo que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados, admitiéndose en su caso aquéllos de mayor puntuación, reduciéndose proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

En ningún caso podrán ser computados servicios prestados en régimen de colaboración social, contratos civiles o sometidos al derecho administrativo.

La puntuación máxima de este apartado será de 20 puntos.

2. Cursos, seminarios, congresos y jornadas.

Siempre que se encuentren relacionados con las funciones a desarrollar y hayan sido organizados bien por una Administración Pública o Universidad, bien por una Institución Pública y Organizaciones Sindicales: 1 punto por cada 20 horas lectivas.

En el supuesto de no venir especificado el número de horas, se valorará ocho horas por día.

En el caso de que los referidos cursos hayan sido impartidos por el aspirante se puntuarán con 1,25 puntos por cada 20 horas de duración.

La puntuación máxima de este apartado será de 20 puntos.

B) Fase de oposición. La puntuación máxima de la fase de oposición será de 60 puntos. Consta de dos ejercicios:

Primer ejercicio: Su contenido depende de la plaza a la que se opte.

a) Para la plaza de «Técnico de Gestión de Biblioteca y Archivo», el primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de 4 horas, dos temas, a elegir entre tres, del temario señalado en el Anexo I, de estas bases.

Se calificará de 0 a 60 puntos, siendo eliminados aquéllos que no alcancen la puntuación mínima de 30 puntos.

b) En cuanto al resto de las plazas consistirá en la realización de un ejercicio con 10 preguntas tipo test para las plazas del grupo E y 20 preguntas tipo test para las plazas del grupo D, con varias respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, en un tiempo máximo de 60 minutos, sobre las materias del Temario respectivo. El Tribunal dará a conocer, antes del comienzo de la prueba, el sistema de corrección.

Se calificará de 0 a 60 puntos, siendo eliminados aquéllos que no alcancen la puntuación mínima de 30 puntos.

Segundo ejercicio: Consistirá en resolver uno o varios supuestos prácticos determinados por el tribunal inmediatamente antes del comienzo de los ejercicios o en la realización de ejercicios o trabajos que demuestren la posesión de las habilidades y destrezas necesarias para el desempeño de las funciones de la plaza a la que se opta.

Se calificará de 0 a 60 puntos, siendo eliminados aquéllos que no alcancen la puntuación mínima de 30 puntos.

La calificación total de la fase de oposición será la suma de los dos ejercicios dividida entre dos.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso, quedando como aspirante seleccionado/a el/la que mayor puntuación haya obtenido.

En caso de empate, el Tribunal determinará, por mayoría de votos, el criterio para deshacerlo.

##### Séptima. Relación de aprobados.

Concluida la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal Calificador hará pública, la relación de aprobados/as por orden de puntuación, no pudiendo proponer éste, un número de aspirantes superior a de las plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquiera actuación que contravenga lo establecido.

##### Octava. Presentación de documentación.

Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados, los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, los siguientes documentos:

a) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del Título exigido o resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el desempeño de las tareas propias de la plaza.

d) La no presentación dentro del plazo fijado de la documentación, y salvo los casos de fuerza mayor, o cuando del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados, no podrán ser contratados y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Novena. Nombramiento, toma de posesión o firma del contrato.

Concluido el proceso selectivo y presentada la documentación por los interesados, el Sr. Alcalde, mediante resolución, efectuará el nombramiento a favor de los candidatos propuestos, como personal laboral fijo.

Una vez efectuado el nombramiento, el aspirante nombrado deberá firmar el contrato e iniciar la prestación laboral en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento.

Décima. Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### ANEXO I

Denominación de la plaza: Técnico de Gestión de Biblioteca y Archivo, a tiempo parcial.

Grupo: B.

Vacantes: 1.

Titulación exigida: Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación.

Temario: 60 temas.

#### Materias comunes

1. La Constitución española de 1978. Principios generales.
2. Derechos y deberes de los ciudadanos.
3. La Corona. El Poder Legislativo.
4. El Gobierno y la Administración de Estado. El Poder Judicial.
5. Organización Territorial del Estado. Estatuto de Autonomía Andaluza. Su significado.
6. Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
7. La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.
8. El Municipio. Término municipal y población. Organización y competencias.
9. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos locales. Resolución de los órganos unipersonales. Ordenanzas y Reglamentos: Concepto, clases, procedimientos de elaboración y aprobación.
10. Los Presupuestos Locales. Régimen jurídico del gasto público local. Responsabilidades derivadas de la actuación económica.
11. El acto administrativo. Concepto y clases. Eficacia del acto administrativo. Recursos administrativos.
12. La legislación sobre Régimen Local y el Texto Refundido de Régimen Local (R.D. legislativo 781/86, de 18 de abril).

#### Materias específicas

1. La archivística.
2. El documento de archivo: concepto, características y elementos.
3. Valores y edades de los documentos de archivo.
4. El archivo: concepto e historia.
5. Funciones del archivo.
6. Edificios e instalaciones.
7. Clasificación de los archivos.
8. Estructura archivística de España y legislación.
9. El archivo: identificación documental.
10. El archivo y la valoración de series documentales, selección y organización.
11. La instalación del archivo.
12. El archivo: Descripción documental e instrumentos de descripción.
13. Los instrumentos de control y de información en el archivo.
14. Los archivos y las nuevas tecnologías.
15. Concepto de biblioteca, misión y servicios bibliotecarios.
16. La biblioteconomía.
17. Organizaciones bibliotecarias y la formación del personal.
18. Tipos de bibliotecas.
19. Cooperación y organización bibliotecaria española.
20. Concepto y función de la biblioteca pública.
21. Servicios, tipología e infraestructura de la biblioteca pública.
22. Manifiestos y declaraciones sobre la biblioteca pública.
23. Principales secciones de la biblioteca pública.
24. El edificio bibliotecario: planificación, organización y mobiliario.
25. Gestión de la colección bibliográfica.
26. Mantenimiento físico de la colección, el expurgo.
27. Proceso técnico de los fondos: catalogación.
28. El formato MARC y el reto de los recursos electrónicos.
29. Los catálogos: concepto, clases y fines.
30. La reconversión retrospectiva.
31. Principales sistemas de clasificación bibliográfica.
32. La CDU.
33. Servicios bibliotecarios.
34. Extensión bibliotecaria.
35. Las nuevas tecnologías de la información y comunicación y su aplicación en las bibliotecas.
36. La biblioteca en la era internet.
37. Nuevos tipos de bibliotecas: electrónica, virtual y digital.
38. Historia del libro: desde sus orígenes a la edad media.
39. La invención y difusión de la imprenta.
40. Historia del libro: del siglo XVI a nuestros días.
41. Historia de las bibliotecas: desde la antigüedad hasta el siglo XVII.
42. Historia de las bibliotecas: desde el siglo XVIII hasta nuestros días.
43. Las bibliografías: definición, objetivos y evolución histórica.
44. Tipología de las bibliografías.
45. Documentación e información.
46. Los lenguajes documentales y los tesauros.
47. Análisis documental de contenido: indización y resumen.
48. Legislación bibliotecaria y del patrimonio bibliográfico español.

#### ANEXO II

Denominación de la plaza: Oficial de Mantenimiento.

Grupo: D.

Vacantes: 1.

Titulación exigida: Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

## Temario

1. La Constitución Española de 1978: Significado, estructura, principios generales.
2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
3. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población municipal.
4. La organización municipal. Órganos necesarios y complementarios.
5. Seguridad. Salud laboral del oficial de obras. Riesgos específicos del puesto de trabajo y equipos de protección individual.
6. Materiales utilizados en la construcción.
7. Herramientas básicas y equipos I: herramientas utilizadas en operaciones de encofrado y en labores de ferralla. Útiles de medición y nivelación. Herramientas de uso general. Excavaciones
8. Herramientas básicas y equipos II: útiles de sujeción y apoyo. Herramientas utilizadas en obras de fábrica y en aplicación de revestimientos.
9. Herramientas básicas y equipos III: transporte de materiales. Herramientas de corte y desbastado. Conservación de las herramientas de albañilería.
10. Falsos techos: método de realización.
11. Construcción de muros y tabiques. Elementos necesarios y método de realización.
12. Reposición de azulejos y baldosas.
13. El hormigón en masa. El hormigón armado. El hormigón pretensado y postensado. Características y aplicaciones.
14. Ladrillos: tipos y características.
15. Muros, arcos y escaleras.
16. Forjados y cubiertas. Concepto. Sistemas utilizados.
17. El mantenimiento. Objetivos. Medios necesarios. Mantenimiento correctivo y preventivo. Gamas de trabajo de mantenimiento.
18. Conservación de edificios: Conservaciones y reparaciones provisionales y definitivas. Descripción de los síntomas de vejez de un edificio antiguo.
19. Redes de saneamiento en la construcción. Tipos. Descripción. Controles y pruebas.
20. Condiciones de protección contra incendios en los edificios. Normativa reguladora. Exigencia en el proyecto de ejecución. Elementos constructivos. Instalaciones contra incendios.

## ANEXO III

Denominación de la plaza: Fontanero, a tiempo parcial.

Grupo: D.

Vacantes: 1

Titulación exigida: Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente y estar en posesión del Carné de Instalador Fontanero.

## Temario

1. La Constitución Española de 1978: Significado, estructura, principios generales.
2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
3. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población municipal.
4. La organización municipal. Órganos necesarios y complementarios.
5. Seguridad y salud laboral del fontanero. Riesgos específicos del puesto de trabajo. Equipos de protección individual.
6. Normas de seguridad en las obras de abastecimiento y suministro de agua y sistema de evacuación de aguas residuales.

7. El servicio municipal de abastecimiento. Suministro y evacuación de aguas.

8. El sistema de depuración de agua potable. El sistema de tratamiento de aguas residuales. Materiales, maquinarias y herramientas del servicio de abastecimiento, suministro y evacuación de agua.

9. Los planos. Lectura de planos de abastecimiento, suministro y evacuación de aguas. Elementos, escalas, simbología, representaciones gráficas y su interpretación.

10. Mantenimiento de instalaciones de abastecimiento, suministro y evacuación de aguas. Seguimiento y control de instalaciones municipales. Red de abastecimiento.

11. Red de alcantarillado del municipio. Tareas de mantenimiento del alcantarillado.

12. Averías e instalaciones de agua: Síntomas, localización y reparación. Normativa en cuanto a instalaciones de agua. Uniones. Soldaduras en diferentes materiales. Uniones roscadas. Roscas. Redirigido, doblado, embutido y atrompetado de tubos.

13. Aparatos de calefacción y refrigeración: Tipos, funcionamiento y averías más frecuentes.

14. Instalaciones interiores de suministro de agua.

15. Esquema de de una instalación de suministro de agua a viviendas y locales: partes y piezas de que se compone.

16. Esquema de una instalación de suministro de agua a viviendas y locales: consideraciones y precauciones a tener en cuenta para su instalación según los materiales que se utilicen.

17. Grupos de sobreelevación y depósitos auxiliares. Su instalación y verificación.

18. Instalación de desagües de aparatos sanitarios. Esquema, diámetro y materiales.

19. Tratamiento de aguas. Limpieza purificación y distribución.

20. Las tuberías de agua. Concepto. Función. Mantenimiento y reparación.

## ANEXO IV

Denominación de la plaza: Oficial de Mantenimiento y Vigilancia de Infraestructuras.

Grupo: D.

Vacantes: 1

Titulación exigida: Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

## Temario

1. La Constitución Española de 1978: Significado, estructura, principios generales.

2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

3. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población municipal.

4. La organización municipal. Órganos necesarios y complementarios.

5. Concepto legal del bien. Bienes de dominio público y bienes de propiedad privada.

6. La propiedad en general. Concepto, alcance y límites.

7. El derecho de cerrar o cercar las fincas rústicas. Las servidumbres

8. El dominio de las aguas. Dominio público. Dominio privado.

9. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Delitos relativos a la protección de la flora y fauna.

10. Vías pecuarias. Creación de vías pecuarias. Infracciones y sanciones.

11. Circulación de ganado por caminos, cañadas y veredas. Guía de origen y sanidad pecuarias. Cómo proceder en caso de que los ganados circulen sin guía. Cartilla ganadera:

clases, colores y diligenciamiento. Infracciones y sanciones. Autoridades: competentes y procedimiento.

12. Señalizaciones de emergencia en casos de accidentes o desperfectos en las vías de dominio público.

13. Redacción de informes y partes diarios: Contenido. Informes de incidencias.

14. La protección contra incendios. Sistemas de detección: Detectores y avisadores. Mecanismo de extinción de incendios. Agentes extintores. Mangueras. Extintores. Prácticas de manejo de mangueras y extintores.

15. Materiales de construcción empleados en la conservación de las vías de dominio público e infraestructuras municipales.

16. Regulación en aplicación de productos fitosanitarios en agricultura.

17. Conservación y mantenimiento de la infraestructura de jardín y espacios públicos.

18. Mantenimiento de infraestructuras de uso público. Señalización, itinerarios, zonas de uso público

19. Planes de autoprotección en edificios municipales.

20. Actitud hacia el ciudadano/a: predisposición y aspecto personal. Principios de la relación con el público.

#### ANEXO V

Denominación de la plaza: Vigilante Parques y Jardines a tiempo parcial.

Grupo: E.

Vacantes: 1.

Titulación exigida: Certificado de Escolaridad o equivalente.

Sistema de selección: Conforme a lo establecido en la Base Sexta.

#### Temario

1. La Constitución Española de 1978: Significado, estructura, principios generales.

2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

3. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población municipal.

4. La organización municipal. Órganos necesarios y complementarios.

5. Limpieza en centros higiénicos.

6. Manipulación de productos de limpieza.

7. Seguridad en el puesto de trabajo: riesgos específicos.

8. Actitud hacia el ciudadano/a: predisposición y aspecto personal. Principios de la relación con el público.

9. Funciones del personal de vigilancia de parques y jardines. Comunicaciones reglamentarias ante incidencias. Denuncias.

10. Prevención de incendios y otros siniestros en edificios, parques y jardines. Normas básicas de actuación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Porcuna, 21 de abril de 2008.- El Alcalde, Miguel Moreno Lorente.

## EMPRESAS PÚBLICAS

*ANUNCIO de 2 de mayo de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a don Miguel Rubia López propuesta de resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-GR-03/37.*

Resultando infructuosas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de don Miguel Rubia López,

cuyo último domicilio conocido estuvo en Motril (Granada), por lo que procede su publicación en BOJA.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en expediente de desahucio administrativo contra don Miguel Rubia López, DAD-GR-06/37, sobre la vivienda perteneciente al grupo GR-0937, finca 34927 sita en C/ Urano, 7, 1.º B, se ha dictado propuesta de resolución de 18.3.08 en la que se le imputan las causas de resolución contractual y desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad: No dedicar la vivienda a domicilio habitual y permanente y falta de pago de la renta, artículo 15, apartado 2, letras c) y a), de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones y consultar el expediente administrativo. La propuesta de resolución se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, Servicios Centrales, sita en C/ Cardenal Bueno Monreal, núm. 58, edificio Sponsor, 4.ª planta, 41012, Sevilla, o a través de nuestra Gerencia Provincial, así como la totalidad del expediente administrativo.

Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

Sevilla, 2 de mayo de 2008.- El Instructor, Juan J. Escalza Ruiz; el Secretario, Juan Luis Ibarra Sánchez.

*ANUNCIO de 15 de mayo de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a doña Francisca Moreno Jiménez, Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 18 de septiembre de 2007, desestimatoria de recurso de alzada expediente núm. 1168/06, formulado por la interesada contra resolución de desahucio administrativo de la Oficina RIB del Polígono Sur de Sevilla.*

Se ha intentado en dos ocasiones la notificación personal de Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, de 18 de septiembre de 2007, por la que se desestima el recurso de alzada núm. 1168/06, sin que haya podido practicarse.

Siendo desconocido el actual domicilio de la recurrente Francisca Moreno Jiménez, cuyo último domicilio conocido estuvo en el Polígono Sur de Sevilla, mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59, apartado 5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Francisca Moreno Jiménez la siguiente resolución administrativa.

Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de 18 de septiembre de 2007, exp. núm. 1168/06, en la que se desestima el recurso de alzada formulado por Francisca Moreno Jiménez contra Resolución de la Oficina RIB del Polígono Sur, acordando el desahucio administrativo de la interesada sobre vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el Polígono Sur de Sevilla en C/ Escultor Sebastián Santos, 4- 2- 2.º B – SE-0902, finca 51550.

La Resolución de la Excm. Sra. Consejera, se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque público de viviendas de EPSA, Servicios Centrales, sita en C/ Cardenal Bueno Monreal, núm. 58, edificio Sponsor,

4.ª planta, 41012, Sevilla, o a través de nuestra Gerencia Provincial, así como la totalidad del expediente administrativo.

Esta Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según prevé el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA.

Sevilla, 15 de mayo de 2008.- El Jefe del Departamento de Gestión y Administración, Juan Jesús Escalza Ruiz.

## IB, IFP, IES, CP

*ANUNCIO de 15 de abril de 2008, del IES Dr. Francisco Marín, de extravió de título de Especialista en la rama Administrativa y Comercial. (PP. 2259/2008).*

IES Dr. Francisco Marín.

Se hace público el extravió de título de Especialista, rama Administrativa y Comercial, de doña Inés Chacón Suárez, expedido el 25 de noviembre de 1985.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Jaén en el plazo de treinta días.

Siles, 15 de abril de 2008.- El Director, José Félix Jiménez Martínez.

*ANUNCIO de 9 de abril de 2008, del IES Isla Verde, de extravió de título de Bachiller. (PP. 1755/2008).*

IES Isla Verde.

Se hace público el extravió de título de Bachiller de don Jorge Juan Gómez López, expedido el 12 de septiembre de 1978.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Cádiz en el plazo de treinta días.

Algeciras, 9 de abril de 2008.- La Directora, María del Mar González Gallero.

*ANUNCIO de 23 de abril de 2008, del IES Politécnico, de extravió de título de Técnico Especialista. (PP. 2277/2008).*

IES Politécnico.

Se hace público el extravió de título de Técnico Especialista, rama Electricidad-Electrónica, de don Andrés Figueroa León, expedido el 16 de marzo de 1984.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Sevilla en el plazo de 30 días.

Sevilla, 23 de abril de 2008.- La Directora, Isabel Casati Amarillas.

*ANUNCIO de 18 de abril de 2008, del IES San Severiano, de extravió de título de Técnico Auxiliar. (PP. 2108/2008).*

IES San Severiano.

Se hace público el extravió de título de Auxiliar de Electricidad, de don Antonio Gallarín Pérez, expedido el 6 de febrero de 2003.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Cádiz en el plazo de 30 días.

Cádiz, 18 de abril de 2008.- El Director, Manuel Sánchez Morato.

*ANUNCIO de 18 de abril de 2008, del IES San Severiano, de extravió de título de Técnico Especialista. (PP. 2107/2008).*

IES San Severiano.

Se hace público el extravió de título de Especialista, Inst. y Líneas Eléctricas, de don Antonio Gallarín Pérez, expedido el 5 de noviembre de 2001.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Cádiz en el plazo de 30 días.

Cádiz, 18 de abril de 2008.- El Director, Manuel Sánchez Morato.

*ANUNCIO de 21 de abril de 2008, del IES Sancti Petri, de extravió de título de Técnico Auxiliar. (PP. 2272/2008).*

IES Sancti Petri.

Se hace público el extravió de título de Auxiliar de doña Rosario Pérez García, expedido el 3 de abril de 1989.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Cádiz en el plazo de 30 días.

San Fernando, 21 de abril de 2008.- El Director, Juan A. Domínguez Argibay.

## CAJAS DE AHORROS

*ANUNCIO de 20 de mayo de 2008, del Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez, y Sevilla «Cajasol», de convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (PP. 2420/2008).*

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Entidad, adoptado en su reunión del día 20 de mayo del corriente, se convoca a los Sres. Consejeros Generales a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el jueves, día 26 de junio de 2008, en la sala Joaquín Turina del Centro Cultural Cajasol, sito en Sevilla, c/ Laraña, número 4, a las 18,00 horas, en primera convocatoria, con sujeción al siguiente

### ORDEN DEL DÍA

1. Confección de la lista de asistentes para la determinación del quórum y subsiguiente constitución válida de la Asamblea.

- II. Informe del Presidente.
- III. Informe de la Comisión de Control.
- IV. Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales formuladas por el Consejo de Administración (Balance, Cuenta de Resultados, Memoria e Informe de Gestión).
- V. Aprobación, si procede, de la propuesta de aplicación de resultados a los fines propios de la Caja.
- VI. Obra Social:
  - Aprobación, si procede, de la gestión y liquidación del presupuesto de la Obra Social, correspondiente al ejercicio de 2007.
  - Aprobación, si procede, del presupuesto y plan de actuación de la Obra Social para el ejercicio de 2008.
  - Aprobación de la Memoria de Obra Social.
- VII. Fundaciones:
  - Aprobación, si procede, de la gestión y liquidación del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 2007.
  - Aprobación, si procede, del presupuesto y plan de actuación para el ejercicio de 2008.
- VIII. Adopción de acuerdo relativo al destino del 0,7% de los beneficios netos a proyectos de cooperación.
- IX. Aprobación de la Memoria Responsabilidad Social Corporativa.

- X. Interventores para aprobación del Acta.
- XI. Ruegas y preguntas.

En el supuesto de no concurrir en primera convocatoria la mayoría de Consejeros que determina el artículo 68.1 de la Ley 15/1999 de Andalucía, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después en el mismo lugar y con el mismo Orden del Día, siendo válida su constitución cualquiera que sea el número de asistentes.

La documentación relativa a los asuntos incluidos en el Orden del Día estará a disposición de los Sres. Consejeros Generales, para su examen, en la Secretaría General de la Entidad, sita en Plaza San Francisco, número 1, de Sevilla, y en las dependencias centrales de Huelva y Jerez, quince días antes de la celebración de la Asamblea, no obstante, estará a disposición, desde la fecha de publicación del primer anuncio de la convocatoria de la Asamblea, el Informe de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2007.

Sevilla, 20 de mayo de 2008.- El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Pulido Gutiérrez.

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 40

**Título:**

**Ley del Voluntariado**



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2006

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

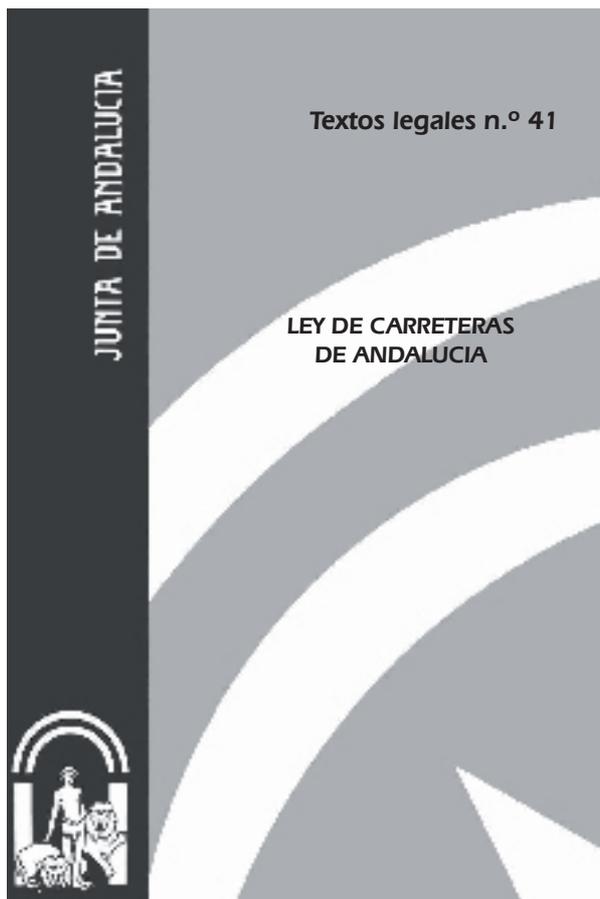
**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 1,92 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 41

**Título:** Ley de Carreteras de Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2006

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 4,13 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63